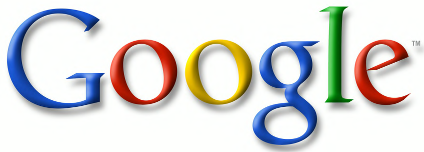
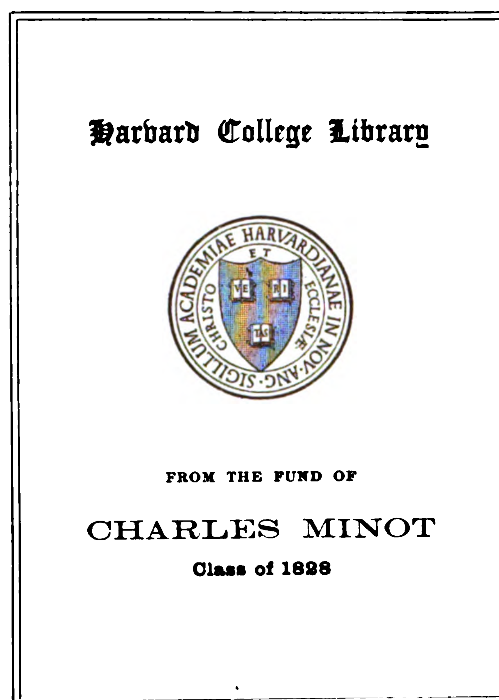





Harvard College Library
SIGILLUM ACADEMIAE HARVARDIANAE IN NOV·ANG·
CHRISTO ET ECCLESIAE
VE RI TAS
FROM THE FUND OF
CHARLES MINOT
Class of 1828

PALEOGRAFÍA CASTELLANA

Ó SEA

coleccion de documentos auténticos para comprender con perfeccion todas las formas de letras manuscritas que se usaron en los siglos XII, XIII, XIV, XV, XVI *y* XVII. *Alfabetos mayúsculos y minúsculos, cifras, signos, abreviaturas, tabla numérica y un vocabulario del castellano antiguo, con la traduccion correspondiente en las páginas inmediatas,*

POR

VENANCIO COLOMERA Y RODRIGUEZ.

Editores propietarios,

EL AUTOR Y RAMON LIBERTO CRUZ.

Entrega

VALLADOLID:
Imp. de P. de la Llana.
1862.

PALEOGRAFÍA CASTELLANA

Ó SEA

coleccion de documentos auténticos para comprender con perfeccion todas las formas de letras manuscritas que se usaron en los Siglos XII, XIII, XIV, XV y XVI, alfabetos mayúsculos y minúsculos, cifras, signos, abreviaturas, tabla numérica y un vocabulario del castellano antiguo, con la traduccion correspondiente en las páginas inmediatas,

POR

VENANCIO COLOMERA Y RODRIGUEZ.

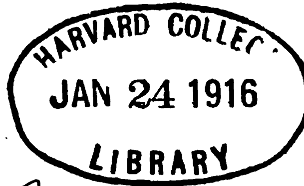
Editores propietarios

EL AUTOR Y RAMON LIBERTO CRUZ.

VALLADOLID:

Imp. de P. de la Llana.

1862


HARVARD COLLEGE
JAN 24 1916
LIBRARY


PALEOGRAFIA
castellana.
POR
VENANCIO COLOMERA RODRIGUEZ.
VALLADOLID 1862.
lit. de Cruz Constitucion 3 Vall^d
Lasauca dib^o y lit^o

A MIS LECTORES.

Lo olvidada que se halla en el dia la Instruccion Paleográfica y lo útil que en todos tiempos ha sido, han hecho que lleno de fé emprenda la publicacion del presente tratado el mas rico y variado en formas de letra de cuantos hasta el dia se han publicado en el Reino.

Enemigo del amor propio injustificado y amante del progreso é ilustracion general de mi patria, los esfuerzos y sacrificios que llevo hechos en esta empresa, los tendré por bien empleados siempre que con ella reciban un beneficio mis compatriotas

Para la mas clara y segura inteligencia de los críticos, debo esponer el método que he seguido y el órden y sistema que he adoptado. La presente obra da principio con unas advertencias generales, que sin ser estensas, presentan las dificultades mas comunes y el modo de resolverlas en casos determinados.

Siendo mi principal objeto formar lectores paleográficos, me he atenido á presentar un basto campo donde se pueda practicar y egercitar la vista, por medio de numerosas y variadas formas de letra.

Al folio inmediato de cada leccion acompaño la traduccion literal en el mismo lenguaje que estan escritas. Los abecedarios mayúsculos y minúsculos encabezan siempre las colecciones divididas por siglos sirviendo de plantilla principal. Las cifras, abreviaturas, tabla numérica con las traducciones. se hallarán colocadas en el correspondiente lugar segun las épocas á que pertenezcan. La falta de ortografía asi como tambien el estilo y lenguaje de los manuscritos, he creido oportuno no alterarles en lo mas mínimo al hacer las traducciones, á fin de interpretar fielmente la verdad de lo que escribieron. He preferido las formas de letras vulgares por que son las mas dificiles de leerse, y lo importante es vencer las dificultades. Esto no impide el que figuren algunas muestras de letras escojidas, pertenecientes á los mejores maestros de escritura, que han florecido en distintas épocas.

Debo tambien advertir, que de la grande Obra de Paleografia titulada Escuela de leer, escrita por el Padre Merino, he copiado con exactitud los manuscritos que puestos en castellano. me han parecido mas importantes.

La historia de la Paleografia española, como tambien la esplicacion analítica de las letras y sus alteraciones, cambios y descomposiciones temporales, la he suprimido por motivo de que una obra que reuniese en si todas esas circunstancias sèria de sumo coste y para aprender á leer no se precisa mas que practicar mucho la lectura de las formas de letra antigua, y esto convencerá mas, cuando los que se dediquen á este trabajo vean los buenos resultados que en breve tiempo consiguen. El inmortal Merino en su Escuela de leer tiene dicho lo bastante á satisfacer esa curiosidad y á él pueden acudir los que se determinen hacer un estudio profundo de la Paleografía, sin olvidar á los acreditados Paleógrafos Terreros, Rodriguez, Mavillon, etc. Concluyo recomendando al Gobierno, que seria altamente útil y benéfico el que se fijase obligatoriamente la forma de letra, para todo documento oficial y escrito público de interés. Esto á la vez que sencillo y fácil, evitaria algunas cuestiones, confusion y errores á las generaciones venideras. La letra española, reina de todas las cursivas que se conocen, daria resultados satisfactorios por la sencillez de su forma, gravedad de trazos, limpieza y escasez de rasgos. Habiéndose prescrito la enseñanza y uso del sistema métrico, como tambien la instruccion del idioma castellano en todas las escuelas públicas del reino, no hay la misma razon para hacer estensiva esta medida respecto á la escritura?

La claridad de la letra trae consigo la verdad de lo escrito, y esta circunstancia por si sola es digna de que fuera atendida.

Venancio Colomera Rodriguez.

REGLAS GENERALES

QUE DEBEN TENER PRESENTE LOS QUE DESEEN APRENDER LA LECTURA

DE LETRAS ANTIGUAS.

La mayor dificultad que á primera vista se presenta en la lectura de los manuscritos antiguos, consiste en la falta de costumbre. El acreditado Merino oportunamente ha dicho, que este arte entra mas por los ojos que por los oidos; corroborando nuestra idea, hace que recomendemos los egercicios de lectura que aisladamente puede hacer cada individuo. Si desea abreviar mas el tiempo para una vasta instruccion, debe leer con frecuencia las cifras y abreviaturas que figuran en esta obra, comparándolas entre sí, su forma, enlace y diferencias, lo cual impresionará la mente y el estudio será mas fácil y seguro.

Los resultados que prácticamente hemos visto, y la esperiencia de algunos años en estas materias, unido al estudio que hemos hecho de los mejores autores de Paleografía, dictan las siguientes reglas á todo el que pretenda instruirse por nuestro sencillísimo sistema.

1.ª Al encontrar en los manuscritos alguna palabra que suena mal, ó que no se comprende, se hará descomposicion de la palabra en letras y analíticamente por medio de los abecedarios, será facil la solucion. Si de esto resultare duda por creer que la palabra está abreviada, efecto de lo disonante que hace al sentido natural, acúdase á las cifras y abreviaturas mas comunes que tambien acompañamos y hágase el mismo análisis comparativo. Si no satisfaciese por completo, léase el vocabulario antiguo, inserto al final de la Obra, dado caso de que se comprenda la primera letra de la dudosa palabra. Si aun la duda no quedase resuelta, léase solo lo que parezca que debe leerse sin posponer ni cambiar unas letras por otras, respetando el valor de ellas para evitar que facilmente queriendo huir de un error se diera ocasion á recaer en otros tal vez mas graves. El sano criterio de cada individuo de este modo queda libre, y cuando despues de agotar todos los medios propuestos, no se ha conseguido una solucion satisfactoria, puede creerse que el que lo escribió cometió error de pluma ú omision en la diccion.

2.ª La interpretacion de nombres propios y patronímicos cuando figuran estar abreviados, cosa muy comun en el uso antiguo, se hará observando las prescripciones que anteriormente dejamos anotadas, y examinando el mismo documento por si existe la abreviatura escrita con todas sus letras en cualquier otro renglon. Por el sentido gramatical es posible decidirlo, y de nó, pueden sospechar en los nombres propios y patronímicos mas generales de la época á que pertenezca el citado, sin que por esto deba nadie afirmar con seguridad la interpretacion que cabe dar á la abreviatura.

3.ª Las palabras abreviadas se distinguen por tener una línea que cruza por sus letras ó sobrepuesta con un puntito al pie. Esto no obstante se encuentran muchas que por olvido, gnorancia ó precipitacion, carecen de tan útil distintivo.

4.ª Se nota en lo general que las i latinas carecen del punto que sobrepuesto las corresponde, por negligencia en el dia hay quien padece el mismo descuido.

5.ª En las inscripciones de monumentos, lápidas mortuorias y documentos públicos, sucede hallarse escritas en el centro de las letras grandes ó mayúsculas, otras mas pequeñas. Se ignoran los motivos y se tiene por muy cierto que lo inventó y puso en uso el capricho.

6.ª En los manuscritos vulgares se tiene tambien por averiguado que las mayúsculas las interponian en medio de diccion sin motivo fundamental para ello.

7.ª Tambien se observa que los vocablos no tenian sumo cuidado escribirlos sueltos, bien sea porque abusaron del ligado y rasgueo, ó por falta de una instruccion ordinal y de costumbre. Fíjense mucho en esta circunstancia.

8.ª Pertenecientes á los Siglos XII y XIII hemos visto numerosos manuscritos puestos en latin y castellano, de lo que resulta una gerga dificil de entender, en atencion á que el latin que usaron los Notarios y particulares de aquella época, era corrompido y lleno de solecismos. (1).

9.ª Las formas de letra mas alteradas en España y dificiles de leer, son las pertenecientes á los Siglos XV y XVI, esto lo prueba muy bien Luis Vives en sus obras, Santa Teresa y Guevara, Obispo de Mondoñedo, en sus eruditas cartas (2).

10. La Tabla de numerales góticos se usó hasta los años del Emperador Carlos V., en que sufrieron alteracion y forma distínta, Estas letras que representan números, adquirian el valor de millares con solo cruzar una rayita por cima de ellas. La de los ordinales se distinguian el masculino del femenino en que al primero le unian una ó, y al segundo una á, como se vé en la citada tabla.

11. Cada época ha tenido sus formas y costumbres especiales, asi, cuando ocurra leer un testamento, Códice, escritura ú otro documento particular, obsérvese la época á que corresponde y confrontando con otros equivalentes, si los hay de la misma, verá las fórmulas y frases que á manera de preámbulo acostumbraron usar, y esto abreviará con bastante seguridad las traducciones, aun cuando la forma de letra se halle alterada y las abreviaturas abunden.

12. La ortografia fué desconocida en estos tiempos, y si algunos doctos varones la emplearon, se atenian mas á su criterio que á regla alguna. La masa general del pueblo, cuando la observaba, dominó en ellos el espíritu de imitacion por carecer de un estudio formal.

---

(1). Véase Escuela de leer de Merino.

(2). El mismo autor en la misma Obra.

NOTA. A fin de enriquecer estas colecciones lo mas posible, suplicamos á toda clase de personas, el que si alguno conserva documentos de letra antigua estraños y distintos á los que bayamos publicando, se sirva favorecernos con un aviso al autor de esta publicacion D. Venancio Colomera, residente en Vallacolid, el cual estimará mucho le concedan permiso para despues de examinados, hacer copia de ellos y traduccion.

La ciencia y el público con tan laudable motivo, en ello recibirán un señalado favor.

Todo ejemplar que no lleve la rúbrica del autor será perseguido y denunciado como furtivo ó falsificado, ante la ley.

ALFABETOS DEL SIGLO XVII.

del Año 1601.

a. b. c. d. e. f. g. g. h. i. j. l. m. n. o. p. q. q. r. r. s. s. s. t. v. u. x. y. z. &.

Otro del 1628.

a. b. c. d. d. e. e. f. g. h. i. l. m. n. o. p. q. r. s. t. u. x. z. y.

Otro de letras mayusculas.

A. B. C. D. E. F. G. H. J. K. L. M.

N. O. P. Q. R. S. T. V. X. Y. Z. Z.

Aa. Bb. Cc. Dd. Ee. Ff. Gg. Hh. Ii. Jj. K. Ll. Mm. Nn.

Oo. Pp. Qq. Rr. Ss. Tt. Uu. Vv. Yy. Xxx. Zz.

lit. Cruz Const.^{n} 3.

del Año 1696.

Señor

[illegible]

lit. de Cruz.

1. Sepan cuantos esta carta de ven-
2.—ta y enagenacion perpetua para siempre
3.—jamas vieren como yo Paulo del Rio Procurador
4.—del Número de esta Ciudad de Valladolid y vecino della
5.—Digo que por cuanto yo tengo y poseo el dicho oficio de
6.—tal Procurador con titulo Real de Su Magestad por re-
7.—nunciacion que en mi fabor hizo Pedro Velez mi ante-
8.—cesor que tubo y poseyo el dicho mi oficio y agora
9.—soy de acuerdo de renunciar y traspasar y vender-
10.—le en la persona que de yuso será contenida por tanto
11.—Otorgo y conozco por esta presente que vendo cedo re-
12.—nuncio y trespaso el dicho mi oficio de Procurador en fabor
13.—de Juan Castellanos Notario apostolico vecino desta Ciudad
14.—para que en virtud desta venta y renunciacion
15.—que aparte hoy en dia le tengo fecha y otorgada
16.—antel presente Escribano en manos de Su Magestad y en fabor suyo
17.—pueda con nuebo titulo Real que se le diere usar
18.—y exercer el dicho oficio de tal Procurador segun y como
19.—yo le uso al presente y le usaron mis antecesores el
20.—qual se le vendo renuncio y trespaso en prescio
21.—y quantia de mil y ducientos y cincuenta ducados
22.—que es el prescio prencipal que al presente tiene
23.—y vale el dicho oficio y es el mismo en que yo le compre
24.—de dicho Pedro Velez los mil ducados dellos que son los
25.—que el dicho oficio tiene ynpuestos y se pagan de
26.—censo a Bartolome Fernandez Procurador de los reqursos
27.—cuyo prencipal segun la fundacion es en plata
28.—y la renta dellos se paga en moneda de vellon.

Año 1686.

E Notorio y manifiesto sea a quantos esta carta de poder bieren como yo el Dor. don Berdo. Regino Vaiga arcediano de la Sta. Igla. Cathedral de la ciudad de Valld. y vezino de ella otorgo y conozco por esta presente carta que doy y otorgo todo mi poder cumplido qual bastante de dro. se requiere y es nezesario es a saber al Sr. Dotor [illegible] de San [illegible] y [illegible] para que en mi nombre pueda arrendar el arciprestazgo de Santa Cruz de Campos y si le tubiere arrendado apruebo lo que hubiere fecho cuyo arrendamiento del dicho arciprestazgo y sus frutos y rentas le arriende y de en arrendamiento a la persona o personas y por el tiempo y años y precios y cantidades de [illegible] y otras cosas segun y como quisiere su voluntad fuere y con las calidades condiciones y grabamenes que quisiere poner y pusiere haciendolo otorgandolo y autoriçandolo ante escrivano y con las fuerzas y formulas que quisiere poner y pueda en mi nombre pedir aber recibir y cobrar de las personas a cuyo cargo a estado y estuviere la paga y que lo fuere de aqui adelante todas las quales quier cantidades de mrs. y otras cosas que ayan procedido de la rrenta del dicho mi arciprestazgo caydo y corrido hasta agora y que cayeren y corrieren de aqui adelante sin le limitar cosa alguna haciendo para las dichas cobranzas los autos y diligencias judiciales y extrajudiciales que al caso convengan de lo que cobrare recibiere y cobrare y fuere recibiendo y cobrando de y otorgue en mi nombre qualquier carta de pago y finiquito y lasto y concesion de acciones [illegible] con las fuerzas y firmezas que se requieran a su validacion

1.—Notorio y menifiesto sea a quantos esta
2.—carta de poder bieren como yo El doctor don bernardo
3.—cherino y Loaisa arcediano en la Santa Iglesia Catre-
4.—dal desta ciudad de Vallid y vecino della otorgo
5.—y conozco por esta presente carta que doy
6.—y otorgo todo mi poder cunplido qual bastante
7.—de derecho se rrequiere y es necesario es a saber
8.—al señor dotor ysidoro de san bicente Ynquisidor apostolico en logroño para
9.—que en mi nonbre pueda arrendar El arziprestazgo de santa Cruz
10.—de campeco y si le tubiere arrendado aprueba lo que
11.—tubiere fecho Cuyo arrendamyento del dicho arciprestaz-
12—go y sus frutos y rrentas se arriende y de en
13.—arrendamyento ala persona o personas
14.—y por el tiempo y años precios y cantidades de
15.—marabedis y otras cosas segun y como quisiere y
16.—su gusto y boluntad fuere y con las calidades
17.—condiciones y gravamenes que quisiere poner
18.—y pusiere haciendolo otorgandolo y acetan-
19.—dolo ante el escribano y con las fuercas y
20.—formulas que quisiere poner y pueda en
21.—my nonbre pedir aber recibir y cobrar delas
22.—personas á cuyo Cargo asta agora a sido La
23.—paga y que lo fuere de aqui adelantre to-
24.—das y qualesquier cantidades de marabedis y
25.—otras cosas que ayan prozedido de la rren-
26.—ta del dicho my arziprestazgo caido y corri-
27.—do hasta agora y que Cayere y corriere de
28.—aqui adelantre sin limytacion de tiempo alguno
29.—haciendo para las dichas cobrancas los autos
30.—y dilijencias judiciales y estrajudiciales
31.—que al caso conbengan y de lo que ansi rre-
32.—cibiere y cobrare y fuere rrecibiendo y co-
33.—brando de y otorgue en mi nombre su car-
34.—ta o cartas de pago y finyquito y Lastos
35.—concesion de actiones ante escribano publico y
36.—con las fuercas y firmecas que se requieran
37.—asu balidacion.

Año 1670

Sepan quantos esta carta de poder bieren como la catalina martin muger que soy de pedro de molina vecina del lugar de aldea san miguel con licencia que primero y ante todas cosas pido y demando al dicho pedro de molina mi marido que presente esta para aver de otorgar y jurar esta escriptura y el dicho pedro de molina dijo que doy y concedo la dicha licencia poder y facultad a vos la dicha catalina martin mi muger para hacer [illegible] que por vos me es pedida y demandada a mi [illegible] y obligo mi persona y bienes de no la revocar en tiempo alguno [illegible] catalina martin [illegible] y recibo y de la dicha licencia poder y facultad que tengo del dicho mi marido en aquella via y forma que mejor a lugar de derecho otorgo y conozco por esta presente carta que doy todo mi poder cumplido qual lo tengo y de derecho es necesario al dicho pedro de molina mi marido para que en mi nombre y representando mi propia persona y juntamente con [illegible] la pueda vender a la ciudad de valladolid [illegible] de una viña que tiene [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] tres aranzadas poco mas o menos [illegible] la qual dicha viña la pueda [illegible] de [illegible] ducados [illegible] de pagar [illegible] [illegible] [illegible]

1.—SEPan cuantos esta carta de Poder bi-
2.—eren como catalina martin muxer que soy
3.—de Pedro de molina vecina que soy de lugar
4.—de aldeaSan miguel con Licencia que primero
5.—Yante todas cosas pido y demando al dicho Pedro
6.—de molina mi marido que protesta para acer
7.—y otorgar y xurar esta escriptura e yo el dicho
8.—Pedro de molina Digo que doy y concedo la dicha
9.—Licencia poder y facultad a bos La dicha
10.—catalina martin mi muxer para este fecto
11.—que por bos mees pedida y demandada y me o-
12.—vligo con mi persona y bienes de no la rebocar
13.—en todo ni parte alguna e Yo la dicha catalina mar-
14.—tin ansi la acepto Y rescibo Ydebaxo de la dicha
15.—Licencia poder y facultad que tengo del dicho
16.—mi marido en aquella via y forma que mexor
17.—a ya lugar de derecho otorgo Y conozco
18.—por esta presente carta que doy todo mi poder
19.—qumplido qual Yo le tengo Y de derecho es nes-
20.—cesario al dicho Pedro de moLina mi marido
21.—para quen mi nombre Y representado
22.—mi propia persona Y xuntamente con
23.—La suYa pueda Yr aLaciudad de Valladolid
24.—y conpre vna biña que tiene maria de mar-
25.—chena becina de la dicha ciudad que esta al vajo
26.—de las motajas xurisdicion de la vylla de
27.—Portillo que ace tres aLanzadas poco mas
28.—o menos que linda con una nuestra propia
29.—Y con la locha de moxados La cual dicha biña
30.—La pueda comprar a Zenso asta en cantidad
31.—de cinquenta ducados Yseade pagar de reditos
32.—dellos a racon de a beintemill el millar.

del Año 1668.

Notorio sea a quantos Esta carta vieren escritura de donacion y lo demas En ella contenydo bieren como yo antonyo de gaona vezino desta ciud de valladolid digo que por quanto rrodrigo navarro y antonya frz de la puebla su muger tenyan vna parte de casas que vynyeron por herencia de los padres de la dha antonya frz de la puebla a la rrynconada de la cinco esquina de la callejuela de la sierpe della juntamente con maria frz de la puebla y bartme de la puebla que an Estado y Estan entre los dos por yndibisas y por partes y queriendo por la dha parte de casas bartme rrodriguez morero escrivo de su magd y rreceptor por la audiea rreal del rreyno de galicia y maria frz de la puebla su muger hija de la dha antª frz de la puebla su madre y vltimamente yo El dho antonyo de gaona E sucedido por la dha parte de casas e posesion que della me tienen fecha los dhos bartme rrodriguez morero escrivo y maria frz de la puebla su muger por escritura que En my fabor otorgaron en siete de nobienbre del año pasado de seiscientos y sesenta y siete por la villa de burgueña ante domyngo rrodriguez morero escrivo por la dha villa por virtud de la qual dha escritura me Esta dada posesion judicial de la dha parte de casas por auto y mandamiento del señor don antonyo de buenuela alcalde de provincia En Esta corte ante gutierrez de vrueña escrivo En primero de agosto del año pasado de seiscientos y sesenta y siete como de la dha escritura y auto de posesion consta que orijinalmente la entrego a la parte por cuyo fabor Esta escritura se ha por my otorgado = por tanto agora yo El dho antonyo de gaona vsando del dho drº y de my propia boluntad y en aquella bia y forma que mejor y mas cumplidamente puedo y deue baler otorgo por esta carta que hago gracia y donacion pura mera perfecta Enrrebocable que el drº llama ynter bibos a blas cendan escrivo de su magd y maria de santiago su muger vezinos de Esta dha ciud de valladolid y a ellos y sus erederos y subcesores es a saber de la dha parte de casas de suso deslindadas que ansi yo E de aver y me perteneze por la dha rrazon para que la gozen juntamente con la parte que En ellas tiene y le perteneze a la dha maria de santiago

1.—Notorio sea a quantos Esta carta publica escritura de donacion
2.—y lo demas En ella contenydo bieren como yo antonyo de gao-
3.—na vecino desta ciudad de Valladolid digo que por quanto rro-
4.—drigo navarro y antonya fernandez de la puebla su muger tenyan
5.—una parte de casas que cupieron en la herencia de los padres
6.—de la dicha antonya fernandez de la puebla ala chapineria desta
7.—ciudad ala esquina de la callejuela de la sierpe della juntamente
8.—con maria fernandez de la puebla y bartolome de la puebla que an esta-
9.—do y Estan entre todos prohindibisas y por partir y sucedio
10.—en la dicha parte de casas bartolome rrodriguez morero escribano de
11.—su magestad y rrecetor en la audiencia rreal del rreyno de galicia y maria
12.—fernandez de la puebla su muger hija de la dicha antonia fernandez de la puebla
13.—su madre y bultimamente yo El dicho antonio de gaona E suce-
14.—dido en la dicha parte de casas por cesion que della me tienen hecha
15.—los dichos bartolome rrodriguez morero secribano y maria fernandez de la puebla
16.—su muger por escritura que En my fabor otorgaron en beinte y siete de
17.—nobienbre del año pasado de seiscientos y veinte y nuebe en la Villa de bur-
18.—gueria ante domyngo rrodriguez Tornero escribano en la dicha villa en virtud
19.—de la cual dicha escritura me Esta dada posesion judicial de la
20.—dicha parte de casas por auto y mandamiento del señor don antonio de brizuela
21.—alcalde de probincia En esta corte ante gutierre de Urueña
22.—escribano En primero de agosto del año pasado de seiscientos y trein-
23.—ta como de la dicha escritura y auto de posesion Consta que
24.—orijinalmente la entrego ala parte en cuyo fabor Esta escritura
25.—sera por my otorgada=por tanto agora yo el dicho antonyo de
26.—gaona usando del dicho derecho y de mi propia boluntad y en
27.—aquella bia y forma que mejor y mas cumplidamente
28.—puede y deve baler otorgo por esta carta que hago gracia y
29.—donacion pura mera perfecta E inrrebocable que el derecho lla-
30.—ma ynterbibos a blas cendon escribano de su magestad y maria de
31.—Santiuste su muger vecinos desta dicha ciudad de Valladolid para Ellos
32.—y sus hijos herederos y sucesores es a saver de la dicha parte de Casas
33.—de suso deslindadas que ansi yo Ede aver y me pertenece
34.—por la dicha rracon para lo gozen juntamente con la parte
35.—que En ellas tiene y La pertenece ala dicha maria de santiuste.

Año 1659.

Notorio sea a quien la presente carta de venta de lampara de plata y enagenacion perpetua y lo demas en ella contenido vieren como nos Juan de Azueda = Juan de Gamarra ... de ... = Diego de medina barrero que somos de la cofradia de nuestra señora de la Soledad de la ciudad de Valladolid sita en el convento de nuestra señora de la merced calzada = Decimos que por quanto por parte de la dha cofradia se a tratado que para su decencia es que a lo menos tiene se busque en ella cantidad de doscientos ducados de breve qual se an hecho de caudal y no general y particular de que los [illegible] hallare la cofradia y que para que en todo tiempo sean notorios ... que es presente el año ... original de caudal para que ... se pusiese inserto en esta escriptura como estan firmados de mi el dicho Diego de medina ... de la dicha cofradia que su thenor de lo qual es a la letra ... razones siguientes.

la Cruz.

1.—Notorio sea a quantos esta carta de ven-
2.—ta de lampar ade plata y enagenacion
3.—Perpetua y lo demas en ella con-
4.—tenido bieren como nos Joan de
5.—rrueda=Joan de eguia mercader
6.—de libros=diego de medina baruero
7.—oficiales que somos de La confra-
8.—Dia de nuestra señora de la piedad
9.—desta Ziudad de Valladolid sita en
10.—eL conbento de nuestra señora
11.—de la merzed della=Decimos que
12.—por quanto por parte de La dicha con-
13.—fradia se a tratado que para sus
14.—nezesidades que a tenido y tiene se
15.—busquen hasta en cantidad de du-
16.—zientos ducados sobre lo qual se an
17.—hecho dos cauildos uno general y o-
18.—tro particular de solo los ofi-
19.—ziales de la dicha confradia
20.—que para que en todo tiempo se an
21.—notorios exhiuimos ante
22.—el presente escribano el libro
23.—original de cauildos para que
24.—del Los saque Y conpulse inji-
25.—riendolos En esta escriptura
26.—como estan firmados De mi
27.—el dicho diego de medina escriba-
28.—no de La dicha confradia que su
29.—Thenor de los cuales sucados a
30.—la letra son los siguientes.

Carta del Sr. D. Felipe IV. de propia mano à la V. M. Maria de Agreda.

No pude responder la semana passada a V^ra
carta de 17 deste porq el dia q la recibi esta
ua enel viage de Madrid a este sitio donde he
venido por algunos pocos dias a divertirme
y gozar del campo y dela caza agora no he
querido dilatar mas la respuesta particu-
larmente pudiendoos decir, como ayer recibi
cartas de Don Juan mi hijo de 8 y 11 deste, en
auiso deq el Principe santo resolvio acometer
los puestos delos rebeldes de Napoles:: de Aran
juez a 28 de Abril 1648

Yo el Rey

Respuesta de la V.e de propia mano.

Señor

Mas an caminado mis desseos q esta carta a
dar a V. Mg^d afectuossas enorabuenas del suzesso
de Napoles pues cada instante que se me dila
ta de dar a V. Md el alboroço de mi coraçon por
tan celebre triunfo como el todo poderosso a da
do a su corona de V. Mg^d le juzgo dilatado pla
zo y por limitadas y cortas mis razones y
terminos para manifestar a V. Mg^d el concepto que
hago en presencia del Altissimo deste fabor
pues en el a multiplicados los motibos de alabar
y magnificar su probidiencia divina :: en la
conzepcion de agreda 7 de mayo 1648
besa la mano de V. Mg^d su menor sierba
Sor Maria de Jesus

1.—No pude responder la semana passada a vuestra
2.—carta de 17 deste porque el dia que la reciui esta-
3.—ua en el viaje de Madrid a este sitio donde he
4.—venido por algunos pocos dias a diuertirme
5.—y gozar del canpo y de la caza aora no he
6.—querido dilatar mas la respuesta particu-
7.—larmente pudiendos decir, como ayer reciui
8.—cartas de D. Juan mi hijo de 8 y 11 de este con
9.—auiso de que el lunes santo resoluio acometer
10.—los puestos de los rebeldes de Napoles etc. de Aran-
11.—juez a 28 de Abril 1648.

Yo el Rey.

Señor

12.—Mas an caminado mis desseos que esta carta a
13.—dar á V. Magestad afetuossas norabuenas del suçesso
14.—de Napoles, pues cada instante que se me dila-
15.—ta decir a V. Magestad el aboroço de mi coraçon por
16.—tan celebre triunfo como el todo poderosso a da-
17.—do a su corona de V. Magestad le juzgo dilatado pla-
18.—ço y por limitadas y cortas mis Raçones y
19.—terminos Para manifestar á V. Magestad el concepto que
20.—hago en presençia del Altissimo deste fabor
21.—pues en el allo multiplicados los motibos de alabar
22.—y Magnificar la probidiencia divina: etc. en la
23.—concepçion de agreda 7 de mayo 1648.
24.—vesa la mano de V. Magestad su menor sierba
25.— Sor Maria de Jesus.

Escuela de leer, Merino página 359.

[illegible]

 lit. Cruz

1.—Muy ylnstre señor yo me tengo por tan berdadero servidor

2.—de Vmd. questo me hace pedille merced en vn caso que

3.—tengo por propio myo, y es que yo tengo por muy devdo allalcalde

4.—benabente por el mucho cargo que le soy de cosas que por my y

5.—por my causa a hecho y soyle en tanta oblygacion que

6.—en todo lo que le toca querria enplearme mas que en mys cosas

7.—e sabydo que pedro de benabente su hijo y un anton crespo

8.—vuestros basallos de san martin por cyerto enojo que obyeron

9.—con ell alcayde daquella bylla el corregydor della los

10.—condeno en cyerta pena de dineros y de destierro a boluntad

11.—de Vmd, suplico á Vmd. me la hagays destas penas de

12.—dinero y de destierro que yo quedaré obligado a servillo á Vmd.

13.—que en ser para ell alcalde benabente lastimare en mas

14.—que sy para my fuesse y con este mensagero me haga Vmd.

15.—merced del despacho, y sy aca ay en que yo y mys hyjos po-

16.—damos servir a Vmd. mucha merced recibire melo enbie

17.—a mandar que ninguno cunplira con mas boluntad sus manda-

18.—mientos guarde nro. señor la muy ylustre persona de Vmd. y su esta-

19.—do acreciente de balladolyd a veynte y nueve de Julio

20. a servycyo de Vmd.

21. El Duque Conde

Escuela de leer, Merino página 351.

Año 1654.

[illegible]

1.—Notorio sea a quantos esta carta de obligacion
2.—bieren como yo Juan perez vecino de Villanue-
3.—ba del campo de Leon Estante En esta ciudad
4.—de Valladolid otorgo qne me obligo de pagar al rra-
5.—cionero bartolome de rrebilla curial de rro-
6.—ma vecino de esta ciudad ó a quien su poder obiere
7.—es a saber diez y seis ducados En Reales de plata doble
8.—por rracon de Una dispensacion de su santidad que ade traer
9.—seguiente de rroma por poder contraer matrimonio francisco pe-
10.—rez mi hermano con maria salgada naturales del dicho
11.—lugar y como no embargante son parientes En tercero con
12.—quarto grado Consanguinydad sin copula y con causa
13.—de lugar pequeño Los quales dichos diez y seis du-
14.—cados en la moneda dicha se los dare y pagare para
15.—Luego que la dicha despensacion sea benyda y
16.—traida a esta dicha ciudad de Valladolid puestos y pa-
17.—gados En ella En su casa y poder a mi costa y
18.—mysion llanamente y sin pleyto alguno so pe-
19.—na de execucion y costas y con mas quinyentos
20.—maravedises de salario en cada un dia ala persona que en su
21.—nombre fuere ala cobranca de los que se ocupare
22.—en la yda Estada y buelta En cuyo salario
23.—y costas segun y como por el principal quiero
24.—y Consiento ser executado y en todo ello me
25.—doy por condenado y para mejor ansi guar-
26.—dar cumplir y pagar y aber por firme lo con-
27.—tenydo En Esta escritura obligo my persona
28.—y bienes muebles y rraices presentes y futu-
29.—ros y doy mi poder Cumplido á todas y qua-
30.—Lesquier Jueces y Justicias del rrey nuestro señor
31.—de qualesquier partes que sean á cuya

Año 1645.

Notorio sea a quantos esta carta de poder en causa propia vieren como yo alonso de osorno vecino de [illegible] estante en esta villa [illegible] de en el [illegible] digo que por quanto yo he de aver [illegible] legitimamente [illegible] alonso [illegible] de [illegible] en verdad [illegible] [illegible] [illegible] de presente no me [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] todos mis derechos [illegible] en [illegible] forma para que [illegible] nombre [illegible] [illegible] de san juan de junio deste año [illegible] [illegible] original [illegible] de alonso de [illegible] [illegible]

lit. Cruz

1.—Notorio sea a cuantos esta carta de poder
2.—en causa propia bieren como yo alonso de
3.—osorno vecino de La ciudad de palencia
4.—estante en esta de balladolid tratan-
5.—te en estameñas digo que por cuanto yo
6.—soy deudor y debo legitimamente a bos
7.—alonso Jose de escalante estudian-
8.—te canonista en esta eniversidad natural
9.—de la villa de Zigales Ducientos y veinte y o-
10.—cho reales de quentas entre nos de que
11.—me constituyo por buestro legitimo deu-
12.—dor y de presente no me hallo con dineros
13.—para poderlos pagar por tanto otorgo
14.—por esta carta que os doy mi poder Cunplido
15.—con Zesion de todos mis derechos y aciones
16.—en bastante forma para que en mi
17.—nonbre y para vos mismo podais como
18.—en buestro fecho y causa propia podais
19.—pedir haber rrecibir y cobrar Los dichos du-
20.—cientos y beinte y ocho rreales que ansi os debo
21.—de la pErsona y bienes de ana de la Torre
22.—viuda de hernando de la sierra vecina de
23.—La villa de paredes de naba diocesis
24.—de palencia que me los deve por escriptura
25.—de obligacion del plazo que se cun-
26.—plio el san Juan de Junio de este año
27.—de seiscientos y treinta y uno cuya obligacion
28.—os entrego original signada de alonso
29.—de aguilar escribano de la dicha villa
30.—de paredes y con ella y este poder os Ze-
31.—do mis derechos y acciones rreales mistos
32.—personales y executivos y os subrrogo.

Año 1632.

Nos [illegible] quanto [illegible] como yo [illegible] go de arellano canonigo en la santa yglesia catedral de la ciudad de valladolid [illegible] de la santa yglesia catedral de esta ciudad y a quien su poder ubiere para que en mi nombre y para mi mismo pidan [illegible] cobren de alonso de [illegible] vecino [illegible] en esta ciudad y de alonso de [illegible] su hijo y de qualquiera de ellos [illegible] cargas y media y [illegible] celemines de trigo que me deven [illegible] quantia de trigo en grano [illegible] pasada [illegible] del año de [illegible] treinta [illegible] otorgada su fecha en [illegible] del año pasado de mil seiscientos treinta [illegible]

Lit. Cruz

1.—Notorio sea aquantos esta carta de [poder
2.—en caussa propia Vieren como yo die-
3.—go de arellano canonigo en la santa
4.—Yglesia catredal de esta ciudad de
5.—Valladolid Otorgo por esta carta
6.—que doy mi poder cunplido como
7 —se rrequiere de derecho y es nezessario
8.—á los sseñores dean y Cauildo de la
9.—santa yglesia catredal desta ciudad
10.—y aquien su poder hubiere para que
11.—en mi nonbre y para si mismos pidan
12.—Reziban y cobren de alonso de herrera
13.—Vecino dela billa de mucientes
14.—Residente en esta ciudad y de alonso
15.—de herrera su hijo y de qualquier dellos
16.—y de quien percibirlo deba pagar
17.—es a sauer siete cargas y media y seis
18.—zelemines de trigo que me deuen
19.—De resto de mayor quantia de trigo
20.—en grano del plazo que se
21.—cunplio La nabidad pasada fin
22.—del año de seis cientos y treinta
23.—De la rrenta de las dos ruedas
24.—De azeñas mias que estan a rre
25.—guero Junto a santo venia con
26.—forme ála escriptura ante el presente
27.—escrivano Otorgada su fecha en
28.—seis de hebrero del año pasado de
29.—mil y seiscientos y treinta Las
30.—cuales ande hauer y cobrar el dicho
31.=cauildo porrazon de otras tan
32.—tas que le resto deuiendo del arren
33.—Damiento de dichas dos rruedas
34.—de azeñas de lo corrido asta el setienbre.

Año 1631.

En la ciud de valladolid a doce de hebrero de mill y seiscientos y treinta y un años ante my el sno y testigos pareçieron de la una parte el señor don gonçalo de villadarte canonigo y obrero mayor de la fabrica y obra nueba de la santa yglesia catedral desta ciud y de la otra Ju° lopez de viluna maestro de canteria y sacador de piedra vecino del lugar de Donynuela jurisdicion de la villa de cuellar estante en esta dha ciudad a los quales doy fee conozco y me entregaron una memoria en razon de la piedra que el dho Ju° lopez de viluña a de traer a dha obra y entregarla en la dha obra nueba en el tiempo y plazos y en la forma q la dha memoria dize que su tenor de la qual es como se sigue

Aqui la memoria

y en cumplimiento de lo contenido en la dha memoria el dho Ju° lopez de viluña se obligo de su parte q en el tiempo

1.—En La Ciudad de Valladolid a doce de hebre-

2.—ro de mill y Siscientos Y Treinta y vnaños

3.—ante my el Escribano y testigos parescieron

4.—de la Una parte el Señor don gon-

5.—zalo de Villasante Canonigo y obrero

6.—mayor de la fabrica y obra nueba de

7.—La Santa yglesia Catrędal desta ciudad

8.—y de la otra Juan lopez de Vicuna

9.—maestro de canteria y SaCador de piedra

10.—vecino del lugar de minguela juridi-

11.—cion de la Villa de Cuellar estante

12.—en esta dicha ziudad a los quales doy

13.—fee Conozco y me en tregaron vna

14.—memoria en Razon de la piedra que

15.—el dicho Juan lopez de Vicuña a de traer

16.—a su costa y entregarla en la dicha obra

17.—nueba ėn el tienpo y plazos y en la

18.—forma que la dicha memoria dize que su te

19.—nor de la qual es Como se sigue

20.— Aqui la memoria

21.—Y en cunplimyento de lo Concertado en

22.—la dicha memoría el dicho Juan lopez de Vicu

23.—ña se obligo de su parte que en el tienpo

Año 1630.

Notorio sea a quantos esta carta de poder bieren
como yo don melchor de cea presbitero vezino desta
villa de vallid clerigo presbitero ... otorgo que doy mi poder
cumplido como de derecho se requiere y es necesario
a alvaro gomez de la cruz procurador en la
santa yglesia catedral desta dicha ciudad
de valladolid a lo qual doy mi poder cumplido con facul-
tad de le poder sostituir en quien y nombrar
siere a toda su voluntad quedando
siempre en el este poder y fecho
e general generalmente para que por
mi y para mi y en mi nombre pueda
pedir aver recebir y cobrar de la santa
yglesia de valladolid lo que me perte-
nesce por ... o capellania ... cargo
fuere la paga ... aver ... asi
mesmo ... como tal
clerigo presbitero de los ... pagados
desde ... nueve tanto
mas como montare por ... rason
como se ... a la pagar y resti-
tuir a los demas clerigos presbite-
ros de la ciudad y asi mismo fecho
para que ... presbite-
... cualquier
persona ... yglesia ...
de la ciudad y otras ... qual
... otras
cosas ... averme ... de
... pagar ... de
... merced ...
... cartas ... menor
... qualquier manera
... y ... agur
... de ...
... judiciales ... traslados

1.—Notorio sea acuantos Esta carta de poder bieren
2.—como yo don melchor deca presbitero vecino desta
3.—ciudad de valladolid otorgo por esta carta que doy mi poder
4.—cunplido como se rrequiere de derecho y es necesario
5.—a albaro gomez de la Cruz rracionero en la
6.—Santa iglesia catredral de esta ciudad
7.—de valladolid solo é ynssolidum con facul-
8.—tad de le poder sostituir en quien qui
9.—siere a toda su boluntad quedando
10.—siempre en el este poder y se le doy
11.—especial y generalmente para que por
12.—mi y para mi y en nombre pueda
13.—pedir auer rreciuir y cobrar de esta ciudad
14.—de Valladolid. y de otra cualquier per-
15.—sona seglar ó eclesiastica acuyo cargo
16.—fuere la paga es á sauer la ssissa
17.—que se me deue e yo e de auer como tal
18.—clerigo presvitero delos dos años pasados
19.—de seiscientos y veinteocho y beinte y nueue tanto
20.—quanto montase por su cuenta y rracon
21—.como se acostumbra ala pagar y resti-
22.—tuir á los demas Clerigos presvite
23.—ros de esta ciudad y ansi mismc se le doy
24.—para que en mi nonbre pida rre-
25.—ciua i cobre de otras qualesquier-
26.—personas seglares ó eclessiasticas
27.—de esta ciudad y otras partes todas e qua
28.—lesquier quantias de maravedises y otras
29.—cosas que parezca averme deuido y de
30.—verme pagar agora y de aqui adelante
31.—en virtud de qualesquier cedulas
32.—o escripturas cuentas cartas generos dineros
33.—prestados o en otra cualquier manera
34.—que me lo hayan deuido y deban pagar
35.—y haga en mi nombre para las dichas
36.—cobrancas judicial o extrajudicial

Año 1625.

Maria ybañes de Vittoriano viuda del lugar de Vittoriano que es en el valle e tierra de ayala hija de pechero e muger de hombre pechero que se dixo ser so virtud del juramento que fiço e que es de edad de noventa años poco mas o menos e que no conocia al dho Juan de Leton a que litigaua porque nunca lo vio que de el tuvo esse memoria fue tal presente pero que conocio a fernando lopez de Leton a vecino de la ciudad de Vittoria difunto padre que decian que fue del que litigaua al qual conocio por mercader e por hijo nacido en el lugar de Leton que es en la hermandad de Cigoitia e que no sauia si era casado mismo pues to que creya que era cassado pues era mercader y le conocio siendo hombre y le vio muchas veces en la ciudad de Vittoria y le tenia por vecino della e que asimismo conocio a rruy lopez de leton a el viejo padre del dho fernando lopez al qual conocio por que se lo tenia traer algunas personas algunas veces y era quando le vio hombre muy viejo coronado e traya unos pellones vestidos e se le mostraron e nombraron por vecino del dho lugar de leton y la primera vez que le vio le vio junto al castillo de Castegui o dentro del dho castillo.

lit. Cruz.

1.—Maria Ybañez De Vittoriano Viuda Vecina del
2.—lugar de Vittoriano que hera en el valle
3.—e tierra de cuya fixa de pechero e muger
4.—de hombre pechero que se dixo ser so birtud
5.—de juramento que fizo e que hera de hedad de
6.—nouenta años poco mas o menos e que no co
7.—nocia al dicho Joan de letona que litigaua por
8.—que nunca lo vio que del tubiesse memoria
9.—fasta el presente pero que conocio á fernando
10.—lopez de letona vecino de la ciudad de vittoria difunto
11.—Padre que decian que fue del que litigaua al
12.—qual conocio por mercader e por fixo na
13.—cido en el lugar de letona que hera en la
14.—Hermandad de cigoitia é que no sauia siera
15.—casado nisino puesto que creya que hera
16.—cassado pues hera mercader y le conocio siendo
17.—hombre e le bio muchas beces en la ciudad
18.—de vittoria Ele tenia por vecino della Eque
19.—asimismo conocio a ruy lopez de letona El
20.—biejo padre del dicho fernando lopez al qual
21.—conocio por que se le mostraron algunas
22.—personas algunas beces y hera cuando le
23.—bio hombre muy biejo E corcouado Etraya
24.—unos pellones bestidos Eselemostraron Enom-
25.—braron por vecino del dicho lugar de letona
26.—y la Primera vez que le bio le bio junto al cas
27.—tillo de caztegui o dentro del dicho castillo

Año 1628.

Notorio sea a quantos esta carta
de poder bieren como yo el Don bernardo
[illegible] y Alvarez arcediano de la [illegible]
y [illegible] en la catedral desta [illegible]
y vecino della [illegible] otorgo y conozco por esta
carta que doy mi poder cumplido y quan
bastante de derecho se requiere y es necesario
a Juan Perez Zamorano vezino desta
[illegible] de [illegible] a solo [illegible] in solidum con
facultad de le poder sostituir en quien
quisiere [illegible] a su voluntad [illegible]
quedando el [illegible] poder y se
le doy especial y espresamente para
que por mi y para mi y en mi nombre
pueda pedir aver recibir y cobrar
de Alonso Manrique Maldonado
y de sus bienes y herederos vezino que fue
de Molina ya difunto y de quien por el
lo aya debido y debe pagar en qualquier
manera e pagar todos los frutos mrs
procedidos del prestamo que yo tengo
en la yglesia de [illegible] dioçesis de Siguença
de los años de veinte y dos veinte
y quatro veinte y cinco veinte y seis veinte y siete
cuya cobrança estubo a su cargo del
dicho Alonso Manrique Maldonado y los
cobro y me los debe pagar y la cobrança
de los dichos mrs frutos de la renta
de los dichos años del dicho prestamo de
la misma paga en mi nombre judicialmente

Lit. Cruz

1.—Notorio sea aquantos Esta carta
2.—de poder bieren como yo el doctor don bernardo
3.—cherino y loaisa arcediano enla santa
4.—Yglesia catredal desta ciudad de Valladolid
5.—y vecino della Otorgo y conozco por esta
6.—carta que doy my poder cumplido quan
7.—bastante de derecho se rrequiere yes nesesario
8.—a juan pereyra mercader Vecino desta
9.—dicha ciudad de Valladolid solo Einsolidum con
10.—facultad de le poder sostituir En quien
11.—quisiere e á toda su boluntad a su rriesgo
12.—quedando en el Este dicho poder y se
13.—le doy especial y espresamente para
14.—que por my y para my y en my nonbre
15.—pueda pedir aber precibir y Cobrar
16.—de antonio manrrique maldonado
17.—y de sus bienes y herederos vecino que fue
18.=de molina ya difunto y de quien por el
19.—lo aya debido y deba pagar En cualquier
20.—manera esa saber todos los frutos y maravedises
21.—procedidos del prestamo que yo tengo
22.—en la yglesia de mexma diocesi de Siguenca
23.—de los años de veinte y dos veinte y tres y veinte
24.—y cuatro veinte y cinco y veinte y seis y veinte y siete
25.—cuya cobranca Estubo a su cargo del
26.—dicho antonio manrrique maldonado y los
27.—cobro y me los deue pagar y en la cobranca
28.—de los dichos maravedises y frutos de la rrenta
29.—de los dichos años del dicho prestamo de
30.—mejina haga en mi nonbre judicial.

Servº que vtra Vressª Padre Dor Juez Testimº a mi don Diego de Barcena arcedianº de Tordesillas en la Cathedral desta Ciud en como digo pido y requiero a Pº de Vega servº y nº en la audiencia episcopal desta Ciud como bien sabe y deve saber que el Pleito que se trato entre Domingº de Villassante arcediano que fue de Tordessillas mi antecessor con el Dor Diº gomez Cura que fue del Salvador ya difuntos sobre la cession del curato al dho arcedianato este Pleito se compulsso por compulssorial dela Rota de Pedro Mateo dela Serna clerigo cuya compulssa passo ante el dho Pº de Vega y ella mediante y con otros recaudos se siguio el dho Pleito dela dicha union en la Rota de su Sd entre el dho Mateo dela Serna y el Dor Don Diego de Barcena mi antecessor con el dho arcedianato y alli obtubo el dho mi antecessor sentencias en su favor y gano executoriales contra el dho Serna con los quales se tomo la possn del dho curato y por pte del dho Serna se llevaron al Real Consº donde la causa esta pendiente y por determinar desde el testimonio de Esscrivo de Hermosa servº del Rey nro y oficial mayor en el ofiçio de Pº de arrieta servº de Camara del Real Consº donde el dho Pleito esta pendiente y os pido se le llevais y mostreis = y a tento que abiendo a mi notiçia que el dho Pleito del dicho mi Prelado pedir a el dho Pº de Vega le de y muestre el dho Pleito para aprovecharsse de el en todo lo que

1.—Escribano que estais Presente dadme por fee y testimonio a mi Don Diego
2.—de Barcena arcediano de Tordesillas en la catredal de esta ciudad
3.—en Como Digo Pido y Requiero a Pedro de Vega escribano y notario en la audien-
4.—cia episcopal de esta ciudad como Bien Sabe y deue saber que el
5.—Pleito que se trato entre Don gregorio de Villasante arcediano que fue de Tordessi-
6.—llas mi antecessor Cen el Doctor Diego gomez cura que fue del Salbador
7.—ya difuntos sobre la cession del curato al dicho arcedianato este ple-
8.—ito se compulso Por Compulssorial de la Rota de Pedimento de ma-
9.—teo de la Serna Clerigo Cuya Conpulssa Passo ante el dicho Pedro
10.—de Vega y ella mediante y Con otros ruetos se sigue el dicho Ple-
11.—ito dela dicha union en la Rota de su santidad con tra el dicho ma-
12.—teo de la Serna y el Doctor Don Diego de Barcena mi tio mi an-
13.—tecessor con el dicho arcedianato y alli obtubo el dicho mi Tio sen-
14.—tencias en Su faBor y gano executoriales contra el dicho ser-
15.—na Con los cuales se tomo la Posesion del dicho Curato y por parte
16.—del dicho serna se lleBaron al Real Consejo donde la causa
17.—esta Pendiente y Por determinar de este el testimonio de
18. Essidro de Hermosa escribano del Rey nuestro señor y oficial mayor en el
19. officio De francisco de arrieta Secretario de Camara del Real Consejo
20. Donde el dicho Pleito esta Pendiente que os Pido se le leais
21. y mostreis= y atento que a benido a mi noticia que dicho Pleito del
22. Dicho Sr. Pretende Pedir al dicho Pedro de Vega le de y mues-
23. tre el dicho Pleito para aprobecharsse de el en todo lo que

Año 1609.

Los maravedis que e dado a la madre abadesa despues de la quenta asta oy primero de abril de 609 años son los siguientes

Ymbie dia de san miguel de setiembre de seis zientos y siete mill y seis zientos reales — LUdc . . Ble

a diez de diziembre deste año ymbie dos mill reales — 4U . . . Ble

En tres de febrero deste año ymbie a la madre abadesa mill y duzientos reales — LUcc . . Ble

Dio el señor don pedro quinientos reales a quenta de la señora doña mariana — UD . . Ble

segundo dia de pascua de reyes seis de mayo ymbie mill y quinientos reales — LUDcc Ble

En postrero de junio ymbie mill reales — LU . . . Ble

Dia de san miguel de setiembre ymbie mill y duzientos y treinta y siete reales — LUccxxxvij B

En nueve de diziembre de dos mill reales — 4U . . . Ble

Oy dia de esta quenta dos mill y quinientos reales — 4UD . . Ble

1.—Los marauedis que e dado a La madre abadesa despues de la quenta
2.—asta oy primero de abril de 609 años son los siguientes=
3.—Ymbie dia de san miguel de setiembre
4.—de seiscientos y siete mill y seiszientos
5.—rreales. . . . . 1,600 Rs.
6.—a diez de diciembre del dicho año yn-
7.—Vie dos mill rreales . . . . 2,000 Rs.
8.—En tres de Hebrero de seiscientos y ocho
9.—Ymbie a la madre abadesa mill y ducien-
10.—tos rreales. . . . . 1,200 Rs.
11.—dio el señor don pedro quinientos
12.—rreales a quenta de la señora doña
13.—mariana. . . . . 500 Rs.
14.—segundo dia de pascua beinte y seis
15.—de mayo ynbie mill y ochocientos rrea-
16.—les. . . . . 1,800 Rs.
17.—En Postrero de Junio ynbie mill
18.—rreales. . . . . 1,000 Rs.
19.—dia de san miguel de setienbre yn-
20.—bie mill y ducientos y treinta y seis
21.—rreales. . . . . 1,236 Rs.
22.—En nuebe de diciembre de dos mill
23.—rreales. . . . . 2,000 Rs.
24.—Oy dia desta quenta dos muil y quinien-
25.—tos rreales. . . . . 2,500 Rs.

Año 1613.

y asimesmo doy fee que quedan en mi poder
vna escritura de censo sobre la [illegible]
del dicho [illegible] de quantia de [illegible]
un año y [illegible] carta ant.° gomez de la [illegible]
de quantia de [illegible] y treinta años
[illegible]
vna carta de [illegible] de mill y [illegible]
ta mrs de censo de mayor quantia y [illegible]
de los [illegible] del censo del [illegible]
[illegible]
que del presente año = y mas vna
[illegible]
[illegible]
y mas deja en mi poder el testamento
y [illegible] para sacar del [illegible]
[illegible]
[illegible] como dicho es fee que paso ante mi
En fee de lo qual fize aqui este
mio signo que es a tal

Lit. Cruz.

1.—Y ansi mesmo doy fee que quedan en my poder

2.—Vna escritura de zenso sobre la persona del Señor

3.—don bartolome gonzalez de quantia de 1600 maravedis de censo cada

4.—un año y otra contra antonio gomez de la Rocha

5.—de quantia de myll y treszientos y treynta y cinco

6.—maravedis y medio pa que se rrenueben mas queda una

7.—Obligacion contra bartolome gonzalez de mill y ducientos y noben-

8.—ta maravedis de Resto de mayor quantia y Ocho reales

9.—de los Reditos del censo de los años de

10.—Ochenta y quatro y cinco años hasta san my-

11.—guel deste presente año=y mas una ce-

12.—dula contra alonso de Orense vecino desta

13.—dicha villa de quantia de treynta y ocho Reales

14.—y mas deja en mi poder el testamento

15.—y codecilo para sacar del las cosas nes-

16.—cesarias a la escritura lo qual todo yo

17.—el dicho Escribano doy fee que paso ante my

18.—En fee de lo qual fice aquy es-

19.—te myo signo que es A tal

Año 1608.

Alcanzaronse al juro de en la quitada que se tomo el dicho dia ochocientas y cinquenta y tres mill y quatrocientos y ochenta y seis mrs — 853U486

y se le descargan

y mas se a de rebajar de veinte y dos mill mrs de la renta de la huerta de Perales los dos años de seiscientos y siete a onze mill mrs cada un año — 22U000

Item el meson de Perales bajo el año de siete doze mill mrs — 12U000

El dicho meson bajo el año de ocho catorze mill mrs y ansi se a de llevar tubo le en renta Miguel Rasero — 14U000

Item se le descargan catorze mill y quinientos mrs del juro de Palencia de todo el año de seis y siete — 14U500

Item del dicho juro el año de seiscientos y ocho — 14U500

Item mas treinta y dos mill mrs de la renta de las huertas de Monzon deste año — 32U000

lit. Cruz.

1.—Alcanzaronse al suso dicho	
2.—en la quenta pasada que se tomo	
3.—El dicho dia ochozientas y zin-	
4.=quenta y tresmill y quatro-	
5.—zientos y ochenta y seys maravedis	
6.—y se le cargan...	853,486
7.—mas se aze cargo al dicho de veinte	
8.—y dos mill maravedis de la rrenta	
9.—de la huerta de Perales	
10.—los dos años de siete y ocho	
11.—a honze mill maravedis cada un	
12.—año.	22,000
13.—Yten El meson de Perales	
14.—gano el año de siete doze-	
15.—mill maravedis.	12.000
16.—El dicho messon gano El	
17.—año de ocho catorze mill	
18.—maravedis y catorze gallinas le	
19.—tubo le en rrenta miguel ca-	
20.—sero, ...	14,000
21.—Yten se le cargan catorze mill	
22.—y quinientos maravedis del juro de palenzia	
23.—de todo el año de seys y siete.	14,500
24.—Yten del dicho juro El año de	
25.—ocho otro tanto..	14,500
26.—Yten me cargo de treynta y dos	
27.—mill maravedis de la Renta de las	
28.—puertas de monzon de los.	32,000

Año 1608.

El año de seys cientos y siete tuvieron al convento dos [illegible] = del [illegible] a [illegible] — 1U700

El año de ocho tuvieron al convento siete [illegible] [illegible] — 1U309

Este año de seys cientos y ocho [illegible] el diezmo del [illegible] — U779

El año de seys cientos y siete [illegible] el diezmo del [illegible] — 1U224

Salio el lino [illegible] del diezmo al convento el año de seys cientos y siete [illegible] — 1U566

El diezmo del lino deste año de seys cientos y ocho [illegible] — 1U360

1.—El año de seyszientos y siete	
2.—tocaron al conbento diez	
3.—corderos y Corderas=del	
4.—diezmo bendi los a pedro garzia	
5.—a cinco Reales.	1,700 maravedís.
6.—El año de ocho cupieron	
7.—al conbento siete cor-	
8.—deros y corderas bendilos	
9.—fiados a Juan garcia a cinco	
10.—rreales y medio que son treynta	
11.—y ocho Reales y medio.	1,309 maravedís.
12.—Este año de seyszientos y	
13.—ocho balio el diezmo del mosto	
14.—veynte y tres Reales y quartillo. . .	790 maravedís.
15.—El año de sesyzientos y	
16.—siete balio el diezmo del	
17.—mosto treynta y seys rreales. . .	1,224 maravedís.
18, Balio El Lino que se Dez	
19,—mo al convento el año de	
20.—seyscientos y siete qua-	
21.—renta y nuebe rreales que lo	
22.—conpro la garuda de villa	
23.—nueva.	1,666 maravedís.
24.—El diezmo del lino deste	
25.—año de seyszientos y ocho	
26.—balio quarenta rreales que lo	
27.—conpro Pedro garzia. . . .	1,360 maravedís.

Año 1608.

Y atendieron: que por quanto la dicha Catalina Lobo por una clausula de su testamento mando que se hiziese un libro de pargamino blanco en que se le pusiese su testamento y el de su marido y el ynbentario de sus bienes y otras escripturas la qual dicha clausula es de la forma que se contiene en el dicho testamento a que se refieren y porque de presente no se puede hazer el dicho libro por no estar llamados de comprar los dichos censos que a de aver para las dichas obras pias y el hazer del es cargo de la dicha señora doña Catalina la qual dixo que se obligaba y obligo de hazer el dicho libro y poner en el las escripturas como y de la manera que la dicha Catalina Lobo lo mando por la dicha clausula enteramente lo qual hara del tiempo y plazo que esta obligada ella y el dicho su marido de dar los situar los dichos censos por la dicha escriptura que esta dicha a las y lo entregara al dicho Juan de Nabarrete patron de la manera que esta dicho. Ansimismo dixo que por quanto la dicha señora Catalina Lobo por el dicho su testamento por otra clausula mando que dos doseles tapizes y alfombras y otras cosas que ella en su vida acostumbraba a llebar a las fiestas solenes y otros dias estubiesen perpetuamente en poder del patron para la dicha capilla

J. Cruz

1.—Iten declararon: que por quanto la dicha
2.—cataLina Lobo por una clavsula de su
3.—testamento manda que se fiziese vn Libro de
4.—pargamyno blanco En qne en el se pusiese
5.—su testamento y el de su marido y el Ynben-
6.—tario de sus bienes y otras escripturas
7.—La cual dicha clavsula es de la forma que se con-
8.—tiene en el dicho testamento á que se refyrio
9.—y por que de presente no se puede fazer el
10.—dicho libro por no estar Acauados de conprar
11.—los dichos Censos. que A de auer para las dichas
12.—Obras pias y el fazer del es a cargo de la dicha
13.—Senora Doña Francisca la cual declaro que se Obligaba
14.—Y Obligo de fazer el dicho libro y poner en el todas
15.—las escripturas como y de la manera que la dicha
16.—cataLina Lobo Lo mando por la dicha Clavsula En-
17.—teramente lo cual hara A el tiempo y plazo
18.—que esta obligada ella y el dicho su marido
19.—de dar ó situar Los dichos Censos por la dicha
20.—escriptura que esta dicha Atras y lo En-
21.—tregara Al dicho Juan de navarrete patron
22.—de la manera que esta dicho E Ansi mysmo
23.—declaro que por quanto la dicha Senora cata-
24.—lina Lobo en dicho su testamento por otra Clavsula
25.—mando que todos los tapizes y Alfonbras
26.—y otras cosas que Ella En su vida acostumbraba
27.—allebar en los dias solenes y otros dias Estabiesen
28.—perpetuamente en poder de su patron para
29.—la dicha capilla.

Año 1607.

Cargo de trigo que se a hecho a Leonardo Guerra mayordomo deste s[an]to conbento de s[an]ta Ana desta ciudad de Valladolid de la renta de molinos y otras rentas del año de seiscientos y siete como se sigue

Primeramente se me cargan cinquenta y siete fanegas de trigo de la renta del molino de arriba de un año que se cumplio el s. Ju[an] de junio de seiscientos y siete — LVII fan.

Yten me cargo doze fanegas y m[edi]a de trigo de la renta del molino de majuelo por un año que se cumplio dia de s[an]to Matia de seiscientos y siete — XII fan. y m[edi]a

Yten me cargo de quarenta y cinco fanegas de trigo que renta el molino de Vequexo en un año y tres meses hasta s. Ju[an] de junio de seiscientos y siete a razon de treynta y seis fanegas de trigo por año — XLV fan.

Yten me cargo de ocho fanegas de trigo del a mar que ha de aqui lar del año de seiscientos y siete — VIII fan.

1.—Cargo de trigo que se aze a Leonardo guerra
2.—mayordomo deste S.to Conbento de S.ta ana desta
3.—Ciudad de Valladolid de la rrenta de molinos
4.—y otras rrentas del año de seyszientos y
5.—siete que es Como se sigue
6.—Primeramente se me cargan
7.—Cinquenta y siete cargas de
8.—trigo de la rrenta del molino
9.—de arriba de un año que se
10.—cunplio El San Juan de Junio
11.—de seyszientos y ocho. . . . . 57 cargas.
12.—Yten me cargo doze cargas
13.—y media de trigo de la rrenta
14.—del molino de majuelo
15.—Por un año que cumplio dia
16.—de Santo mathia de seyszientos
17.—y ocho. . . . . 12 cargas y media.
18.—Yten me cargo de quarenta
19.—y cinco cargas de trigo que
20.—rrento del molino de rre-
21.—quexo En un año y tres meses
22.—hasta santo Juan de Junio de seyszien-
23.—tos y ocho a rrazon de treynta
24.—y seis cargas de trigo por año. . . 45 cargas.
25.—Yten me cargo de ocho cargas de
26.—trigo de la marquesa de agui-
27.—lar del año de seyszientos
28.—y siete. . . . . 8 cargas.

Año 1608.

quenta entera con leonardo guerra de la se
rrentas de mrs del conbento hasta el dia de
nauidad fin de mill y seysientos y ocho y
rrentas de trigo rreduzido a dinero
hasta el dia de 7 de junio del dho año
de seysientos y nueve que es como se sigue

Como pareze se atrasa en esta quenta el
ssu mayordomo monta el rrazgo
hecho al dho leonardo
guerra de los mrs de la
rrenta del dho conbento
de la gloriosa
santa ana hasta el dia
de nauidad fin del año
passado de mill y seysien
tos y ocho y rrenta
de trigo del quarto de seys
cientos y siete y de renta de
molinos hasta el dia de 7 de ju
de junio del dho año de seys
cientos y nueve rreduzido a di
nero como se vee por el dho
cargo y quenta de esto un. Uq cclxxviij
quentos duzientos setenta
y nueve mill y duzientos
y treze mrs

1.—quenta Entera con Leonardo guerra de las
2.—rrentas de marabedises del conbento hasta El dia de
3.—nauidad fin de mill y seyszientos y ocho y
4.—rrentas de trigo rreducido á dinero
5.—hasta El dia de san Juan de Junio de dicho año
6.—de seyszientos y ocho que es como se siguen
7.—Como Pareze atras En estas quentas
8.—ssuma y monta El cargo
9.—hecho al dicho Leonardo
10.—Guerra De los marabedises de la
11.—rrenta de este Santo Con-
12.—bento de la gloriossa
13.—santa ana hasta el dia
14.—De nauidad fin del año
15.—Passado de mill y sseys-
16.—zientos y ocho y rrenta
17.—de trigo del agosto de seys-
18.—zientos y ssiete y rrenta de
19.—molinos hasta el dia de San Juan
20.—de junio del dicho año de seys-
21.—zientos y ocho rreduzido a di-
22.—nero como se be y el dicho
23.—cargo y quenta de trigo vn. . . . 1.239,213 marabedises
24.—quento y duzientos treinta
25.—y nuebe mill y duzientos
26.—y treze marabedises.

Año 1617.

En la villa de Caravaca a dos de otubre de mill y seys.s y diez y siete el padre fray Bernardo de Ayala lector de san francisco de [illegible] de Villena [illegible] de san francisco a [illegible] de don al.o de [illegible] de [illegible] del [illegible] general para todos sus pleitos [illegible] en demandar y defender [illegible] poder de jurar en su anima y sostituir [illegible] y lo otorgo y firmo [illegible]

Año 1628.

En la villa de Caravaca a primero dia del mes de junio de mill y seiscientos y veinte y ocho años se juntaron a hacer quenta de las penas aplicadas a la camara de su mag.d los S.es L.do mercado lazcano gov.r desta villa por el Rey nro S.r y miguel del amor [illegible] regidor desta villa depositario de las dhas penas de camara y para ello se bio la quenta ultima que le tiene dada que fue a dies y ocho dias del mes de [illegible]

= Cargo =

Primeramente se le hace cargo al dho miguel del amor de setenta y tres mill docientos y treinta y quatro maravedis en que fue alcanzado en la quenta ultima que se le tomo — lxxiij U ccxxxiiij

Yten se le hace cargo de tres mill docientos y cinquenta maravedis que se cobraron de Bartholome de Menargues alguacil — iij U ccl

Yten de trecientos y setenta y cinco maravedis en que fue condenado hernan sanchez [illegible] ante el dho escrivano — U ccclxxv

Y por ultimo y final alcance el dho depositario en ochenta y un mill seiscientos y veinte y cinco que debe [illegible] las dhas penas de la camara y lo firmaron mercado lazcano miguel del amor fran.co [illegible] abellan ante mi antonio guemeron — lxxxj U dcxxv

Merino Escuela de leer. lit. de Cruz.

1.—En la ciudad de toledo a diez de Henero
2.=de myll y seiscientos y ssiete años el padre
3.—fray Juan de araez lector de santa teo-
4.—luxia de el convento de santa catarina
5.—alvacea de don alonso de lujan dio su po-
6.—der a Juan de mora procurador del numero de toledo spe-
7.—cial para esta causa y general para sus
8.—pleytos y causas en demanda y defen-
9.—sa con poder de jurar enjuiciar y sostituir
10.—e con rrelevacion en forma y lo dio y firmo al
11.—qual conoce etcetera pedro de olmedo y licenciado de peñas.

Número 2

12.—En la villa de caravaca a primero dia del mes de Ju-
13.—nio de mill y seiscientos y veinte y ocho años se juntaron
14.—a hacer quenta de las penas aplicadas a la camara de su
15.—magestad el señor licenciado mercado lazcano governador desta villa por el rrey nnestro
16.—señor y miguel del amor vecino y regidor desta villa de posi-
17.—tario de las dichas penas de camara y para ella se bio la quen-
18.—ta última que tiene dada que fue á diez y ocho dias de agosto.
19.— CARGO
20.—Primeramente se le hace cargo a el dicho mi-
21.—guel del amor de setenta y tres mill docien-
22.—tos y treinta y quatro marabedis en que fue
23,—alcanzado en la quenta ultima que se le tomo. . , 73,234
24.—Yten se le hace cargo de tres mill docientos y cin-
25.—quenta marauedis que se cobraron de bartolo-
26.—me de menargues alguacil. 3,250
27.—Yten de trecientos y setenta y cinco marauedis
28.—en que fue condenado hernan sanchez el dicho
29.—dia ante el dicho escriuano. 375
30.—Y por ultimo y final alcance el dicho depositario
31.—en ochenta y un mill ochocientos y veinta y cinco que. 81,825
32.—debe rrestetuir y pagar á las dichas penas de camara y lo firmaron
33.—mercado lazcano miguel del amor francisco fernandez abellau ante mi antonio sal-
34.—meron

Año 1601.

En la muy noble ciudad de toledo quatro dias del mes de junio año del nacimiento de nuestro salvador Jesu Xpto de mill e seyscientos y un años por ante mi el escrivº publico e testigos yuso escriptos parecieron presentes de la una parte juan lazaro vº de la ciudad de toledo y de la otra parte pedro ortis de espeda su yerno vº de la dha ciudad de toledo ambas partes dixeron que por quanto entre ellos a avido quenta e contratacion de mucha cantidad de que a de la medida (?). La quenta que ante mi presentaron son del tenor siguiente

de pedro ortis de espeda al sr Juº lazaro por el resto de la quenta de [illegible] a vº de la presente quarenta e cinco mill e trece [illegible] cientos sesenta y [illegible] y se remataron (?) de acuerdo

Año 1607.

En la dicha villa de cadonça (?) a los dichos veinte y cinco dias del dicho mes de septiembre del dicho año de mill e seis cientos e siete años a la ora de las siete de la mañana deste dia poco mas o menos yo el dicho juez executor le notifique el auto de atras por mi proveydo a la peticion pressentada por parte del dicho Concejo a Santiago Alonsso como procurador de don Rco (?) Fernandez de ssalazar en su persona el qual dixo.

1.—En la muy noble Ciudad de toledo quatro dias del
2.—mes de Junio año del nascimiento de nuestro Salbador
3.—Jesu Christo de mill e seyscientos y un años por ante
4.—mi el escriuano publico e testigos yuso escritos parecieron
5.—presentes de la una parte Juan Lagarto vecino
6.—de la ciudad de toledo y de la otra gaspar ortis
7.—de cepeda su yerno vecino de la dicha ciudad de toledo an-
8.—bas partes dixeron que por quanto entrellos
9.—avido quenta e contrataciones en rraçon de lo que
10.—adelante dira. Las quentas que ante mi presentaron
11.—son del tenor siguiente
12.—Debe gaspar ortis de çepeda al dicho Juan Lagarto
13.—por el rresto de la quenta de ynes Lopez vecina
14.—de la puente quarenta e cinco mill e tres
15.—cientos y veinte y siete marabedis de acuerdo . . 45,327

Numero 2.

16.—En la dicha uilla de çiadoncha á los dichos
17.—veinte e cinco dias del dicho mes de se-
18.—ptiembre del dicho año de mill e
19.—seiscientos e siete años a la ora
20.—de las siete de la mañana de el dicho dia
21.—poco mas o menos yo el dicho Juez exe-
22.—cutor ley e notifique el auto de
23.—atras por mi probeydo a la peticion
24.—presentada por parte de el dicho con-
25.—cexo assantiago alonsso como a pro-
26.—curador de don lope fernandez dessa-
27.—lazar en su perssona el qual dixo

Año 1593.

En la ciudad de Granada diez e nueve dias del mes de ... de
mill e quinientos e noventa e tres años ante mi el escrivano

[illegible]

Año 1603.

[illegible]

1.—En la ciudad de granada diez e nueve dias del mes de henero de
2.—mill e quinientos y noventa e tres años ante mi el escriuano
3.—y testigos iuso escriptos francisco de torres maderallo so-
4.—licitador en esta corte vecino de esta dicha ciudad de
5.—granada como cesonario de hernando de arriola por
6.—tero de camara de su magestad en esta rreal audiencia en vertud
7.—del poder en causa propia que del tiene que es el de
8.—esta otra parte contenydo, e otorgo su poder cunplido
9.—quan bastante de derecho se rrequiere a joan alonso de la
10.—fuente estante en madrid especialmente para que en su nonbre
11.—pueda demandar rescibir y cobrar de las personas
12.—contenidas en el dicho poder y de quien con derecho se deuan. etc.

13.—Don Pero de acuña vecino de la Ciudad de toledo ante mi parecio la parte de
14.—Don bernardino de meneses vecino de toledo e me dijo que el tiene por suyas unas casas
15.—en esta ciuddd a la plazuela de valde caleros con el señorio de una placetica
16.—que tiene a la puerta de las dichas casas y en frontero dellas en otras casas
17.—vuestras abeis abierto una bentana sin consentimiento del dicho D. Bernardino
18.—que es en perjuicio de sus casas e para que cerreis la dicha bentana e
19.—pongais en el punto y estado en que antes que se abriese estaba
20.—me pidio este mi mandamiento por el cual os mando que dentro de tercero dia de la
21.—notificacion de este mi mandamiento hagais cerrar e tapar la dicha bentana que ansi
22.—nuevamente abeis abierto en las dichas buestras casas y es en perjuicio
23.—de las del dicho D Bernardino e la pongais en el mismo punto y estado en que esta-
24.—va antes que se abriese con apercibimiento que la mandare cerrar
25.—a buestra costa y si alguna causa teneis para no lo cunplir pareced al dicho
26.—termino a la dar que yo vos oyre y vos hare justicia con citacion de autos e señalamiento
27.—de estrados en forma dada en toledo a 13 de agosto de 1603.

ALFABETOS DEL SIGLO XVI.

Año 1501.

a. b. c. d. e. f. g. h. i. j. l. m.

n. o. p. q. r. v. u. x. y. z. &.

Año 1501.

a. b. c. d. e. f. g. h. y. j. l. m. n. o. p. q.

r. s. t. u. x. z. &.

Año 1510.

a. b. c. d. e. f. g. h. i. j. l. m. n. o. p. q. r. s.

s. t. v. u. z. y. x.

Año 1529.

a. b. c. d. e. f. g. h. y. j. l. m. n. o. p. q.

r. s. t. v. u. x. y. z. &.

Año 1556.

a. b. c. d. e. f. g. h. y. j. l. m. n. o. p. q. r. s.

s. t. v. u. x. y. z. &.

Año 1595.

a. b. c. d. e. f. g. h. i. j. L. l. m. n. o. p.

q. r. s. t. u. x. y. z. &.

Lit. Cruz.

Ca. Ce. Ci. Co. Cu.
Cra. Cre. Cri. Cro. Cru.
Cha. Che. &c.
Cha. Che. Chi. Cho. &c.
Da. De. Di. Do. Du.
Fa. Fe. Fi. Fo. Fu.
Ha. He. Hi. Ho. Hu.
Ga. Ge. Gi. &c.
La. Le. Li. Lo. Lu.
Ma. Me. Mi. &c.
Na. Ne. Ni. No. Nu.
Pa. Pe. Pi. Po. Pu.
Qua. Que. &c.
Ra. Re. Ri. Ro. Ru.
Sa. Se. Si. So. Su.
Ta. Te. Ti. To. Tu.
Tra. Tre. Tri. Tro. Tru.
Ca. Ce. Ci. Co. Cu.

A.

Alcavalas.
Almofarifadgo.
Algunos.
Ar. Er. Ir. Or. Ur.
Alguna.
Alguaciles.
Alcaldes.
Arrendatarios.
Arrendadores.
Asignaredes.
Abdiencia.
Alguno.
Aver.
Asignamos.

B.

Buenos. servicios.
Buenos.
Bienes.
Buenas.

C.

Cortes.
Corte.
Cargo.
Cibdades.
Carta. Cartas.
Carta.
Contadores.
Contrario.
Contra.
Chanciller.
Coger.
Cristianiegas
Çafra.
Conplir.
Cerca.
Cámara.
Carta.
Cor.
Cerrado.
Continuadamte.
Carcel.
Carnicero.

D.

Despues.
Deservicio.
Duques.
Deganos.
Dar. Desir.
Domingo. Dies.
Dicha. Derecho.

E.

Escrivº. público.
Espresa.
Et zetera.
Escuderos.
Ende.
Escripta.
Entrar.
Escrivano.
Especial.
Entregó.
Escrevir.

F

Fuertes.
Faser Faser.
Fecho Ferrandes.
Fasiendo.
Fyn e quito.
Fastiales.
Fern.do Fecho.
Forma e manera.

G

Grafidar.
Guisa.
General.
Gracia.
Gutierres Grāl.
Grado.
Gela.
Gutierres.
Garcia Geronimo.

H

Herederos.
Hasta.

I

Iesu Christo.
Iglesias.

J

Juderiegas.
Juridicion.
Justicia.
Juan.

L

Leis e ferias.
Logar.

M

Mayordomo.
Mi Mi Mi.
Mui Man.
Mis Rentas.
Manera.
Mas.
Maravedises.
Moreniegas.
Mercado.
Martin.
Mision.
Mirar.
Martines.
Mencion.
Mandamiento.
Manrique.
Muger.
Mismo.
Merced.
Mudarra.

N

Nuñes.
Nominas.
Non fagades endeal.
Notarios.
Nuestro Nuestros.
Notario.
Nacimiento.
Nascimiento.
Navidad.
Nuestra Carta.
Nuestro Procurador.
Ninguno.
Nacimiento.

O

Obras.
Otras.
Otra.
Oidor.
Omes buenos.
Otro si Otro si.
Otorgo.

Lit. de Cruz.

P.

Prehemin.ª ô.
Pagar.
Presencia.
Pregunta.
Pregunta.
Preso.
Pre. Por.
Parte. Primero.
Predillefos.
Pagar.
Pedieredes.
Partes.
Peña.
Parescio.
Perder. Pre.
Proceso.
Peticion.
Primeros.
Pedro. Parte.
Presente.
Perentorio.
Pregones.
Pri. Por.

Q.

Quiero. Conde.
Quanto. Vs. Con.
Qualquier.
Qualesquier.
Qualesquier.
Quexar.
Quede. Quien.
Que es bueno.
Querrian. Soo.
Quinientos. Qual.
Quarta.

R.

Rentas.
Recabdador.
Rentas.
Rentero.
Receptor.
Reyes.
Registradas.
Regidores.
Ricos omes.
Reguero.
Revocadas.
Rebueltas.

S.

Servicios.
Ser. Ser. Ser.
Sereis.
Sanchez.
Signado.
Siguiente.
Sobre.
Siguientes.
Signado.
Sobrello.
Seravido.

T.

Tercias.
Tres. Tierras.
Tierra. Troque.
Toledo. Tiempo.
Tercias.
Tercias. Tercera.
Tribunal.
Termino.
Testigo. Testigos.

V.

Ver. Ver.
Vigor.
Vuestros. Vuestros.
Vna. Vnas.
Vuestra Casa.
Villa. Villa.
Vecino. Vuestro.

X.

Xhristo.
Xhristianos.

TABLA DE NUMERALES GÓTICOS.

Introducidas por los Romanos en España y usadas hasta el Siglo XVI.

NUMERALES GÓTICOS.

ı	1	xıı	12	xxııı	23	Lxx	70	Dcccc	900
ıı	2	xııı	13	xxıııı	24	Lxxx	80	T.T.m	1000
ııı	3	xıııı	14	xxv	25	Lx'Lx'	90	T.T.m	1000
ıııı	4	xv	15	xxvı	26	c	100	TT	2000
v	5	xvı	16	xxvıı	27	cc	200	TTT	3000
vı	6	xvıı	17	xxvııı	28	ccc	300	TTTT	4000
vıı	7	xvııı	18	xxvıııı	29	cccc	400	V̄	5000
vııı	8	xvıııı	19	xxx	30	D . D	500	x̄	10000
vıııı	9	xx	20	x'x'x'x'	40	Dc	600	x̄'	40000
x . ψ	10	xxı	21	L . L . L	50	Dcc	700	Lx̄	90000
xı	11	xxıı	22	Lx . Lx	60	Dccc	800	c̄	100000

NUMERALES ORDINALES.

ıo	ıπ	I°	xvo	xvπ	XV°	Lx'o	Lx'π	LC°
ııo	ııπ	II°	xxo	xxπ	XX°	co	cπ	C°
ıııo	ıııπ	III°	xxxo	xxxπ	XXX°	Do	Dπ	D°
ııııo	ııııπ	IV°	x'o	x'π	XL°	To	Tπ	M°
vo	vπ	V°	Lo	Lπ	L°	TDo	mDπ	MD°
vıo	vıπ	VI°	Lxo	Lxπ	LX°	TTo	TTπ	MM°
xo	xπ	X°	Lxxo	Lxxπ	LXX°	V̄o	V̄π	5000°
xıo	xıπ	XI°	Lxxıo	Lxxxπ	LXX°	c̄o	c̄π	100.000

Año 1598.

lit. Cruz.

1.—Testamento
2.—svso yncorporados
3.—y de suso en esta my
4.—carta de prebilexio
5.—se contiene por la
6.—qual o por su trasla-
7.—do signado como dicho
8.—es, lo mando a los dichos
9.—arrendadores y fie-
10.—les y caxodores (1) y terce-
11.—ros y degados (2) y mayor-
12.—domos y otras quales-
13.—quier personas que
14.—an cobrado o cobraren
15.—o en fieldad y en o-
16.—tra cualquier ma-
17.—nera las alcaba-
18.—las y tercias de la
19.—dicha villa de fuente
20.—penilla y su tierra
21.—quien de los mismos e otras
22.—cossas que an balido
23.—e balieren este año
24.—de quinientos y se-
25.—sentae y dos y dende
26.—en adelamte en cada
27.—vn año para siempre
28.—xamas paguen los

(1) Entiéndase esta frase por recolectores ó recogedores.
(2) Entiéndase por delegados.

Continuacion de la pagina anterior.

[illegible]

Lit. Cruz

1.—Ban yncorporadas
2.—e todo lo en ellas
3.—conthenido y tengo
4.—por bien y es mi mer-
5.—ze de que bos El dicho
6.—prior e cauildo de los
7.—hijos de algo dela dicha
8.—ziudad de calahorra
9.—thengays de mi en
10.—cada vn año los
11.—dichos honce mill y qua-
12.—trocientos y zinquen-
13.—ta e dos mars. (1) E medio
14.—por Juro de heredad
15.—para bos e para el
16.—prior e cauildo que
17.—despues de bos fue-
18.—ren en la dicha ziudad
19.—para sienpre xamas
20.—Situados en las al-
21.—caualas E terzias
22.—de la dicha billa de
23.—fuente penilla y su
24.—tierra y con las fa-
25.—cultades y condicio-
26.—nes epara las co-
27.—sas e segun e por la for-
28.—ma e manera que en
29.—las dichas clausulas.

(1) Léase maravedis.

Año. 1596.

POR Ende yo vos mando q̃ mostrandoseos por parte del dho licenciado castillo de bobadilla carta de pago del dicho don pedro messia de tovar de como Recibio del los dhos cinquenta y trecientas y doze mill y quinientos mrs le deys y libreys una carta de previlegio de los dhos noventa y tres mill y setecientos y cinquenta mrs para q̃ los tenga de mi en cada un año por juro de heredad para el y para sus herederos y subcesores y para quien del o dellos oviere titulo o causa para siempre jamas o hasta que yo o los Reyes que despues de mi vinieren mandemos quitar el dho juro y se paguen los dhos cinquenta y trecientas y doze mill y quinientos mrs q̃ por ellos pago como dho es y con las facultades y condiciones y antelaciones de suso contenidas y para q̃ los arrendadores y Recaudadores mayores tesoreros y Receptores y arrendadores menores y fieles y cogedores de las dhas Rentas de las alcavalas de la dha villa de madrid y los concejos encabeçados en ellas acudan con los dhos noventa y tres mill y setecientos y cinquenta mrs de juro al dho licenciado castillo de bobadilla y a los dhos sus herederos y subcesores y a quien del o dellos oviere titulo o causa desde el dho dia quince de abril deste dho año de quinientos y noventa y seys en adelante en cada un año para siempre jamas o hasta q̃ se quite el dho juro como dho es solamente por virtud de la carta de previlegio q̃ dello le dieredes y libraredes o de su traslado signado de escrivano publico sin ser sobrescripto ni librado en ningun año de vos o otros ni de otra persona alguna. la qual dha carta de previlegio y las otras cartas y sobrecartas q̃ en la dha Razon le dieredes y libraredes conforme a lo de suso en esta mi carta contenido mando a vos o otros y al mi mayordomo y chanciller y notarios mayores y a los otros oficiales q̃ estan a la tabla de mis sellos que las den y libren y pasen y sellen luego sin poner en ello embargo.

Lit. de Cruz.

1.—POR ende yo vos mando que mostrandoseos por parte del dicho
2.—licenciado castillo de bobadilla carta de pago del dicho don pedro meffia de touar de
3—como Reciuio del los dichos un quento y trecientas y dozemill y quinientos maravedis le
4.—deys y libreis mi carta de preuilegio de los dichos nouenta y tres mil y setecientos y
5.—cinquenta maravedis para que los tenga de mi en cada un año por juro de heredad para el·
6.—y para sus herederos y succesores y para quien del o dellos ouiere titulo o causa
7.—para siempre jamas o hasta que yo o los Reyes que despues de mi vinieren
8.—mandemos quitar el dicho juro y se paguen los dichos un quento y trecientas y do-
9.—ze mill y quinientos maravedis que por ellos pago como dicho es y con las facultades y condi-
10.—ciones y antelaciones de suso contenidas y para que los aRendadores y Recauda-
11.—dores mayores tesoreros y Receptores y arrendadores menores y fieles y cogodo- (1)
12.—res de las dichas Rentas de las alcaualas de la dicha villa de madrid y los concejos
13.—encabezados en ellas acudan con los dichos nouenta y tresmill y setecientos y
14.—cinquenta maravedis de juro al dicho licenciado castillo de bobadilla y a los dichos sus here-
15.—deros y succesores y a quien del o dellos ouiere titulo o causa desde el dicho dia
16.—quince de abril deste dicho año de quinientos y nouenta y seis en adelante en cada
17.—vn año para siempre jamas o hasta que se quite el dicho juro como dicho es solamente
18.—por virtnd de la carta de preuilegio que de no le dieredes y libraredes o de su traslado
19.—signado descriuano publico sin ser sobrescripto ni labrado en ningun año de
20.—vos otros ni de otra persona alguna la qual dicha carta de preuillegio y las o-
21.—tras cartas y sobrecartas que en la dicha Razon le dieredes y libraredes confor-
22.—me a lo de suso en esta mi carta contenido mando a vosotros y al mayordomo
23.—y chanciller y notarios mayores y a los otros oficiales questan á la tabla de
24.—mis sellos que las den y libren y pasen y sellen luego sin poner en ello embargo.

(1) Léase cogedores.

Año, 1592.

Yten doçientos e quarenta e dos
mill e noveçientos e treyn
ta e siete maravedis que montan
los reditos de los dosçientos
y catorze mill e el millar como se le
tan fundados de lo de que se dieron
y entregaron a la dicha doña catalina
que fue en los doze de jullio
de l año de noventa y quatro años y de
setiembre del dicho año ——— ccxlijUdccccxxxvij

Yten un quento quinientos e cinquen
ta y cinco mill e çiento y noventa y
quatro mrs que le dieron y entregaron
los dichos testamentarios en dine
ros reales y en algunos cen
sos que se fundaron y otros reçio
en que se vendieron algunos gana
dos de que dio carta de pago ante
el dicho luis gonzalez escrivano en
diez y siete de otubre de mill e
quinientos y noventa años ——— Iqº dlvUcxciiij

Yten setenta e tres mill e quinien
tos e noventa y un maravedis de
dellas interese a catorze mill el mrs =
el millar de los un quento y quin
çinquenta e cinco mill y çiento e
noventa e quatro mrs de que los
reçibio y se le dieron y entregaron
en diez y nueve de
setiembre ——— lxxiijUdxcj

Iqº dccclxxjUdccxxij.

Lit. de Cruz.

1.—Ytcn docientas e quaronta e ocho
2.—mill y novecientoss y treyn-
3.—ta e syete marauedis que montan
4.—Los rreditos de los dichos censsos
5.—a catorzemill el millar Como hes-
6.—tan fundadas desde que se dieron
7.—y entregaron a la dicha doña catalina
8.—que fue en los dichos honce de jullio
9.—del año de noVenta hasta ocho de
10.—setiembre deste año. 248,937
11.—Yten Un quento y ciento e cinquen-
12.—ta y cincomill e ciento y noVenta
13.—E quatro maravedis que se dieron y Entregaron
14.—Los dichos testamentarioss. En dine-
15.—ros y escripturas con algunos cen-
16.—sos que se fundaron por el precio
17.—En que se bendieron algunos gana-
18.—dos de que dio carta de pago ante
19.—el dicho Luis gonzalez escriuano en
20.—diez y siete de otubre de mill e
21.—quinientos y noventa años. 1,155.194
22.—Yten setenta etresmill e quinien-
23.—tos e noventa e cinco marauedis
24.—de los intereses a catorze mill marauedis
25.—El millar del dicho vn quento y ciento
26.—y cinquenta e cinco mill y ciento e
27.—noventa e quatro maravedis desde que los
28.—rresceuio y se le dieron y entregaron
29.—hasta los dichos ocho dias deste mes
30.—de setiembre. 73,595
31. . . . . .1.477,726

Año, 1590.

Sepan quantos esta carta de poder
vieren como nos Fran^co^ portillo v^o^ e regidor desta villa y
uno de los de pena fiel e marcos de exkada e bentura de m^a^ v^os^ de
m^o^ desta villa y manuel san vicente ... v^s^ della fiadores e
todos sumas de fran^co^ del castillo thes^o^ que fue de los
reales de esta dha villa ... = Dezimos q^e^
por q^to^ en el los ... de ...
... de su mag^d^ al dho fran^co^ del castillo fue
una de ... quinientos e sesenta y dos mill y ochocientos y
onze mrs. ...
su muger señores de la villa de ... y ...
de ... de ... de la ...
de obligacion por las quales por ant^o^ ... y por lorenzo de figueroa
... se pidio ... ynstancia
como fiadores y personas ynteresadas execucion
contra los dhos ... y doña tomasa de borxa
por la dha cantidad e se hizo en ciertos sus bienes y
despues se ... en dos e seis mill ... que doña e...
... enriquez marquesa de alcañices madre de la dha doña tomasa
devia a los susodhos ... de la dote ... prome
... doña tomasa su ...
se a litigado hasta aora ... por ... paz e concordia
... todo lo que los dhos ... y doña tomasa de borxa
... la dha marquesa ... cantidad
de ... mill e quinientos ducados y ... e se le
... en algunos
de nos los dhos fiadores ... estatuido

Lit. de Cruz

1.—SEPan quantos ESta carta de poder
2.—Vieren como nos francisco portillo Vecino erregidor de esta uilla y
3.—andres de penafiel é marcos de extrada e bentura de medina procurador del
4.—numero desta uilla y manuel sanchez turronero Vecinos della fiadores
5.—que todos somos de francisco del castillo Thesorero que fue de Las
6.—Rentas rreales de esta dicha uilla aussente=Dezimos que
7.—Por quanto entre los uienes deudas derechos e acciones quel Licenciado
8.—Lois de sarmiento Juez de su magestad allo del dicho francisco del castillo fue
9.—Una de quatro quentos quinientos e sesenta y dos mill y ochocientos
10.—Y Quinze maravedis que Juan de uega y doña Tomasa de borxa
11.—su muger señores de La uilla de graxal y balberde parescio
12.—deuer al dicho francisco del castillo en uirtud de ziertas escripturas
13.—de obligacion por las cuales Por antonio Gomez y por lorenzo de figueroa
14.—Fiscales por el dicho Juez nombrados se pidio a nuestra ynstancia
15.—como fiadores y personas interesadas execucion
16.—contra los dichos Joan de uega y Doña Tomasa de borxa
17.—por la dicha cantidad ese hiço en ciertos (sus uienes y
18.—despues se mexoro) en dieciseismill ducados que doña el-
19.—vira enrriquez marquesa de alcañices madre de la dicha doña Tomasa
20.—deuia a los suso dichos de rresto de la dote que Prome-
21.—tio a el dicho joan de uega con La dicha doña Tomasa y el
22.—Pleito sea litigado asta aora que Por uien de paz e concordia
23.—an tratado de que los dichos Joan de uega y doña tomasa de borxa
24.—paguen de sus uienes o de los de la dicha marquesa asta en cantidad
25.—de quatro mill é quinientos ducados y que lo rrestante se Le
26.—Pague a ciertos plazos segun que entre algunos
27.—de nos los dichos fiadores estatratado.

Año, 1595.

qualesquier personas y las tales personas contra nos an si en demandando como en defendiendo o en los pleytos movidos como en los por mover contra cada uno dellos y por contra [illegible] y para en juicio como fuera del y para lo que si necesario fuere de entrar en contienda de juicio podais parecer e parezcais. En cuyo testimonio otorgamos esta carta ante el escrivano publico e testigos que es fecha y otorgada en esta ciudad de Valencia a diez y siete dias del mes de otubre de mil e quinientos y noventa y cinco años estando presentes por testigos Joan Barco, Joseph Ozio y Antonio de Fitera y Baltasar vecinos de Valencia, firmaronlo los.

Año, 1572.

y la dicha doña Elvira Carrillo e sus herederos y subcesores ansi en sus bienes como en los de su mayorazgo para que abrian y tendrian por buena firme y valedera para siempre jamas esta escritura de restitucion e prorrogacion. Dada en Madrid a veinte y dos de julio de mill y quinientos y setenta y dos años. Yo el Rey. Yo Juan Vazquez de Salazar secretario de su catholica magestad la fize escrivir por su mandado. Registrada. Jorge de Olaal de Bergara por chanciller Jorge de Olaal.

Año, 1556.

[illegible] de [illegible] como [illegible] e [illegible] señores [illegible] [illegible] con los dichos testigos [illegible] abadesa e [illegible] del [illegible] [illegible] de buena [illegible] las [illegible] signo [illegible]

NUM. 1.

1.—qualesquier personas y las tales personas contra nos ansi
2.—en demandando como en defendiendo asy en los pleytos mobidos
3.—como en los por mober rraçonadas y por rraçonar asy
4.—para en juiçio como fuera del y para que si necesario fue-
5.—re entrar en contienda de juiçio podais parezer e pa-
6.—rezcays. En cuyo testimonyo otorgamos esta carta
7.—antel escribano publico y testigos que fue fecho y otorga-
8.—do en la çiudad de palencia a diez y siete dias del mes de
9.—octubre de myll y quinientos y noventa e cinco años estando pre-
10.—sentes por testigos Jhoan barco osorio y antonio de
11.—filea y baltasar vecino de palençia firmaronlo los

NUM. 2.

12.—Y la dicha Doña Elvira Carrillo E A sus herederos y
13.—subcesores ansi en sus bienes Como en los de mayoradgo para que abran
14.—y tendran por buena firme y valedera para siempre jamas esta escritu-
15.—ra de rretifycaçion Eprouaçion. dada En madrid a Veynte y dos de Jullio
16.—de mill y quinientos y setenta. y dos años. yo El rrey=yo Juan bazquez de
17.—salazar secretario de su catholica magestad la fyz escribir por su mandado
18.—Registrada. gorge de olaal de bergara por chanciller gorge de olaal.

NUM. 3.

19.—E. yo pero Diaz escrivano de sus magestades e su notario publico en la su corte
20.—e en todos sus reinos e señorios e escrivano publico en la dicha
21.—villa de torrijos fuy presente a lo que dicho es en uno
22.—con los dichos testigos e con las dichas señoras abadessa
23.—e monjas del dicho monesterio de la santa concepcion desta
24.—villa de torrijos que por virtud de la dicha licencia escrip-
25.—turas suso incorporadas esta carta fizieron e otorgaron
26.—de venta e en mi registro firmaron las suso dicha e de su
27.—pedimyento esta carta fice scribir para el dicho hernando de torrijos
28.—e por ende fize aqui este mio signo a tal

Año, 1580.

Sepan quantos esta carta de
censo perpetuo para agora
e para siempre jamas vieren
como yo Baltasar de
carrança vezino de mostoles
e rodrigo alonso por
esta presente carta que hago cargo fundo
e ynpongo sobre mi persona e bienes
bienes muebles e rayzes avidos e
por aver e sobre herederos e
subcesores a vos pedro de guevara
e doña catalina de Reyna su
muger vezinos de la villa de olmedo
e para vuestros herederos e subcesores
mill e quinientos maravedis de moneda corriente
e de la moneda que corriere al tiempo de los
pagos los quales dichos mill e quinientos maravedis son
de censo perpetuo en cada un año
para siempre jamas e los cargo e ynpongo
sobre la dicha mi persona e bienes mue-
bles e rayzes avidos e por aver y es-
pecial y expresamente sobre los bienes
siguientes

Lit. de Cruz.

1.—SEpan quantos esta carta de
2.—zenso perpetuo para agora
3.—e para siempre jamas uieren
4.—como yo Valtasar de
5.—carranza vezino de mojados
6.—Otorgo E conozco por
7.—esta presente carta que bendo cargo fundo
8.—eynpongo sobre mi persona e
9.—vienes muebles E Raizes avidos E
10.—por aver e de mys herederos E
11.—subcesores a vos pedro de gueuara
12.—e doña catalina del Aguyla vuestra
13.—muger vezinos de la villa de holmedo
14.—e para vuestros herederos e subcesores
15.—Ocho myll maravedis del a moneda corriente
16.—E de la moneda que corryere al tiempo de los
17.—pagos los quales dichos ocho myll maravedis
18.—de zenso perpetuo yncada vn año
19.—para syenpre jamas E los cargo e ynpongo
20—sobre la dicha mi persona E vienes mue-
21.—bles e Raizes avidos e por aver y es-
22.—pecial y espresamente sobre los vienes
23.—syguyentes.

Juan yanez ynquisidor que fue deste santo o
ficio obispo de calahorra e la calçada difunto
pareçio por la quenta pasada que el dicho contador
general alvar perez de loayses feneçio con el dicho rre
ceptor Juan de villa por otubre de dlx años que
quedo cargado el dicho ynquisidor de su salario e a
yuda de costa hordinaria a rrazon de cient mill
mrs por año hasta veynte y seys de Jullio del dicho
año de dlxj con mas veynte y dos mill e setenta
y setenta y nueve mrs y mº para los terçios bien dexos
como pareçe por la dicha quenta pasada despues
de lo qual pareçio por dos conoçimientos suyos
que rreçibio del dicho rreceptor Juº de villa quarenta
e cinco mill e dozientos e cinquenta e quatro mrs
a cuenta del dicho su salario e ayuda hordinaria los
quales se le rreçiben en quenta al dicho rreceptor
e por el e sus fiadores y herederos / y en quanto
toca a la otra partida de ochenta y siete mill mrs
que el dicho rreceptor diz que pago a hernando de lu
nar secretario del cabildo desta santa yglesia con
poder del dicho ynquisidor siendo obispo

1.—Juan Yañez ynquisidor que fue deſte santo o-

2.—ficio e obispo de calahorra e la calçada difunto

3.—parecio por la cuenta pasada quel dicho contador

4.—general alvar perez de loazes feneçio con el dicho rre-

5.—ceptor Juan de Villa por otubre de 542 años que

6.—quedo pagado el dicho ynquisidor de su salario e a-

7.—yuda de costa hordinaria A rrazon de çient myll

8.—maravedis por año haſta beynte y seys de Jullio del dicho

9.—Año de 542. con mas veynte y doſſmyll e setenta

10.—y setenta y nuebe maravedis y medio pa los terçios benideros

11.—como pareçio por la dicha cuenta pasada des pues

12.—delo qual pareçio por doſſ conoçimientos suyos

13.—que rrescibio del dicho rreceptor Juan de Villa quarenta

14.—e cinco myll e dozientos e çinquenta e quatro maravedis

15.—pa en quenta del dicho su salario e ayuda hordinaria los

16.—quales se le rreçiben aqui en data al dicho rreceptor

17.—e por el a sus fiadores y herederos y en quanto

18.—toca a otra partida de ochenta y siete myll maravedis

19.—que el dicho rreceptor diz que pago a hernando de lu-

20.—nar secretario del cabildo deſta santa yglesia con

21.—poder del dicho ynquisidor siendo obispo.

Año, 1569.

Porquanto por mmandado de los contadores y conçierto
[illegible] escripto con fran.do de menrreal sobre
las minas y mineros de alunbre que tiene en
termino de Hellin por si y en virtud del
poder que tiene de Juan Sanchez de Alcendra
su hijo vende e renunçia y traspasa para
my [illegible] patrimonio real sobre
veynte mill ducados que [illegible] el secreto
de la fundiçion de ello a [illegible] de mostrar
y enseñar a quien [illegible] fuere mandado [illegible]
y lo demas en el [illegible] asiento declarado por la
presente [illegible] y ratifico y prometo por
mi fee y palabra real que [illegible]
por parte de [illegible] fran.do de Menrreal
lo que por el [illegible] asiento esta obligado de
cumplir [illegible]
[illegible]
[illegible] y ratificaçion Juan Lopez
Juan Lopez del Orbaneo [illegible] contadores
[illegible] relaçiones [illegible]
a seys de mayo de mill y quis. y sesenta
y nueve años yo el Rey refrendada de
Juan Lopez del Orbaneo
señalada de los del
Consejo de Haz.da

Conçertada

Lit. de Cruz.

1.—Por quanto por mi mandado se Tomol la sunto y concierto
2.—antes destoscripto (1) con francisco de monrreal sobre
3.—las minas y mineros de acfre (2) que tiene en
4.—termino de Hellin que por si y en Virtud del
5.—poder que tiene de Juan sanchez de buendia
6.—su tio vende cede renuncia y traspasa para
7.—my y mi corona y patrimonio Real que sobre
8.—veynte mill ducados que por ellas y el secreto
9.—de la fundicion del dicho acfre que a demostrar
10.—y enseñar aquien por mi le fuere mandado se le dan
11.—y lo demas en el dicho asiento declarado por la
12.—presente lo aprueuo y ratifico y prometo por
13.—mi fee y palabra real que compliendose
14.—por parte del dicho francisco de Monrreal
15.—lo que por el dicho assiento esta obligado se
16.—cumplira de la mia lo que a mi toca
17.—y mando que tomen razon del dicho
18.—asunto y desta aprovacion y ratificacion Juan Bernardo
19.—y Juan lopez de bibanco mis contadores
20.—y los de Rentas y relaciones fecha en San Yldefonso
21.—a seys de mayo de mill y quinientos y ochenta
22.—y nueue años yo el Rey refrendado de

Juan lopez de velasco
y señalada de los del
consejo de Hazienda

Concertada.

(1) Léase de esto escrito.
(2) Idem azufre.

Año, 1540.

Pesos

Primeramente onze [illegible] nuevos tasados — V d vj
[illegible] e seis mrs cada uno que montan quinientos e seis
mrs
Ytem veinte [illegible] [illegible] de [illegible] [illegible] nuebo a veinte — V m cc
mrs e m.º cada uno que monta [illegible] e veinte mrs
Ytem seis [illegible] que [illegible] mrs — V L mj
Ytem [illegible] [illegible] [illegible] nuebos que montan setenta e
seis mrs — Vc lxx vj
seis pares de almohadas [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] a noventa mrs — V x [illegible]
Otros seis pares de almohadas [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] e [illegible] mrs — Vm Lxxx
Ytem dos [illegible] blancos nuebos que montan [illegible] e
[illegible] mrs — Vc L
Un [illegible] de paño azul de veinte [illegible] de [illegible]
[illegible] [illegible] de [illegible] [illegible] e — Vdm L
[illegible] mrs
Un [illegible] de [illegible] que montan [illegible] mrs — Vc x
Dos [illegible] [illegible] de [illegible] [illegible] [illegible] de — Vc
[illegible] [illegible] que [illegible] mrs
[illegible] [illegible] e veinte mrs — Vm cc
Doze [illegible] [illegible] de [illegible] que montan [illegible] mrs — Vc lxxx
Seis [illegible] [illegible] de [illegible] nuebos [illegible] e [illegible]
[illegible] mrs — Vc Lxxx vij
Onze tablas de manteles nuebos [illegible] [illegible] [illegible] — Vm iiij
Un [illegible] grande de [illegible] que montan [illegible] mrs — Vc xx v
[illegible] el [illegible] de [illegible] de [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] que montan [illegible] mrs — Vc xxx
— iiij V ccc xx vj

1.—Primeramente onze colchones nueuos tasados	
2.—a quarenta e seis reales cada uno que montan quinientos e seis	
3.—reales.	506.
4.—Yten veinte e unas sabanas de lienzo casero nuebo a veinte	
5.—reales cada una que montan quatrocientos veinte reales. . .	420.
6.—Yten seis lenzulos en cinquenta e cuatro reales.	54.
7.—Yten ocho cabezales de portugal nuebos en ciento e setenta	
8.—e seis reales.	176.
9.—seis pares de almohadas labradas con fundas nue-	
10.—vas en noventa reales..	90.
11.—Otros seis pares de almohadas con cortinas labra-	
12.—das de seda en doscientos e ochenta reales.	280.
13.—Yten dos colchas blancas nuebas en ciento e	
14.—quatro reales. . , ...	104.
15.—vn na manta de paño azul de veinte e quatrero de cuenca	
16.—nueba e guarnicion de seda amarilla en novecientos e	
17.—cinquenta reales.	950.
18.—una caja de madera de nogal en ciento e diez reales. . . .	110.
19.—dos cobertores vlondos de m (1) grana guarnecidos de	
20.—seda colorada en cient reales.	100.
21.—tres alfombras en doscientos e veinte reales.	220.
22.—doce mantas e cobertores de plenz (2) en ciento ochenta reales.	180.
23.—sesenta e seis pañizuelos de mesa nuebos ciento e noventa	
24.—e ocho reales. . . . . , ...	198.
25.—onze tablas de manteles nuebos en doscientos e tres reales emedio	203. 1/2.
26.—una tenaja grande de cobre en ciento e veinte e cinco reales.	125.
27.—todo el aparejo de una espetera de sartenes e cazos	
28—e candeleros sachores e calderas en ciento e treinta reales. .	130.
29—.	3,226 1/2.

(1) Léase media.

(2) Idem palencia.

Año, 1531.

En la muy noble cibdad de murcia de la diocesis de cartagena [illegible]

Año, 1531.

[illegible]

Merino, Escuela de leer.

NÚMERO 1.

1.—En la muy noble cibdad de murcia de la diocesis de cartagena
2.—primero dia del mes de henero año del nascimiento del
3.—nuestro Saluador Jesu Christo de myll e quinientos e treynta
4.—e un años ante los reuerendos señores mascias coque juan
5.—de horosco canonigos en la yglesya de cartagena jueces aposto-
6.—licos comysarios delegados por el reuerendysimo e
7.—ylustre Señor don francisco de mendoza obispo de zamora
8.—comysario general para en las cosas tocantes a la cobranza
9.—de la quarta convertida en subsydio que nuestro muy san-
10.—to padre manda dar, y pagar al enperador e Rey nuestro
11.—Señor de todas las rentas eclesyasticas de sns Reynos etc. pa-
12.—rescio y presento el honrado pedro mando notario vesino de la etc.
13.—en nombre e como procurador que se mostro ser de Juan Galiano e
14.—de cuyo poder hiso presentacion e la qual es del thenor siguiente
15.—Sepan quantos esta carta de poder e procuracion vieren como
16.—yo juan galiano bayle de la villa de Allora contenyda en el Rey
17.—no de Valencia e de la Diocesis de cartagena otorgo y conozco etc.

NUMERO 2.

18.—e despues de lo sobre dicho en la dicha cibdad de toledo a veynte dias
19.—del dicho mes de Abril del dicho año de mill e quinientos e veynte e nueve
20.—Años antel dicho Señor prior del Carmen estando dentro en el dicho monesterio a la hora
21.—de las dos horas despues del medio dia poco mas o menos parescio presente pero garcia clerigo de la
22.—diocesis de cuenca en nonbre de los dichos señores domingo garcia de Villa Real chantre de cuenca
23.—e Martin de Villa Real canonigo e dixo qne pues oy son los treinta dias en que se cumplel
24.—termino de la apellacion que en nonbre de los dichos sus partes se hiso del dicho señor prior
25 —que le piden e riquieren se la otorgue una e dos e tres vezes e mas quantas de derecho
26.—puede e deue e repitio los apostolos de la dicha apellacion, e asi denegada
27.—le fuera tacita o espresamente lo rescibio por agrauio e de nueuo apello como
28.—apellado tienen los dichos sus partes e su procurador en su nonbre e protestó e pasó
29.—la fuerza e de se quexar ante sus magestades e el dicho Señor Jues dixo quel manda
30.—lo que mandado tyene e el dicho pero garcia en el dicho nonbre dijo que apellaua e apello
31.—como apellado tiene testigos fray eliseo freyle de dicho monesterio e nuño garcia sobrino de
32.—dicho pero garcia clerigo.

Año 1535.

[illegible]

Año, 1530.

[illegible]

Lit. de Cruz.

Merino Escuela de leer.

NUMERO 1.°=AÑO 1535.

1.—a la tercera pregunta dixo que lo que sabe della es que pasada la dicha
quistion este testigo vino a la

2.—plaça de esta cibdad e vido como el dicho licenciado espinosa echo mano al dicho comendador

3.—e lo metia dentro hasia la carcel e no sabe si lo mando poner dentro e subir

4.—arriba e a los dichos gonçalo garcia e alonso bolaños enbio presos a sus casas e tras
que tan

5.—bien a hernan garcia lo embio preso a su casa porque asi lo oyo decir y sabe quel

6.—dicho comendador estuvo preso en su casa muchos dias que no tiene memorya del tiempo sobre

7.—la dicha quistion e el dicho gonçalo garcia dende a ciertos dias lo vido este testigo andar

8.—suelto por la cibdad y el dicho alonso bolaños estuvo preso en su casa ciertos dias e despu-

9.—es lo vido andar suelto y el dicho hernan garcia estuvo preso la primera vez hasta

10.—tanto que fue desterrado por seys, y estuvo mas de seys meses desterrado

11.—e despues que vino a esta çibdad lo vido preso dentro en la carcel desta dicha

12.—çibdad tras de la rred, e oyo desir en esta cibdad que avia sido por provision de

NUMERO 2.°=AÑO 1530.

13.—Dos cartas de vuestra señoria e rrecivido vna con montiel y otra con

14.—my mensagero y lo que ay que responder despues que escribi a vnestra

15.—señoria con rrodrigo dandola es que quando montiel

16.—vino estaba el sequtor en murcia que ya habia hecho

17.—sequcion en mill y tantos quintales de alumbres y en

18.—las mulas y carretas que estaban en la chacienda, y los

19.—sueldos de calderas y coseletes y en la artilleria que

20.—estaba en la fortaleza; de esto sin lo que aqui en velez a-

21.—via hecho como a vuestra señoria tengo escrypto, y

22.—fuese a murcia a dar sus pregones: todo esto

Año 1578.

1.—Otorgo e conozco por esta presente car-
2.—ta e digo que por cuanto Juan de bega
3.—señor de la villa de graxal de campos de resto
4.—de la dote que yo le prometi e mande con doña
5.—tomasa de vorja su muger y mi hija pidio eje-
6.—cucion contra mi antel alcalde mayor del
7.—adelantamyento del rreyno de leon por
8.—quantia de diez y seis myll ducados la qual
9.—dicha execucion por la dicha quantia e costas
10.—se hiço en mis bienes juros e rentas e
11.—por el dicho alcalde mayor fue mandado ha-
12.—cer pago al dicho Juan de vega e doña tomasa
13.—de vorja su muger e de la dicha sentencia
14.—por my parte fue apelado para la rreal chanzille-
15.—ria de vallid (1) e pendiente el dicho pleyto
16.—entre my e los dichos Juan de vega doña to-
17.—masa delorza fue tratado e concertado por
18.—que en los dichos diez y seis myll ducados
19.—pagase censo a raçon de veynte
20.—myll marauedis el millar los quales dichos
21.—Reditos yo e ydo pagando al dicho Juan de vega e
22.—otras personas por sus libranzas
23.—y estando en esta forma concertados por
24.—parte del defensor de los vienes de
25.—francisco del castillo tesorero que fue
26.—de las rentas reales de su magestad en la
27.—villa de valladolid e su ynfantado
28.—e del fiscal nombrado por el licençiado
29.—luis sarmiento juez de comision

(1) Léase Valladolid.

Año, 1530.

1.—Venerable padre prior de san benyto por parte de diego de villagomes e juan
2.—de villagomes e lope rodrigues e juan de la ribera e aluaro fernandes viron e
3.—garcia de beldeldo e diego fernandes vecinos de Astorga e albaro martines vesy
4.—no de quitanylla de valdeantonin e alonso botas vesino de castrillo e san-
5.—cho fernandes de la plaza me fue fecha relaçion quel tiempo quellos lleuaron sus
6.—maravedis de fidalguyas quel Rey my señor e yo los ovymos mandado dar
7.—e dimos escriptas en papel me pagaron myll e trescientos e cinquenta
8.—maravedis cada vno e me fue suplicado e pidido por merced que los mandase
9.—resibir en pago de los derechos que yo he de haber de las confirmaciones e
10.—prevyllejos que lieuan de las dichas sus fidalguias los dichos myll e
11.—tresçientos e cinquenta maravedis a cada uno e por quanto ellos me pagaron
12.—los dichos maravedis yo vos mando que para en cuenta de los maravedis que yo he
13.—de aber de los previllejos e confirmaçiones de sus fidalguyas
14.—que los dichos diego de villagomes e juan de villagomes e lope rodrigues
15.—e Aluar fernandes viron e juan de la Ribera e garçia de beldeldo e diego fernandes
16.—vesinos de astorga e Aluaro martines e Alonso botas e sancho fernandes
17.—de la plaza lleuan escriptas en pergamyno los resibays por pagados
18.—los dichos myll e treszientos e cinqncnta maravedis a cada uno e non
19.—fagades ende al fecho a siete dias de diciembre de 580
20.—años que son todos los dichos maravedis que de suso se face mençion
21.—tresmyll e quientos (1) maravedis etc.
22.— Yo la Reyna

(1) Léase quinientos.

Año 1520.

1 [illegible]

2 [illegible]

3 [illegible]

4 [illegible]

5 [illegible]

6 [illegible]

7 [illegible]

8 [illegible]

9 [illegible]

10 [illegible]

11 [illegible]

12 [illegible]

13 [illegible]

14 [illegible]

15 [illegible]

16 [illegible]

17 [illegible]

18 [illegible]

19 [illegible]

20 [illegible]

Lit. de Cruz.

1.—a fernando dias ribadeneyra de su quitacion.	3,000
2.—a don aluaro de guizina de su salario por yr con los dos myll peones por capataz.	13,950
3.—a juan fernandez melgarejo capatad de los dichos dosmyll peones de su salario	6,300
4.—antonio mesa proeste del ospital del rey de su limosna.	121,250
5.—a don pedro de guzman con la tenencia del castillo de torres..	6,000
6.—a gutierrez de canga trotero por vn trotero que fue alante sobre lo de entre dicho..	2,714
7.—a juan fernandez de melgarejo de su salario de yr con los dos myll peones a conplimyento.	1,350
8.—al jurado joan de figueroa de salario por yr a la corte.	4,000
9.—de cuatro cargas de poluora que se compraron para la dicha guerra. . .	23,333
10.—de ciertos troteros que fueron cuatro vezes de la tierra de seuilla. . . .	9,644
11.—al jurado francisco de espinosa de salario por yr a provincias caceres guadis	10,000
12.—a luis portocarrero con la tenencia de constantina..	6,000
13.—a los trompetas de la cibdad de sus quitaciones.	21,322
14.—a don diego lopez de faro con la tenencia de lebrixa.	16,662
15.—a luis mendez portocarrero con la tenencia de encina sola.	6.000
16.—a juan de la fuente jurado que le eran deuydos de salario.	3,750
17.—al señor marques de cifuentes asystente de su salario..	90,000
18.—a fernando rodrigues jurado que le eran deuydos de salario..	2,700
19.—al bachiller alonso cortes alcalde de la justicia de frexenal de salario. . .	10,000
20.—a diego de flores recibidor de sus altezas en el pleyto de perafute. . . .	5,658

Siglo XV. Escritura de los Reyes Católicos. Rodriguez.

Año 1501.

Lit. de Cruz

1.—Nos don fernando e doña ysabel por la gracia de dios Rey e Reyna de
3.—castilla de leon de toledo de sicilia de portugal de galisia de sevilla de
3.—cordoua de murcia de jahen, de los algarbes de algesira de gibraltar principes
4. de Aragon e señores de viscaya e de molina viemos vn aluala de mi la dicha
5.—Reyna escripto en papel e firmado de mi nombre fecho en esta guisa; Yo
6.—la Reyna fago saber a vos los mis contadores mayores que acatando los mu-
7.—chos e buenos e continos servycios que Ferrand Nuñez mi thesorero e secretario me ha fecho
8.—e fase e aya alguna enmienda e remuneracion dellos mi merced e voluntad es que
9.—aya e tenga de mi la dicha Reyna por merced este presente año de la fecha de este mi aluala
10.—e dende en adelante en cada un año por juro de eredad para syenpre jamas sesenta mill
11.—maravedis sytuados e puestos por salario en qualquier mis rentas de alcaualas e tercias
12.—e diezmos e aduanas e Almojarifadgo e salinas e otros pechos e derechos de qualesquier
13.—cibdades e villas e logares destos mis Reynos e señorios donde los el mas quisier
14.—aver e thener e nonbrar para el e para sus herederos e subcesores despues del e para aquel
15.—o aquellos que del ó dellos ovieren cabsa e rrason con facultad de los poder reuunci
16.—ar vender e dar e donar e trocar e canbiar e fazer dellos e en ellos lo que
17.—quisier e por bien touier tanto que lo non pueda faser nin faga con persona de fuera
18.—destos mis Reynos syn mi licencia e especial mandado e otro sy con facultad

NUMERO 2.

19.—Don fernando e doña ysabel reis a vos Juan de Vitoria
20.—nuestro escribano e notario publico de la villa de Zcaray e a todos
21.—los otros nuestros escribanos e notarios publicos ante quien paso e
22.—aya pasado el proceso de pleito, e qualesquier avtos del que de
23.—yuso en esta nuestra carta se fara mencion e a vos pero manrrique
24.—avitantes la villa de Zcaray e sus cabañas e a cada uno de vos
25.—aquienes esta nuestra carta fuere mostrada salud e gracia: Sepa
26.—des qua parescio en la nuestra corte e chancilleria ante el procurador e oydores de la
27.—nuestra cibdad pero martines de orduña vecino de la dicha Villa de ezcaray e se
28.—presento antellos vna peticion en que dixo que vos el dicho pero manrrique
29.—por le fatigar e echar a perder le aveis mandado vender unas
30.—casas que el tiene en la calle publica de la dicha villa de Zcaray
31.—so ciertos linderos e ha fecho ciertos pregones sobrellas e
32.—puesto por conprador a un Juan de Rueda vuestro criado segund
33.—constaua e parescia por un escribano que ante nos presento lo qual
34.—diz que haveys fecho por el con otros buenos ombres de la dicha Villa se vinon á quexar
36.—dado en la nuestra corte en valladolid a cinco de diciembre de 1,501.

Año, 1516.

En la villa de Curiel a veynte e un dias del mes de mayo año
del nascimiento de nuestro salvador ihesu xpo de mill e quinientos e diez

[illegible]

Lit. de Cruz

1.—En la villa de Curiel a veynte e un dias del mes de mayo. año
2.—del nascimiento de nuestro salbador Gexucristo de myll e quinientos e diez
3.—e seys años antel honrrado señor correjidor della dijo a el dicho or-
4.—dinario en la dicha villa de curiel e su tierra y en presencia de my
5.—diego sanchez granado escripvano e notario publico en la dicha
6.—villa de Curiel e su tierra a la merced del ylustre z muy
7.—magnifico Señor duque de bejar my señor e testigos de yuso escriptos pares-
8.—cio presente fray sebastian monje del monesterio de nuestra Señora santa
9.—maria de balbuena y en boz e nonbre de los muy rreberendos padres
10.—el padre Abad e prior e zillero e convento z monjes del dicho monesterio
11.—e procurador del dicho convento que se dijo e que por quanto fray bernardo z
12.—monje profeso de la dicha religion thenia e le avia cabido vna suerte de
13.—viña de su patrimonio. de hernando Rodrigues e agueda su muyer defuntos
14.—sus padres que dios ayan vecinos que fueron desta dicha villa padres del dicho frey
15.—bernardo el valor sobre ello e necesario de otras suertes que pertenes-
16.—cian a sus hermanos la qual pertenescia z pertenece á la dicha
17.—casa e monesterio de nuestra señora santa maria de balbuena e al con-
18.—vento e monjes della es clerigo la posesion z propiedad de ella z
19.—padres y a los muy Reberendos Reformador e padre abad z prior
20.—z cillero z monjes e convento fue hecha. limosna a la muger de dicho
21.—pedro Rodriguez el bollo Hermana del dicho frey bernardo de vso z fruto
22.—della por cierta enfermedad que tenya y el dicho pedro Rodrigues tenga en dicha
23.—parte de viña e andando los tienpos podia el dicho pedro Rodrigues dezir z aliarse
24.—diziendo que la posesion e titulo quel dicho monesteryo toviese a la dicha viña se
25.—prescrivia que los dichos convento e freyles toviese en la dicha viña diziendo ser
26.—pasados diez e mas años e quel dicho frey sebastian benia a tomar la posesion
27.—de la dicha viña A nonbre del dicho convento e monjes de la propiedad della que le
28.—pedia el dicho Señor Alcalde y la mandase dar e quytar al dicho pedro Rodrigues pa que la

Año, 1517.

Lit. de Cruz

1.—Yten digo e declaro que yo tengo en dineros cincuenta
2.—ducados de oro e cien reales en reales e cuatro col-
3.—chones e cuatro mantas blancas e dos reposteros
4.—viejos e cuatro perfumetos viejos e veynte sabanas
5.—e dos que tienen los huespedes e dos mantillos de paño z
6.—e tres pañuelos de paño los dos e el otro de sarga
7.—viejo e una colcha cuatro cabezales e seys pa
8.—ños de manos los tres con unos cordones desegualles
9.—e vna tabla de manteles de los quales mando que se de el
10.—uno dellos el mejor á la dicha martina velez criada de
11.—dicho alvaro Romano e quatro cintas la vna ancha y ca
12.—lada e mas otras tres pequeñas e mas vna sarten
13.—grande e dos mantos e una sarten de hierro e vnas
14.—trebedes e dos calderas viejas e una artesa grande
15.—de jabonar e otra pequeña e vn peso de hierro e dos
16.—candados e vna cuchar de hierro e un almirez con su
17.—mano el cual mando á beatris de Requexo hija del dicho
18.—alvaro Romanos e cinco asadores grandes e pequeños
19.—e mas otra sabana e catorce madejas de lino e
20.—ciertos obiellos de lino e estopa embueltos en un
21.—paño e vna caldera grande de cobre e cuatro sayas
22.—de paño e frisa viejas e dos Almohadas de estrado
23.—viejas e tres pozales viejos e una sobremesa
24.—e una salvilla e un cofre e dos vasos e un tojuelo
25.—e una cama encajada (1) e dos costales con carbon e
26.—un estrado e una artesa pequeña e una tenaja e
27.—una herrada e dos hachas de partir leña una grande
28.—e otra pequeña e dos Retablos el vno del crucifijo
29.—e el otro de los Reyes magos

(1) Entiéndase adornada con encajes.

Año 1457.

a b c d e f g h i j l m n ñ o p q rr r s t u v x y z

Año 1484.

a b c d e f g h i j l m n o p q r

r s t u v x y z &

Cedillas

za ce ci zo zu

Año 1484.

a b c d e f g h i k l m n o

p q r s t u x y z

Año 1492.

a b c d e f g h i j l m n o p q r s t v u x

y z z

a b c D d e f g h i j l m

n o p q r v u x y z

a b c d e f g h y i j l m n o p q

r s t v u x z

a b c d e e f g h i l m n o p q q R R r s

s t v u z y x

Merino, Escuela de leer. Lit. de Cruz

Año 1490.

1.—Don carlos z doña Juana su madre etc. a los alcaides de la mi
2.—corte e señorios e a todos los corregidores alcaides
3.—e a otros juezes e justicias qualesquier ami
4.—de la ciudad de vitoria como de todas las otras
5.—cibdades villas e lugares de los mis Reynos e
6.—señorios e a cada uno e qualquier de los nuestros
7.—lugares e señorios salud e gracia sepades que pleito
8.—esta pendiente en la mi audienzia antel presidente
9.—oidores dela misma audienzia entre martin ortiz
10.—de mamurga vecino del lugar de gorosticin
11.—et su procurador en su nonbre dela vna parte e Juan
12.—martinez de Admiar el sobrino vecino de la dicha
13.—Zibdad de vitoria e sebastian Rebella
14.—dela otra sobre ciertos bienes e faziendas
15.—e sobre las otras cabsas (1) e Razones
16.—en el proceso del dicho pleito oydos que fue
17.—por los dichos nuestro presidente e oydores las
18.—dichas partes fueron Rescibidas a prueba
19.—en esta forma en termino de
20.—ochenta dias primeros siguientes que para
21.—suas probanzas elas traen e estaran
22.—ante llas lendare Asinar los quales
23.—co-Ren e se cuentan desde treynta y
24.—vn dias del mes de mayo deste presente
25.—año de la data desta nuestra
26.—carta en adelante

(1) **Léase causas.**

Año 1484.

In Dei nomine Amen. Sepan quantos este publico instrumento vieren como en la muy noble cibdad de toledo veynte e siete dias del mes de julio. Año del nascimiento del nuestro Saluador ihu xpo de mill e quatrocientos e ochenta e quatro años. El muy Reuerendo Señor don francisco aluares de toledo Doctor in utroque Jure maestre escuela e Canonigo en la santa yglesia de toledo e vicario general en lo espiritual e temporal en todo =

Año 1492.

Don pedro gonçalez de mendoça por la diuina miseraçion Cardenal de españa arçobispo de la santa yglesia de toledo primado de las españas chançiller mayor de castilla obispo de siguença confiando de la confiança e fidelidad y buena lealtad e dispusiçion de vos pero diaz de guadalupe vezino de torrijos que sodes tal persona que mirares e guardares nuestro seruiçio e el de la nuestra santa yglesia de toledo e de las nuestras rentas e por la presente vos fazemos nuestro mayordomo del nuestro arçiprestadgo de Rodillas e vos damos nuestro poder conplido ... para que por nos y en nuestro nonbre podades fazer e arrendar y fagades e arrendedes las rentas de los diezmos de los corderos queso y lana e de los panes e vinos menudas e menuzas e otras rentas pechos y derechos que a nos e a los de la dicha nuestra santa yglesia de toledo e de las otras personas que tienen y tienen en las dichas rentas pertenesçen e pertenesçeran e pertenesçer pueden en qualquier manera en el dicho arçiprestadgo de Rodillas e villas y logares del de los frutos e rentas deste presente año de la fecha desta nuestra carta de ... e dende en adelante tanto quanto nuestra merçed e voluntad fuere. E damos vos el dicho nuestro poder conplido ... es para que por nos tengays la dicha mayordomia ... que la han tenido e touieron los otros mayordomos que ante de vos han seydo ... que lo acostunbraron tener e fazer y arrendar las rentas della ... para que podades resçebir e tomar e tomedes e resçebades de los arrendadores ... que arrendaren las dichas rentas buenos fiadores llanos e abonados

Merino, Escuela de leer. Lit. de Cruz.

1.—In dei nomine
2.—Amen Sepan quantos este publico instrumento vieren
3.—como en la muy noble cibdad de toledo veynte e sie-
4.—te dias del mes de Jullio. Año del Nascimiento del nuestro
5.—Salvador Jesu Christo de mill e quatrocientos e ochen-
6.—ta e cuatro años. Antel Reuerendo Señor don fran-
7.—çisco alvares de toledo doctor in vtroque jure ma-
8.—estre escuela e Canonigo en la santa iglesia de toledo
9.—vicario general en lo espiritual e tenporal en todo

NÚMERO 2.

10.—Don pero gonçales de mendoça por la diuina miseraçion cardenal despaña
11.—Arçobispo de la santa yglesia de toledo primado de las españas chanciller mayor
12.—de castilla e obispo de siguença confiando de la sufiçiençia e fidelidad y buena lealtad
13.—e discriçion de vos pero diaz de guadalupe vezino de torrijos que soys tal presona
14.—que mirareis e guardareis nuestro seruicio e de la nuestra santa yglesia de toledo y de las nuestras rentas
15.—por la presente vos fazemos nuestro mayordomo del Arciprestadgo de Rodillas e vos
16.—damos nuestro poder conplido a vos o al que vuestro poder ouiere para que nos y en nuestro non
17.—podades faser e arrendar y fagades e arrendades las rentas de los diezmos de
18.—los corderos queso e lana e de los panes e vinos menudas e menucias e otras rren-
19.—tas pechos y derechos que a nos e a los de la dicha nuestra santa yglesia de toledo e a las
20.—otras personas que tienen parte en las dichas rrentas perteneçen e pertenescan e pertene-
21.—cer puedan en qualqnier manera en el dicho Arçiprestadgo de Rodillas y villas y
22.—logares del de los frutos e rrentas de este presente año de la fecha de esta nuestra carta de po-
23.—der e dende en adelante tanto quanto nuestra merçed e voluntad fuere e damos vos el dicho
24.—nuestro poder conplido segun dicho es para que por nos tengays la dicha mayordomia se-
25.—gun que la han tenido e touieron los otros mayordomos que ante de vos han sydo
26.—segun que lo acostumbraron tener e faser y arrendar las rentas dellas E otro sy
27.—para que podades resçebir e tomar e tomedes e resçibades de los arrendadores
28.—que arrendaren las dichas rrentas buenos fiadores llanos e abonados.

Año 1469.

Lit. de Cruz.

1.—Don fernando e doña ysabel e a vos alonso perez coronel
2.—vezino de la cibdad de avila Salud e gracia sepades
3.—que en la nuestra corte e testigos antel bachiller francisco de avila o-
4.—ydor de la nuestra audiencia e nuestro notario del Reyno de castilla en la
5.—nuestra corte e testigos parescio enrrique dela cueva vezino dela villa
6.—de ledesma e presento antel una una carta de obligacion sygna-
7.—da de escrivano publico en la qnal se quiere que por quanto el dicho
8.—enrrique dela cueba tenia arrendadas e puestas en mayores
9.—precios las Rentas de las alcaualas e terzias e otras Re-
10.—ntas dela cibdad de Salamanca e su partido de los tres
11.—Años ya pasados de noventa e cinco e noventa seys e noven-
12.—ta e syete años en cierto precio e quantia de maravedis e con cier-
13.—tas condiciones e limitaciones segnn que en el fueron
14.—aRematadas en el por vltimo Remate por la qual dicha obliga-
15.—cion paresce que vos encargastedes e tomastes a buestro cargo
16.—vn qnarto de todas las dichas Rentas de todos los dichos
17.—tres Años Agananacia e aperdida segund questan sen-
18.—tado en ciertas capitulaciones en que vos e el dicho enrrique dela
19.—cueva por la qnal dicha obligacion paresce que vos obligastes
20.—vuestra persona e bienes de dar e pagar todos los maravedis que
21.—fueren menester para el dicho quarto que asy vos entregastes
22.—asy para el recogimiento de las dichas Rentas como todos
23.—los maravedis que fuere menester para el socorro de las libran-
24.—zas que en el dicho Partido fuere fechos a tiempo que fuere libra-
25.—das e que dareys e pagareys todos los maravedis que vos cupiere
26.—pertenescientes a la dicha vuestra quarta parte de dicho concierto sopena
27.—dele dar e pagar todos los maravedis con el doblo con mas las
28.—costas que sobre la dicha Razon se le reecreciere por vos no
29.—conplir el dicho quarto e todo lo en el quarto para lo qual obligastes
30.—vuestra persona e bienes distes poder a las josticias

Año. 1470.

Lit. de Cruz.

1.—Francisco belasques ome fijo dalgo so hacer
2.—de juramento que fizo dixo que avia (1) conocido e con-
3.—nocia bien Al dicho Andres de peralta que lo presentaua
4.—por testigo e dixo que lo conocia desde quel dicho Andres de pe-
5.—ralta hera niño pequeño que podra esto mas Acer que lo
6.—conocio fasta treinta Años poco mas o menos e dixo que
7.—lo conocio en la dicha eibdad de segouia primeramente
8.—siendo el dicho Andres de peralta niño pequeño quan-
9.—do estaua en la dicha cibdad de Segouia (2) con diego ferrandes
10.—de peralta su padre en lazo e relacion de suas casas
11.—e que despues que fue ya buen moço fasera esto mas lo Auia (3)
12.—visto e fablado e tratado e conversado continuadamente el
13.—e que podra Acer dos Años poco mas o menos queste testigo
14.—Auia oydo desir como el dicho Andres de peralta fue
15.—bautizado en la dicha villa de turegano otrosy dixo que
16.—Asy mysmo conocia bien al dicho diego ferrandes de
17.—peralta su padre del dicho Andres de peralta e que podra
18.—Acer que lo conocieron fasta sesenta Años poco mas o
19.—menos e dixo que siempre lo conocieron bibyr e morir
20.—e ser amado e tener su casa e Asiento e mas de
21.—fijos e faciendas en la dicha cibdad de segouia en
22.—la relacion de suas casas desde que lo conociere fas-
23.—ta que fallecio hasta que se fue el testigo de treinta e ocho
24.—Años poco mas o menos e dixo que podia Acer que fallecio
25.—veynte e dos Años poco mas o menos e declaro que lo cono-
26.—cia por vista e fabla e trato e conbersacion qua non-
27.—ovysta e declaro que A su Ahuelo del dicho Andres de peralta
28.—que lo no conocia otrosy dixo que en el tiempo que dicho Auia que
29.—este testigo conocio al dicho Diego ferrandes de peralta
30.—bibir e morir en la dicha ciudad de segouia sienpre

(1) Léase habia.

(2) Léase Segovia.

(3) Léase habia.

[illegible]

Yo don pero ferrs de velasco condestable de castilla conde de haro por quanto vos los [illegible] [illegible] e hablar en algunas cosas que a vos los dichos [illegible] [illegible] e [illegible] valedores [illegible] ninguna persona alguna mal ni daño [illegible] por ende yo el dicho condestable conde de haro [illegible] a los dichos [illegible] a cada uno de vos [illegible] a veynte dias de henero año de setenta e nueve años.

el condestable

Jesus.

1.—Yo don pedro fernandes de velasco condestable de cas-
2.—tilla conde de haro por quanto uos los magnifi-
3.—cos señores don diego de zuñyga conde de myran-
4.—da y doña maria de sandoual condesa de my-
5.—randa a pedymyento myo uos plugo de uenyr
6—à la villa de oropesa por que yo os pudiese
7.—uer y ablar en algunas cosas que a uos los
8.—dichos señores y a my cunplian y vos
9.—rrecelays que de my o del señor don pedro
10.—de zuñyga vuestro hijo y myo o de mys
11.—jentes o suyas o de nuestros amygos y
12.—valedores fuesedes presos o detenydos
13,—o rrecybyesedes en vuestras personas algun
14.—mal o daño por tanto yo el dicho
15.—condestable conde de haro seguro y prometo a uos
16.—los dichos señores conde y condesa y a
17.—cada uno de uos que verneis ect. echa en
18.—guadalupe veynte dias de henero año
19.—de setenta y nueue
20.— El Condestable.

Año 1452.

[illegible]

Lit. de Cruz

1.—Doña juana ect. a los juezes e justicias asi dela cibdad
2.—de Roma et Reyno de napoles et ynperio
3.—de alemania et condado de flandes et a cada
4.—vno de vos a quien esta mi carta fuere mostrada salud
5.—et gracia Sepades que pleito esta pendiente en la my corte
6.—e tribunal antel presidente et oydores desta my audiencia entre don
7.—diego luis fernandes manrrique marques de Aguylar
8.—deavna parte e don ferrando dias de mendoza duque del
9.—Ynfantadgo dela otra sobrel valle de lievana e todas
10.—las villas et lo-gares que son en el dicho valle et sobre las otras
11.—cosas et Rasones enl proceso de dicho pleyto et
12.—enel qual por los dichos mys presidente e oydores fue dada
13.—sentencia en que constaba Rescibiero las dichas partes a la
14.—prueva con un muy cierto termino et despues la parte del
15.—dicho duque del Ynfantadgo fue dicho que se entendia
16.—aprovechar de los dichos e depusizones del cardenal
17.—de Santa cruz (1) questa en Roma que dis que esta en Roma
18.—o allende de lerma o de quo (2) de lerma ca u obispo de burgos
19.—que estaua en Roma e de antonio carrillo et juan de sigoenza
20.—situado y de pedro de heredia que esta ansi en Roma
21.—e del obispo de badiejos (3) e de don juan meneses que estaba
22. en alemanya e de pedro de luca que estaba en guerra
23. e del obispo de tuy que estaba en Roma e de llyno
24. de gusman tio del cardenal de santa cruz e de
25. Valdolmos e gomes de estremero e juan luys

(1) El signo manuscrito demuestra la palabra traducida y no cabe duda por hallarse repetido en esta misma página.

(2) Compréndase o de aça.

(3) Léase badajoz.

Año 1462.

1.—Don fernando e doña ysabel etc. Alos
2.—corregidores asistente alcaldes e otros Jueces e
3.—justicias qualesquier asy dela my noble Cibdad
4.—de Toledo e de las Cibdades de medina e syguenza e
5.—osma como de todas las otras Cibdades e villas
6.—e logares de sus arcobispados e obispados a cada
7.—uno e qualquier de vos a quien esta nuestra carta fuere
8.—mostrada o su traslado signado de escriuano
9.—publico salud e gracia sepades que pleito esta pen-
10.—diente Ante nos en el nuestro consejo entre pedro castillo
11.—de albornos nuestro vasallo e su procurador en su
12.—nobre de la vna parte e regimiento Alcalde e Regidores
13.—e oficiales e omes buenos del posuelo al derecho e juri-
14.—dicion de la villa de de torbraton (1) e su procurador en su nombre de la
15.—otra parte sobre Rason quel procurador del dicho pedro casti-
16.—llo por una peticion que enl pleito presento dixo
17.—que porque eutranbas dichas partes eran e esperavan
18.—Sus pleitos e delates so la rason de derechos que digan del po-
19.—suelo que por se quitar de los dichos pleitos los aueis
20.—conprometido en manos e poder de ciertos Jueces
21.—Arbitros por que lo librasen e determynasen por
22.—su sentencia e sentencias las partes se vyeron obli-
23.—gado de guardar e conplir e entrar e pastar
24.—por ella con pena de myll doblito de oro multa
25.—e costas pa la parte obediente los quales dichos
26.—jueces dieron cierta sentencia la que obieron consen-
27.—tido por Anuas (2) las dichas partes la parte de
28.—dicho concejo e omes buenos de dicho logar del po-
29.—suelo auian quebrantado non queriendo estar e pasar
30.—por ella por lo qual sean thenudos de derecho e obliga-
31.—dos de dar e pagar al dicho pedro castillo de Albornos.

(1.) Torre Lobaton, palabra abreviada. (2.) leasé ambas.

Año. 1457.



[S]epan quantos esta carta vieren como yo Yuda el Gato [illegible] fijo de don Yncaf el Gato e yo Palonba muger del dicho Yuda el Gato judios moradores en la muy noble cibdat de Toledo e yo la dicha Paloba con licencia e actoridat del dicho Yuda el Gato mi marido que primeramente me dar pido e otorgo para fazer e otorgar con el todo lo que en esta carta se contyene e yo el dicho Yuda otorgo e conosco que di e do la dicha licencia e actoridat a vos la dicha Paloba mi muger para fazer e otorgar conmigo todo lo que esta carta se contyene e otorgo que me plaze dello e non vere yr ni que contra dezir ni yre ni verne contra ello ni contra parte dello en tienpo del mundo por alguna manera, por ende nos los dichos Yuda el Gato e Palonba su muger anbos a dos deman comun a bos de uno e cada uno de nos por el todo e de nuestros bienes e por el todo renunciando la ley de duobus rex debendi e todas las otras leys e fueros e derechos que fablan en favor

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Escritura del libro de mercedes de los Reyes Católicos. Año 1484.

Los muy altos e muy poderosos principes el rey don Fernando e la reyna doña Ysabel nuestros señores [illegible]

[illegible]

Número 1.°

1—Sepan quantos esta carta vieren ccmo yo yuda el gasi Jubetero
2—fijo de don yuca el gasi e yo palonba mugier del dicho
3—yuda al gasi judios moradores en la muy noble cibdat de
4—toledo et yo la dicha palonba con licencia e actoridat del
5—dicho yuda el gasi mi marido que primeramente me da e dio
6—e ororgo para faser et otorgar con el todo lo que en esta carta
7—se contyene et el dicho yuda otorgo e conosco que di e do
8—la dicha licencia e actoridat a vos la dicha palonba mi
9—mugier para faser et otorgar comigo todo lo que esta carta se
10—contyene et otorgo que me plase dello e non he y que
11—contra desir nin yre nin verne contra ello nin contra parte dello en tienpo del mundo por alguna
12—manera por ende nos los dichos yuda el gasi e palonba su mugier anbos a dos deman
13—comun a vos de vno e cada vno de nos e de nuestros bienes e por el todo rrenunciando la ley
14—de duobus rrex de bendi e todas las otras leys e fueros e derechos que fablan en rrason etc.
15—es escripto sobre raydo (1) en esta plana (o dis bienes non le enpesca etc.
16—es enmendado en esta plana (o dis para e escripto entre renglones (o dis que no le empesca etc.
17—es enmendado en esta plana (o dis en e o dis mostrada no le enpesca etc.

Número 2.°

18—Los muy altos e muy poderosos señores el Rey don fernando e la Reyna doña ysabel nuestros se-
19—ñores porque en las mercedes de juro e de por vida que tenian algunos de sus subditos e naturales y enl dar e
20—conceder dellas en tienpos pasados avia avido algun desorden en las declaratorias que mandaron faser
21—e fizieron en las cortes de toledo el año que paso de mill e quatrocientos e ochenta años proveyeron e
22—mandaron que se fiziese vn libro de todos los sytuados e mercedes de juro e por vida que fue su voluntad que
23—quedasen a las yglesias e monesterios e vnyversydadades e personas syngulares que fasta entonces las tenian e
24—mandaron e ordenaron la forma que se havia de thener enl dar de los prevyllejos nuevos conforme álas dichas
25—declaratorias e pesquysas que sobrello mandaron faser que cualesquier personas e vnyversidades que tenian
26—sytuados de juro e de por vida desde quynze de setienbre del año que paso de mill e cuatrocientos e sesenta
27—e quatro que comencaron las rebueltas e turbaciones e escandalos destos reygnos fasta veinte
28—e ocho de mayo de dicho año de ochenta que fue la publicacion de las leys fechas en las dichas cortes
29—por el capitulo general de las dichas declaratorias lo revocaron e anpliaron para su corona real e lo man-
30—daron cobrar para si el dicho año de ochenta e dende en adelante en cada vn año para sienpre jamas e mandaron que
31—los lugares tenyentes de sus contadores mayores tuviesen el traslado de dicho libro cada vno el suyo e la
32—orden que havian de seguir e por sus altesas han sydo ynformados que han avido algunos herrores e ynad-
33—vertencias en el cunplimiento e execucion de las dichas declaratorias e pesquisas e que contra el thenor dellas se
34—an dado algunas cartas é previllejos e que muchas personas e vnyversidades e Arrendadores han fecho e puesto
35—a sus Altezas grandes descuentos de sytuados que no cabian en las rentas de sus cargos e de otros que non gozavan etc.

(1) Léase sobre rayado ó subrayado.

Año, 1450.

1.—Doña Juana etc. a vos pedro de aradia escribano
2.—salud e gracia sepades que la parte de Dionisio de
3:—Carybatra me hizo relacion por su peticion que en la
4.—my Corte e chancilleria antel my juez mayor del my se-
5.—ñorio e condado de Viscaya tierra llana e encartacio-
6.—nes del presente diziendo que en cierto pleyto quel dicho su
7.—parte trataba antel dicho my juez mayor comisario de santa
8.—cruz que el dicho su parte avia fecho cierta probanza en
9.—vuestra presencia e ante vos como escribano la qual dicha proban-
10.—za no jela aviades querido ny queriades dar al dicho
11.—Dionisio aunque y a ello aviades sido Requerido diber-
12.—sas veces dando e ponyendo a ello vuestras escasas
13.—escusas non devidas obligadose el dicho
14.—su parte de vos dar e pagar vuestros derechos conforme
15.—a la ley por quanto el dicho su parte no tenya vienes e desde
16.—tenya dada ynformacion ante mi por ende
17.—que pedia e suplicaba al dicho my Juez mayor le man-
18.—dase dar my Carta compulsorya pa Vos en la dicha
19.—Razon pa que le diesedes la dicha probanza sin le lle-
20.—var por ello derechos algunos haciendoos el dicho su parte la
21.—obligacion conforme ala ley o que sobre ello pro-
22.—beyese como la my merced fuese lo que Visto por el dicho
23.—mi Juez mayor fue acordado que devia mandar dar esta
24.—Carta en la dicha Razon e yo tobelo por bien por
25.—que Vos mando que del dia que con ella fueredes Requeri-
26.—do fasta seis dias por merced siguientes por parte e del dicho
27.—Dionisio de Caribatra fasta seis dias por merced siguientes
28.—la dedes e entreguedes la dicha probanza escrita
29.—en limpio e synada e copiada e sellada ez fecha en
30.—publica forma en manera que haga fee.

Año 1448.

Don Juan por la gracia de dios Rey de castilla de leon de toledo de gallicia
de seuilla de cordoua de murçia de jahen del algarbe de algezira
e señor de vizcaya e de molina a los alcaldes e alguazil de la villa de villalon
e a cada uno de vos salud e gracia. sepades [illegible]
[illegible]
[illegible] ellos [illegible]
[illegible]
[illegible] hermano del almirante [illegible]
[illegible] vasallos [illegible]
villas e lugares e castillos e fortalezas [illegible]
[illegible] villas e castillos e fortalezas
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] obliga
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

1.—Don Johan por la gracia de dios Rey de castilla de Leon de Toledo de Gallisia

2.—de Sevylla de cordova de murcia de Jahen del algarbe de algesira

3.—e Señor de Viscaya e de molyna a los alcaldes e alguacil de la villa de villalon

4.—e a cada vno de vos salud e gracia ya sabedes que por

5.—algunas cosas muy complideras Amy servycio e aptos e sosiego de mis

6.—Reynos e por quanto e desmas dellos escandalos e incomve-

7.—nyentes fue my merced de mandar detener alos condes de benabente

8.—e alva e don enrrique hermanos del almyrante don fadrique e pedro de

9.—quiñones e Diego su hermano mis Vasallos e me apoderaron de sus

10.—Villas e logares e Castillos e fortalezas por que yo dellas me fve-

11.—se de servydo ansi mysmo de las villas e castillas e fortalezas

12.—de dicho almyrantado fadrique e del conde de castro e de sus fijos e

13.—de Juan de touar mis Vasallos los quales fastinosa e escandalosamente

14.—se fueron e absentaron de mys Reynos sin my licencia e man-

15.—dado non acatando lo que complia Amy serbycio e ala paz e sosiego de

16.—mys Reynos e lo que Vasallos e subditos e estatutores son obliga-

17.—dos A su Rey e señor natural por lo qual es mi merced que los caballeros

18.—e escuderos e otras personas que bayan con los sobre dichos almirantes

19.—e condes e con los otros sobre dichos e cada Vno dellos que fasta aqui non

20.—me han fecho el juramento e pleito e omenage de que adelante se fara

21.—mencion lo fagan segus e por la forma e manera contenyda.

Año, 1436.

[illegible]

Lit. de Cruz.

1.—Doña Juana et a bos alonso de Dueñas my Escribano e Recebtor de la
2.—my abdiencia Salud e gracia sepades que pleyto esta pendiente en la my corte
3.—e Chancillería Antel presidente e oydores de la my abdiencia entre el concejo e Justicia Re-
4.—gidores caballeros Escuderos oficiales e omes buenos de la Villa
5.—de la guardia e su procurador en su nombre de la vna parte e el concejo Justicia e
6.—Regidores caballeros escuderos oficiales e omes buenos de la Cibdad de logroño
7.—e su procurador en su nombre de la otra sobre Razon de ciertos terminos e sobre las
8.—otras cabsas o Razones en el proceso del dicho pleito contenydas en el qual por Amas las
9.—dichas partes An sydo dichas e alegadas muchas Razones fasta tanto que concluyeron
10.—e por los dichos mys presydentes e oydores Visto fue avido el dicho Pleyto por concluso e
11.—por ellos Visto el pleyto cargo del dieron e pronunciaron en el sentencia interlocutoria por lo
12.—qual Recibieron a las dichas partes a prueba en cierta forma por lo qual se maguen (mando)
13.—citarles e presentar antellos les dieron e Asinaron plaso e termino de quarenta
14.—dias los quales corren e se cuentan desdel dia de la data desta mi carta en Adelante
15.—e a costa de pedimento de la dicha Villa de la guardia en los dichos mys presidente
16.—e oydores confiando de vos que soys tal Escribano
17.—hombre fiel e dilygente mele fareis lo que por
18.—my vos fuere encomendado acordaron que
19.—debera mandar esta my merced en vos en la
20.—dicha Rason e yo tobelo por bien por que valan cuanto que
21.—si la parte de la dicha Villa de la Guardia Ante vos
22.—pareciere dominio de dicho termino e Vos Reque-
23.—ryere con esta dicha my merced luego Vedes e Vos
24.—partades a todas e cualesquier parte e lugares
25.—de los mys Reynos e Señoryos donde digiere que fa-
26.—e tiene sus testigos dos quales se entre a la aprobe-
27.—char de sus dichos e depusiciones en el dicho pleyto
28.—a los quales dichos Testigos les mandades e yo por la
29.—presente les mando que Vayan e parezcan ante Vos
30.—otros e llos mandeys e emplazamientos a los pla-
31.—zos e so las penas que Vos de mi parte se les pu-
32.—sierede las quales yo por la presente les pon-
33.—go e habre por tal e por condenados enellas
34.—lo consiento fasta que asy Venydos e parescidos.

Año, 1449.

[illegible]

1.—Yo el Rey enbio mucho saludar a Vos el concejo alcaldes ministro Regidores caballeros escuderos oficiales e omes buenos de la my
2.—Villa de Villalon como aquellos que fago cab e de quien mucho fio (fago vos saber que vi vuestra peticion que con vuestros mensageros enbiasteis
3.—a decir de lo que desedes que vos avyan fecho saber que a my orden pongan Relacion disiendo que a my ades fecho algunas costas despues
4.—quel conde de Castañeda se solto de las prisiones de la fortaleza de portillo donde estaba preso por my mandado que eran oy de
5.—servycio suyo suplicandome que non diese fee alo tal que vosotros non sedes en culpa alguna porque vuestro deseo siempre fue e
6.—es de guardar en todo mi serbisiosidades que algunos me avihan fecho Relacion de algunas cosas pero yo non dy fee A
7.—ellos porque soy seguro que vosotros guardaredes la fidelidad e lealtad que me debedes como mys subditos e naturales
8.—ansi mismo guardaredes el juramento e pleyto e omenage que me tenedes fecho como buenos e leales e vasallos
9.—en todo lo que à Vosotros sea posible (por ende yo Vos mando que pongades buenos guardas e Rastrillo en esa villa asi
10.—de dia como de noche e la guardedes por my e para my serbicio en ella non acojades al dicho conde ni consintades
11.—en tiempo ny estacyon nynguna gente suya ny asy mysmo ya desa dicha Villa gente nynguna de dicho conde ni consintades
12.—sin my licencya e por tal mandado Acaten de Vuestros fechos e cosas yo vos mandare en breue por ver como
13.—cumple a my serbicio e al byen e por amor desa dicha villa (otrosi vos mando que non consintades ni dejedes lebar
14.—desa dicha villa pa el dicho conde ny pa otra parte alguna arynas ny caballos ny bastimentos de Viandas ny pedi-
15.—dos ny otras cosas algunas mas antes al que supieredes que lo han fecho o quieren faser los prendades
16.—los auros (facultades) e los tengades presos e a byen Rescebido e los non dedes sueltos ny fiados sin my lycencia e
17.—mandado e los oyeredes e visitedes todas sus obras por ante Escribano publico e los pongades en poder de
18.—buenas personas llanas e abonadas (otro si vos mando que pongades personas ante my secretario que vos oygo con los
19.—dichos vuestros mensageros e lo tomades por testimonio (que pues yo soy venydo Acsta por contrario de dicho Conde yo
20.—probeere bien en todo segund cumple a my serbicio (de la Cibdad de Toro a IX (9) de Enero de XLIX (49) 1449=
21.—. . . . . Yo el Rey

Año, 1429.

Lit. de Cruz.

1.—Don Carlos etc. a vos Don pedro Velez de guebara
2.—nuestro Correjidor en la Ciudad de toro o a vuestro
3.—Alcalde o lugar tenyente en el dicho oficio e a cada
4.—vno de vos a quyen esta nuestra sobre carta fuere mostrada salud e gracia
5.—sepades que alonso de vilbao en nonbre de don antonyo de fonseca vecino
6.—e Regidor de la dicha Ciudad nos fizo Relacion por su petycion que
7.—en esta Corte e Chancilleria anteel presidente e oydores de esta
8.—Audiencia parescio diziendo que por los dichos my presidente e oydores en el
9.—pleyto e cabsa que ante ellos se trato entre el dicho don antonyo de
10.—fonseca e doña Catalina de vlloa su madre e sus hijos fue dado
11.—cierto e mandamyento por el que obo mandado que las
12.—Quentas que entre ellos se ficiesen
13.—en la dicha Cibdad de toro en cierta forma
14.—de lo qual fue dada nuestra carta probycion
15.—Real dirigida a Vos el dicho nuestro Corregidor
16.—e o su lugar tenyente por que asy se cuumplyese
17.—y ejecutase e y yciera que la dicha doña
18.—Qatalyna fue prestada so la dicha nuestra carta
19.—no lo ha querido faser por dar en ello toda
20.—la dilicion en prenda nos suplico e pidio por
21.—Carta mandasemos dar nuestra sobre carta
22.—sobre ello con costas z mayores penas
23.—condenando á la dicha doña Catalina en las quales a
24.—caydo e incurrido o como vuestra merced fuese
25.—lo cual visto por los dichos nuestro Presidente e oydores fue
26.—acordado que devyamos mandar dar esta nuestra
27.—sobre carta pa Vos en la dicha Rason ende
28.—tovymoslo por byen pedido y vos mando

Año, 1421.

Lit. de Cruz.

1.—Don Carlos e doña Juana etc. a vos Alonso Gutierrez
2 —vecino de la villa de astudillo salud e gracia sepades quel licenciado
3.—tapia mi procurador fiscal nos hizo Relacion por su peticion que en la mi corte
4.—E chancilleria ante nuestros alcaldes della parecio deziendo que con delacion e firma
5.=que le fue fecha los Acusaba criminalmente deciendo que en los dias de los meses
6.—deste presente Año e del mes prosimo e mes pasado e de como se mistigo a estas le abiades
7.—tenydo e tenyades por costumbre de conprar para bajos precios para lo rebender
8.—a metalizo a precios muy esorabre (1) por Rason de lo fiar como lo abiades fecho
9.—e abia dado como malo a bueltas no queriendo dar el pan aquellos e la sigoransa
10.—los tomaban con necesidad lo derramaban luego por ser malo e ager
11.—probecho e gelo acer gastar a dinero a buelta del pan sobre lo cual aviades
12.—fecho muchas contrataciones vsurarias en fraudes de osmas y en otros
13.—contra salud en los dias de los meses de mayo e Junyo deste presente
14.—Año abiades dado al fiado doce cargas de trigo e vna de cebada la carga
15.—del trigo A cuatro ducados y la de cebada A beynte Reales con que llebasen
16.—con cada carga de trigo quarenta cantarrs de vino a Real y diciendo e verse
17.—que no valia nynguna cosa e aviades apresado el vino en quatrocientos Reales
18.—e se avia vertydo e hechado Amal por mandado de la Justicia e por ser malo
19.—e pestilente e que las que lo cogen abiades fecho felipe andres gonzales
20.—de verdeja e Rodrigo de cortazas e dionisio de solaguila e gregorio miguel e
21.—Joan de verdeja e otros vecinos del horno de pan Recebir e por su meleza
22.—y lomysmo aviades fecho con otros muchos povres e myserables personas
23r —con que en brebe tiempo os aviades retrasado e llebandoles sus haziendas
24.—de lo qual todo os Acusaba criminalmente e dijo aviades caydo e
25 —incolRido en grandes e graves penas sobre ese tenyades establesadas por
26.—fueros e derechos de los nuestros Reynos en las quales nos pidió e suplicó Vos
27.—mandasemos condenar e executar en vuestra persona e vienes corriendo
28.—se sobre ello complimyento de justicia e juro la dicha Acusacion en forma y el
29.—conoscimyento de lo suso dicho Dijo que interesa a los dichos reos
30.—alledes prision sobre lo qual e vuestra merced fuese dado e nos pidió e suplicó
31 —mandasemos que enviasemos vn Alguacil de Corte a los prender
32.—e Asecuestrar nuestros bienes o que sobre ello le proveyesemos como la
33.—my merced fuese lo qual visto por los dichos nuestros alcaldes

(1) Léase exorbitante.

Año 1408.

Año 1420

Año 1434.

Merino, Escuela de leer

Lit. de Cruz.

Número 1.

1.—In dey nomine Amen Sepan cuantos este publico instrumento vieren como en talaue-
2.—ra miercoles dose dias del mes de ssetiembre Año del nascimiento de nuestro saluador jesu-
3.—crispto de mill e quatro cientos et ocho Años, en presencia de mi gonçalo dias notario
4.—et de los testigos deyuso escriptos estando Johan ferrandes bachiller en decretos theso-
5.—rero de la eglesia collegial de santa maria de talauera jues et vicario general en lo espiri-
6.—tual et tenporal en la dicha uilla et en todo su Arçiprestago por el mucho honrrado en
7.—crispto padre et señor don pedro por la graçia de dios arçobispo de toledo primado de las es-
8.—pañas et chançeller mayor de Castilla dentro en vnas casas morada do mora Johan garcia cano-
9.—nigo et Arçipreste desta dicha villa que son cerca del monesterio de sant benito desta dicha etc.

Número 2.

10.—Ca yo por esta mi carta los mando que lo asi fagan, e cumplan so las dichas penas et
11.—si entendieredes que cunple que podades poner e pongades entrellos tregua e seguro de mi parte
12.—por ei tiempo que a vos bien visto fuere e los mandades que la guarden so las mayores
13·—penas que los derechos e leys de los mis regnos ponen contra aquellos que quebran-
14.—tan tregua e seguro puesto por carta e mandado de su Rey e señor natural e esto
15.—fecho llamadas las partes á quien atañe vos que formedes sumariamente en lo
16.—que tañe a la quistion e negoçio principal Asy cerca de la posesion como de la
17—propiedad e auido la dicha informacion, e la trayades, o enbiedes firmada de
18.—vuestro nombre e signada del Escribano por quien pasare e cerrada e sellada en manera que faga
19.—fe porque la yo vea e mando, e prouea sobre todo como la mi merced fuere e se fa-
20.—llare por fuero e por derecho para lo cual todo e sus incidencias e dependencias
21.—e emergencias e conexidades vos do poder conplido por esta mi carta e mando a las
22.—partes a quien atañe e a cada una dellas que parezcan ante vos a los plasos.

Número 3.

23.—renunciadas dijeron que non vala á las dichas señoras Abadesa e monjas ni al
24.=dicho monestetio ni a otre por ellas e yo en su nombre todas en general e cada vna
25.—en especial e otro si rrenuncio en el dicho nonbre a la ley del dicho ordenamiento de
26.—alcala de henares suso en esta carta escripta que fabla en rrason de los arrendamyento
27.—que ansi fue fecho que non sea valedero saluo rrenunciando esta dicha ley por ende
28.—yo en el dicho nonbre la rrenuncio que las non vala E otro si rrenuncio a la ley del Sena-
29.—tus consulto Valcano al autentica presente sica mulier, que es en acorro de los contratos
30.—e obligaçiones que las mugeres sobre si fasen e otorgan que las non vala e otro si.

Año, 1419.

Lit. de Cruz

1.—Yo el Rey enbio mucho saludar á bos el concejo justicia alcaldes alguacil

2.—Regidores caualleros escuderos e omes buenos de la villa de Villalon como

3.—aquellos de quien mucho fio fago vos saber que yo enuio (1) continuo my

4.—parada por sus partes pa dar orden como se asientan algunos cosas entre

5.—my e el principe my muy caro e muy amado fijo soy venido a que a la

6.—villa el Illescas e el dicho principe my fijo esta en casa Reunios A

7.—en tanto yo acorde de dejar dos guarniciones contra la cibdad de

8.—toledo vna aquende del Rio e otra allende e placiendo a nuestro Señor

9.—muy en brebe se desampararа lo que tengo de ver con el dicho principe

10.—my fijo A luego enterado sobre my carta my camyno contra sus

11.—partes por ende yo vos mando que entanto que yo lo prorrogades buent

12.—Recabdo en esta dicha villa segund que de vosotros confio por cuanto

13. quel conde de benavente ny otro alguno non se puede apoderar della

14.—e por cosa alguna non fagades en dal Dada en la villa de

15.—Yllescas a veinte e ocho dias de mayo año de 419

16.—. . . . . . . Yo el Rey. . . . Por mandado del Rey

17.—. . . . . Su Relator

(1) Léase embio.

Año 1412.

[illegible]

1.—En el nombre de la Santa trinydad z de la vna vnidad pa-
2.—dre fijo espiritu santo que son tres personas vna e
3.—señor de uinal que vive e Reyna por Sienpre sin
4.—fin y de la bien Abenturada Siempre gloria nuestra santa
5.—. . . . . marla A la qual yo tengo por sienpre
6.—z por Abogada en todos los misterios e Ahonrra
7.—e servicio suyo e del señor aventurado Apostol
8.—señor santiago lus e señor de las españas patron
9.—y ayudador de los Reyes de Castilla e de leon e
10.—de todos los otros santos santas de la corte Celes-
11.—tial que por que rasonable e convenible cosa es de
12.—los Reyes e principes dejar gracias e cuando A los sus
13.—subditos e naturales especialmente Aquellos que
14.—son e lealmente los siruen e Aman sus servicios e
15.—Al Rey que la tal condision ha de entenderse e considerarse
16.—en ello visto estos lo primero y mas es Aquella que le
17. | demandan la segunda qundicion es Aquel que en la demanda
18.—e como en la instancia o partiendo instancia si en la fisieron
19.—la tal cosa que por el pro o el daño que por ello le puede ve-
20.—nyr por ende Acatado e considerando todo esto quanto
21.—que sepan por esta mi merced y preuilejio e por su
22.—traslado signado de escribano publico todos los que agora
23.—son e sucedan Aquien Aciere nuestra honrra yo don enrrique
24.—por la gracia de dios Rey de castilla e de leon de to-
25.—ledo de gallisia de sevylla de cordova de murcia
26.—de jahen del Algarbe de Algesira e de gibraltar
27.—e señor de biscaya e de molina por ende vos doy
28.—carta confirmada e signada de escribano publico escrito en
29.—papel e fecha en esta guysa.

Año, 1425.

Nos el Infante don Iohan de aragon e de Secilia enbiamos saludar a vos doña mayor de velasco como aquella para quien mucha honrra e buena ventura queriamos. Resçebimos vuestra carta que nos enbiastes en fecho de los [illegible] villa de cuellar [illegible] la nuestra villa de villalon [illegible] ordenamos mandar [illegible] en la dicha villa [illegible] vos [illegible] e entendido [illegible] villa [illegible] que alli viene ya [illegible] mandado [illegible] la dicha nuestra villa de villalon [illegible] vasallos [illegible] nos vos avemos [illegible] alcalldes de la dicha villa [illegible] vos lieva este [illegible] la dicha nuestra villa [illegible] la dicha nuestra villa de villalon [illegible] por la dicha nuestra villa de cuellar [illegible] en la villa de valladolid a dos dias de [illegible] año del nasçimiento de nuestro señor ihesu christo de mill e quatroçientos e veynte e çinco.

Yo el Infante. — Yo diego gonçalez de medina la fiz escrivir.

Por mandado de mi señor el Infante.

1.—Nos el Infante don iohan de aragon et de Secilia enbiamos saludar a vos
2.—doña maria de velasco como aquella para quien mucha honrra e buena
3.—venta querramos Resibimos vuestra carta que nos enbiastes en favor de los
4.—labradores que desdes que de la vuestra villa de cuenca son idos e toma-
5.—ron vecindad oy la nuestra villa de villalon que nos suplicades que non los
6.—queramos mandar rescebir en la dicha villa ny de aqui adelante consien-
7.—ta rescebir a otros que alli se vayan porque la dicha vuestra villa se
8.—vos non despueble e entendido lo contenido enella enlo que atañe
9.—a los que alli oviere ya e han tomado de vecindad non se podria
10.—yr puede faser mandamyento sobre que se biuan alli en po por
11.—vos faser mucho bien nos plase que de aqui adelante en la dicha nuestra
12.—Villa de Villalon non se resiban pa biuir enella uasallos algunos
13.—Vuestros a vien que alli se vayan o quieran cerca de lo cual nos vos
14.—avemos mandado dar nuestra carta pa el concejo e oficiales de la dicha nuestra
15.—Villa que lo guarden e cunplan asi la cual vos lieua este escudero
16.—vuestro e por ella mas largamente lo veredes por ende Vos Ro-
17.—gamos suplicamos e beras nos avedes de faser si algunos bienes
18.—avedes tomado o enbargado a las tales personas que de la dicha vuestra villa
19.—a dicha nuestra villa de Villalon asi se fueren á venir que luego que las
20.—fagades tornar e desenbargar sus bienes e otro si los dexedes
21—.e consintades andar libre e seguramente por la dicha vuestra
22.—Villa de cuenca e sus terrenos administrar sus faciendas por que
23.—por esta rason non sean enbargados ni detenidos ni los sea
24.—fecho otro agrauio ni sin rason alguna dada en la villa de Vallid (1)
25.—a dies dias de vida año de la natividad de cristo IIIIXXV años
26.—et ynfante Yo diego gonzales de medina la fise escrebir
27.—Por mandado de mi señor el Ynfante

(1) Léase Valladolid.

ALFABETOS DEL SIGLO XIV.

Año, 1381.

A a b c d e e f g h i j j l m n o p p q r r s s s t u v x y z

Año, 1368.

A a b c d e f g g h h i j k l m n o p q r r s s s t u v x z &

Año, 1351.

A a a b c d e f g g h i j K l m n n o p q r R s s s t v u x y z

Año, 1348.

a b c d e f g h i j K l m n o p q r s s t u v x y z &

Año, 1342

a b c d e f g h i j k l m n o p q r r r s s t u v x z

a b c d e g h i j l m n o p q r s t u x

A a b c d e f g g g g h i j k l m n o p q r r s s t u v x x z y

A A B B C D E F G H I L M N O P Q R S T Y Z

Año, 1333.

a a a b c c d d d e e f g g h i j l m m n o p p q r r r r s s s t t v u x x y y z &

Año, 1309.

a a a b c d d e e f g g h i j l m N n o p q q R r s s t v u x y z

Merino, Escuela de leer. Lit. de Cruz.

ABREVIATURAS DE LOS SIGLOS XIII. Y XIV.

A.

- Alcaid
- Alcaides
- Aqui
- Acuerdo.

B.

- Beatriz
- Bueno

C.

- Con mio
- Carta. Cartas
- Con, en principio.
- Criado.

D.

- Domingo.
- Dicha
- Derecho

E.

- Escripta
- Escripto
- Escribano
- Et, ó, ê.
- Et.

F.

- Fernandes.
- Fecha

G

- Galisia
- Guadalfasar
- Galardon
- Gracia
- Gracia
- Garcia
- Gela
- Gonzales

H

- Haser

I

- Iohan
- Iahen

M.

- Mulier
- Morabetinos
- Maravedis
- Maravedis
- Maria.
- Maria
- Martines
- Maravedis.
- Merced
- Manera
- Mugier
- Merindat.
- Monesterio

N.

- Ninguna
- Nuestro
- Nuestro

O.

- Omes
- Otro
- Otro sí
- Otros

P.

- Pra. Pri.
- Precio
- Prior
- Primero
- Peres
- Prendáron
- Pascual
- Pero
- Parte
- Primat
- Pesquisa.

Q

- Qual
- Qualquier
- Qualesquier
- Que
- Querella
- Quito
- Quatro

R.

- Ruis
- Regia ex parte

S.

- Salvet
- Sancto
- Segundo
- Ser
- Sanctos
- Salut

T.

- Trigo
- Traslado
- Tiempo
- Tierra
- Tras
- Traslado
- Términos

U.V.

- Us. final
- Vuestro. Vuestra.
- Verdad
- Ver, ó Vir
- Virgen
- Virgen
- Un

Y.

- Yñigues

ARCHIVO DE S. CLEMENTE DE TOLEDO.

Año, 1333.

Año, 1381.

Núm. 1.

1.—Sepan quantos esta carta uieren como yo doña Maria por la gracia de dios Reyna de Casti-

2.—ella et de leon por faser bien et merced al abadessa et al conuento de sant climente de toledo por

3.—grant deuocion que he éneste santo bien auenturado porque señaladamiente me fiso dios mucho

4.—bien et mucha merCed en su dia que en cuesta del inffante don fferrando mio fijo et tengo por

5.—que tengan de mi daqui adelant. quatrosientos maravedis de cada año para ayuda del su mantenimiento

6.—et por los que hayan Ciertos et bien pagados pongo gela en el mio Almoxariffadgo. de talauera

7.—et por esta mi carta mando. a qualquier o qualesquiera que hayan de coger et de recabdar los derechos

8.—que pertenescen al dicho mio Almoxeriffadgo que rrecudais a las dichas abadesa et conuento etc.

9.—Dada en Toro ueynte dias de marco era de mill et trescientos et setenta et vn años

10.—Yo johan Roys la ffis escriuir por mandado dela Reyna.

Núm. 2.

11.—En juuera á catorce dias del mes de jullio era de mill y quatrocientos e dies e nuebe años estan-

12.—do ayuntados en concejo segund que lo han de vso e de costumbre de se ayuntar el concejo e omes buenos de

13.—juuera e por ante mi pero ferrando de pina escribano publico en todos los rreynos de nuestro señor el Rey que

14.—dios mantenga e por ante los testygos ynfraescriptos parescio y presente de la vna parte el concejo

15.—e omes buenos e de la otra diego ferrandes de lezana e rrazono por palabra al dicho concejo e omes bue-

16.—nos que diego gomes manrrique le fysiera merced de la dicha jubera por grandes servicios que le obiera

17.—fecho a el e a pero manrrique su Padre de lo qual traya su carta de merced e como nuestro Señor el Rey que Dios

18.—mantenga gelo confirmara fechos en esta guysa. Sepan quantos esta carta vieren como nos don

19.—Juan por la gracia de dios rrey de castylla de leon de gallisia de sebilla de cordoba de murcia de jahen etc.

20.—vimos vna carta del rrey don enrrique nuestro padre que dios perdone escripta en pargamino de cuero sellada

21.—con su sello de plomo fecha en esta guisa: Sepan quantos esta carta vieren como nos don enrrique por

22.—la gracia de dios etc. por haser bien e merced a vos pero manrrique por muchos servicios que nos abedes

23.—fecho, e hasedes de cada dia e por haser conoscimiento de gualardon por cuanto abedes trabajado e

24.—padecido por nuestro servicio, e por bos honrrar e heredar en los nuestros regnos por que balgades mas

25.—vos e los que decendieren damos vos perpetuamente para syempre jamas los nuestros logares de juuera e for-

26.—tygosa con sus aldeas e terminos e con la juridicion cebil e criminal alta e baja etc.

ARCHIVO DE S. CLEMENTE DE TOLEDO.

Año, 1309.

Este es traslado de una carta de nuestro señor el rey sellada con su sello de plomo colgado que dize en esta manera. Sepan quantos esta carta vieren como yo don Fernando por la gracia de dios rey de castiella de toledo de leon de gallizia de sevilla de cordova etc. Por ruego de la reyna doña costança mi muger e por fazer bien e merced al abadesa de sant clemente de toledo e a las otras abadesas que seran de aqui adelante e al convento de ese monesterio e porque ruegue a dios por mi vida e por mi salud quitoles los pechos e los pedidos e el fonsado e la fonsadera e los servicios e la yantar e la martiniega e la marzadga e las acemilas que me dan por la mi tierra e todos los otros pechos e pedidos que a guisa son. Dada en toledo diez e seys dias de abril era de mill e trezientos e quarenta e siete años.

Gil Martinez. Alonso Fernandez. Rui Perez.

Las firmas estan en Arabe.

Año, 1351.

Sepan quantos esta carta vieren como yo don fernando por la gracia de dios rey de castiella de toledo de leon de gallizia de sevilla de cordova de murcia de jahen del algarbe e señor de molina vi una mi carta que yo mande dar en papel fecha en esta guisa. Don fernando por la gracia de dios rey de castiella de toledo de leon de gallizia de sevilla de cordova de murcia de jahen del algarbe e señor de molina a vos johan garcia mio despensero salud e gracia. Sepades que sobre querella que el prior e el convento del monesterio de sant johan de ortega que es en la merindat de montes de oca me enviaron fazer e dizen que ellos nunca dieron yantar ninguna a los otros reyes onde yo vengo ni a mi. E agora mandé que por demanda que dizen que fazia las mis yantares por alfon martinez mio thesorero mayor que era entonces que los prendaron e les fallo por la yantar. E yo sobre esto enbie mandar por una mi carta a johan rodriguez de rojas mio adelantado mayor en castiella que era a la sazon e a todos los otros merinos que andavan en las dichas merindades por la que si el prior e el convento del monesterio de sant johan de ortega non oviessen de uso nin de costumbre de dar yantar en tiempo de los reyes onde yo vengo nin en el mio que gelo non demandassen nin los prendiessen nin les tomassen ninguna cosa por esta razon. E si algo les avien que les prendaron e les tomaron todo gelo tornassen. E los fallaron por la yantar diziendo ellos que non avia de uso nin de costumbre de dar yantar ninguna nin la dieron nunca en tiempo de los otros reyes onde yo vengo nin agora en el mio. E maguer que los muestra la dicha mi carta que ellos tienen en esta razon que les non quisieron por ende fazer ninguna cosa. E pidieron me merced que los mandasse guardar el uso e la costumbre en razon de la yantar assi como les fue guardado en tiempo de los otros reyes e que les mandasse en este mio. E yo tovelo por bien. E mando a vos el dicho johan garcia mio despensero e a todos los otros despenseros que seran de aqui adelante que ninguno non seades osados de los prendar nin de les passar contra el uso e la costumbre que ovieron fasta aqui. E non fagades ende al por ninguna manera. Dada en burgos quatro dias de noviembre era de mill e trezientos e quarenta e cinco años. Yo johan martinez la fiz escrivir.

Número 1.

1.—Este es traslado de vna carta de nuestro Señor el Rey sellada con sello de plo-
2.—mo colgado que dice en esta manera sepan quantos esta carta vieren como yo don ferrando por la gracia de
3.—dios Rey de castiella de Toledo de leon de galisia de seuilla de cordoua etc.
4.—por ruego de la Reyna doña constanca mi mugier et por faser bien et merced al abadessa de sant
5.—climente de Toledo et a las otras abadessas que y seran de aqui adelante et al conuento de nuestro
6.—monesterio et porque rrueguen a dios por mi vida et por mi salut doles pechos et los pedidos
7.—et el fonsado et la fonsadera et los seruicios et la yantar et la martiniega et la marcadga
8.—et las acemilas que me dan por la mi tierra et todos los otros pechos et pedidos que a-
9.—gora son: dada en toledo dies et seis dias de abril era de mill et CCC. et cuarenta et siete años
10.—. . . . .

Número 2.

11.—Sepan cuantos esta carta vieren como yo don fernando por la gracia de dios Rey de castiella de toledo de leon
12.—de galisia de seuilla de cordoua de murcia de jahen del algarbe et señor de molina. vi vna mi carta que yo
13.—mande dar en papel fecha en esta guisa. Don ffernando por la gracia de dios Rey de castiella de toledo de
14.—leon de galisia de Seuilla de cordoua de murcia de jahen del algarbe et señor de molina a vos johan garcia,
15.—nuestro despensero salut e gracia sepades que sobre querella que et el prior et el conuento del monesterio de san johan de ortega que es en la
16.—merindad de moruedoca me ouieron fecho. et dixeron que ellos nunca dieran yantar ninguna a los otros rreys onde yo bengo
17.—nin a mi. Nuevamente que gela demandara garcia dias que recadaua las mis yantares por alfonso miguel mio thesorero
18.—mayor que era entonces pue los prendio lo que los fallo por la yantar et yo sobresto enbie mandar por una mi carta a
19.—johan rrodrigues de Rojas mio adelantado mayor en castiella que era a la sazon et a todos los otros merinos
20.—que andauan en las dichas meryndades por la que si el prior et el conuento del monesterio de san johan de ortega non oui-
21.—essen de vso nin de costumbre de dar yantar en tienpo de los rreyes onde yo vengo nin en el mio que gelo non consintie-
22.—ssen. nin los prendiessen nin los tomassen ninguna cosa por esta rason. et si algo los avieren que les prendaron et los
23.—tomaron todo cuanto los fallaron por la yantar diciendo ellos quo non auian de vso nin de costunbre de dar yantar
24.—ninguna nin la dieron nunca en tienpo de los otros Reyes onde yo bengo nin agora en el mio et maguer que los mu-
25.—estre la otra mi carta que ellos tenian en esta rrason qne los non quisieron por ende faser ninguna cosa et pidieron me
26.—merced que los fuese guardado el huso et la costunbre en rrason de la yantar assi como les fue guardado en
27.—tienpo de los otros Reyes et quisiera en este mio. Et yo touelo por bien et mando a uos el dicho johan garcia mio
28.—despensero et a todos los otros despenseros que sean de aqui adelante que ninguno non seades osados de los yr ni de
29.—los pasar contra el huso et la costunbre que ouieron fasta aqui. Et non fagades ende al por ninguna manera
30.—dada en balladolit quatro dias de nouienbre era de mill trecientos et cincuenta et quatro años yo johan miguel etc.

Año, 1353.

Et yo por les ffazer bien e merced e por que ssean tenudos de rogar
a dios por el alma del Rey don Sancho mio padre que dios perdone
e delos otros Reyes onde yo vengo Et por la mi vida Et otorgo esto
e confirmo gelo Et mando que les vala e les ssea guardado en todo
e en todo tiempo ssegunt que mejor e mas conplida miente les valio
e les ffue guardado ffasta aqui Et mando e deffiendo ffirme miente
que ninguno non ssea osado de les yr nin de les passar contra la
merced que el enperador don alffonsso les ffizo ssegunt sse
contiene en el dicho priuillejo que les yo confirmo por esta
confirmaçion nin contra ninguna cosa della Ca qual
quier que lo ffiziesse pecharia me ye la pena . mill mr̃ dela
moneda nueua e al altar e alos canonigos del monesterio
de ssan ynnes de mouon todo el dano e el menoscabo que
por ende Rescibiesse doblado Et sobresto mando a ssancho ssanchez
de velasco mio adelantado mayor en castiella Et a otro
qual quier adelantado que y ffuere daqui adelante Et alos merynos
que por el anduuiere que vean el dicho priuillejo del enperador don
don alffonsso que les yo confirmo commo dicho es Et los guarden
e los deffiendan con todo lo en el dicho Et non consientan a ninguno
que passe contra ello Et ssi alguno sse atreuiere a la passar que
gelo non consientan Et quel prendan por la pena ssobredicha
Et la guarden para ffazer della lo que yo mandare Et que ffaga
emendar al altar e alos canonigos del monesterio de ssant
ynnes de mouon todo quanto dano e menoscabo Rescibiesse
doblado Et non ffaga ende al sso essa misma pena a cada
vno Et desto les mande dar esta mi carta ssellada con mio ssello
de plomo

Lit. de Cruz

1.—Et yo por les faser bien z merced z por que sean tenidos de rogar
2.—a dios por el alma del Rey don Sancho mio padre que dios perdone
3.—z de los otros Reyes onde yo vengo Et por la mi vida Et otor gelo
4.—z confirmogelo Et mando que les vala z les sea guardado en todo
5.—z en todo tienpo segut que mejor z mas conplidamente les valio
6.—z les fue guardado fasta aquel Et mando z defiendo firme mente
7.—que ninguno non sea ossado deles yr ni deles pasar contra la
8.—merced que el enperador don alffonso les ffiço ssegut sse
9.—congedio en el dicho Prebillejo que les yo conffirmo pa gela la
10.—quebrantar ni gela mynguar en ninguna cossa E si qual-
11.—quier gelo fficiese pechar meye en pena mil marabedis de la
12.—moneda Princesa z al altar z alos canonigos del monesterio
13.—de ssanta crus de monçon todo el daño z el menoscabo que
14.—por ende Rescibiese dobla lo Sobresto mando a ssancho ssanches
15.—de Velasco z mio adelantado mayor en castiella Et a otro
16.—qual quier adelantado que y fuera daca adelante Et a los merynos
17.—que por el andubieren que vean el dicho Prebillejo del enperador
18.—don alffonsso que les yo conffirmo como dicho es Et los guarden
19.—z los defiendan con quanto en el dise Et non consientan aninguno
20.—que pase contra ello Et ssi alguno se atrebiere a lo pasar que
21.—gelo non consientan Et gele prendieren por la pena ssobredicha
22.—Et la guarden pa ffaser della lo que yo mandare Et que fagan
23.—enmendar al altar z a los canonigos del monesterio de ssanta
24.—crus de monçon todo cuanto daño z menos cabo Resçibiessen
25.—doblado Et non fagan ende al sso essa misma pena a cada
26.—vno Et desto les mande dar esta mi carta Sellada con mio Sello
27.—de Plomo.

Año, 1353.

Dada en valladolit cinco dias de junio Era de mill e tresientos e quarenta e nueve annos. yo Garci Ferrandes la fiz escriuir por mandado del Rey Johan Guillen. E agora don Johan Alfonso mio vassallo e mio mayordomo mayor pidiome merced que yo gelo confirmasse. E yo con conseio e con otorgamiento dela Reyna donna Maria mi auuela e del Inffante don Johan e del Inffante don Pedro mios tios e mios tutores e guarda de mios Regnos. E por fazer bien e merced al altar e alos canonigos del monesterio de Santa Maria de Moçon. E por que sean tenudos de rogar a dios por el alma del Rey don Fferrando mio padre que dios perdone e delos otros Reyes onde yo vengo. E por la mi vida otorgo gelo e confirmo gelo. E mando que les vala e les sea guardado agora e en todo tiempo segunt que les meior e mas complida[...]mente guardado ffasta aqui e mando e deffiendo firmemiente que ninguno non sea osado delos yr nin delos passar contra esta merced que les el Enperador don [...]fizo segunt se contiene en el priuilleio que les el Rey mio padre confirmo para gelo quebrantar nin gelo menguar en ninguna cosa ca qual quier que lo ffiziese pechar mea en pena mill mrs dela moneda nueva. E al abbat e alos canonigos del monesterio de Santa Maria de Moçon o a quien su boz touiesse todo el dano e el menoscabo que por ende recibiesse doblado. E ssobresto mando a Garci Lasso dela Vega mio merino mayor en Castiella o a otro qual quier merino que ffuere por mi daqui adelante e alos merinos que por el anduuieren que vean el priuilleio del Enperador que les el Rey mio padre que dios perdone confirmo e les yo otorgo agora confirmo que gelos guarde e los deffienda con tenido en ellos dise. E non consientan a ninguno que les passe contra ello. E ssy alguno sse treuiere ale passar que gelo non consientan

1.—Dada en vallit cinco dias de junyo Era de mill z trescientos
2.—z quarenta z nuebe años. Yo Garci Fernandes la ffise escrybir
3.—por mandado del Rey Johan Guillen. Et agora Don Joan Fernandes myo
4.—vasallo z mio mayordomo mayor pidiome merced que yo
5.—que gelo confirmase z yo con consejo z con otorgamiento dela
6.—Reyna doña maria mi auuela z del Infante don Johan z del
7.—Infante don Pedro mios tios z mios tutores z guarda de mios Reynos
8.—Et por faser bien z merced al altar z a los canonigos del monesterio
9.—de santa crus de monçon Et porque sean tenydos de Rogar a dios por
10.—el alma del Rey Don Ferrando myo padre que dios perdone z de los otros
11.—Reyes onde yo vengo Et por la my vida otorgo gelo z confirmo gelo Et mando
12.—que los vala z les sea guardado agora z en todo tienpo segut que les mejor
13.—z mas conplida—— guardado fasta aqui z mando z defiendo firme-
14.—myente que ninguno non sea osado de les yr ny de les pasar contra esta
15.—merced que les el Enperador don——— fiso segut se contiene en el
16.—previllejo que les el Rey myo padre confirio pa gelo quebrantar
17.—ni gele menguar en ninguna cosa ca qualquier que gelo
18.—ficiese pechar meya en pena mill marabedis de la moneda Princesa
19.—Et al altar z a los canonigos del monesterio de santa crus de monçon
20.—o aqual su los toviese todo el daño z el menoscabo que por ende
21.—Recibiesen doblado Et sobresto mando a Garci laso de la Vega myo
22.—merino mayor en Castiella o a otro qualquier meryno que
23.—fuese por my daqui en adelante z a los merynos que por el
24.—andovieren que vean el prebillejo del Enperador queles el Rey
25.—myo padre que Dios perdone confirmo z les yo otrosi agora
26.—confirmo gelos guarde z los defienda en cuanto en ellos
27.—dise Et non consientan ninguno gela pase contra el Et si alguno
28.—se treviera a lo pasar que gelo non consientan.

Titulo xvij del iiij° mandamiento

El qrto mandamiento es honrraras
a tu padre e a tu madre porque biuas luengamente sobre la tierra. E en este mandami:
ento se contiene lo que dios prometio a aquel que lo guardase. E prometio que el que ho
rrare a su padre e a su madre beuira luengamente sobre la trra E razon es que el que
es guardador de la uida aiena que sea merescedor que la suya sea guardada en la declara
ciō del credo se dixo sobre aqlla palabra de patrem que eran muchas maneras de pa
dre pero aqi se entiede en la primera manera que es el padre natural que engendro
E es comienço de generacion qnto al ser de natura o por aquel que es comienço de la
generacion e saluacion qnto al ser de gra asi como el padre spual o se puede entender

Titulo XVII del IIII mandamiento
El quarto mandamiento es honrraras
a tu padre e a tu madre por que biuas luengamente sobre la tierra E en este mandami
ento se contiene lo que dios prometio a aquel que lo guardase E prometio que el que hon
rrare a su padre e a su madre beuira luengamente sobre la tierra E razon es que el que
es guardador de la uida aiena que sea merecedor que la suya sea guardada en la declara
cion del credo se dixo sobre aquella palabra de patrem que eran muchas maneras de pa
dre pero aqui se entiende en la primera manera que es el padre natural que engendro
e es el comienço de generacion quanto al ser de natura o por aquel que es comienço de la
generacion e saluacion quanto al ser de gracia asi como el padre espiritual o se puede entender.

NUMERALES DE LOS SIGLOS XIII Y XIV.

1	U i	30	U xxx	500	U d	8000	viij U
2	U ij	40	U xxxx	600	U dc	9000	ix U
3	U iij	40	U xl	700	U dcc	10000	x U
4	U iiij	50	U l	800	U dccc	c	U 100000
5	U v	60	U lx	900	U dcccc	cc	U
6	U vj	70	U lxx	1000	j U	ccc	U
7	U vij	80	U lxxx	2000	ij U	cccc	U
8	U viij	90	U xc	3000	iij U	v̄	U
9	U viiij	100	U c	4000	iiij U	vc	U
10	U x	200	U cc	5000	v U	vcc	U
11	U xj	300	U ccc	6000	vj U	vccc	U
20	U	400	U cd	7000	vij U	vcccc	U

Merino, Escuela de leer — Lit. de Cruz.

ALFABETOS DEL SIGLO XIII.

Año, 1242.

Año, 1259.

A. a a. Bb. Cc D d d E. e e E f f G g. h h. Ii K. ll M. m. n o. p P. q. R. r S. s. s. T. t. V. u x. y. z.

Año, 1215.

A a. b. c. d. d. e. f. f g h i j l. l. M. m. o p p p. q. r s s. s. t. v u. x. y z &.

Año, 1278.

A. a. b. c. d. e. e. f. g. h i k l. l. M. m. N. n. o p. q. r. s. t. u. v. x. y. z.

Año, 1265.

A. a. B. b. C. c. D. d. E. e. f. G. g. g. h. h. I. i. l. l. M. m. N. n. o. P. P. Q. q. R. r. r. S. s. s. T. t. v. u. x. x. y. z.

Año, 1224.

A. a. b. c. d. e. f. g. h i I. l. m. n. o. p. q. r. r. s. s. s. t. v. u. x. y.

Lit. de Cruz.

Año, 1242.

Ferrandus dei gratia Rex Castelle et Toleti Legionis Galletie Sibilie Cordube Murcie et Jahen. A Ferrant Gonzalez mio Merino mayor en Castiella salut et gratiam. Sobre querella que me ovo fecho el Abbat de Val buena de Alvar Ordonez et del Concejo de Vellosiello que cortavan su deffesas en Castriel de Cisla et en Val uado et que gelas derraygaron. entre uos yo mande por mis cartas que fiziessedes derecho et uos ficiestes venir ambas las partes ante uos et el Abbat envio uos so personero. et Alvar Ordonez et el Concejo de Vellosiello. dixeron el so. et sobre sus razones que avien la una et la otra parte. abinieron se de meter lo en pesquisa del Abbat de Sant Pelayo del Espino et de Ferrant Sanchez de Quintana mios pesquiridores. et ellos fizieron su pesquisa derecha mientre como deven en bonos omes et enviaron me la a Cordova. et segunt yo falle en la pesquisa. tove por verdat et por derecho. que aquellas deffesas sobredichas. que eran del Abbat de Val buena. como su personero razono. et que Alvar Ordonez et los de Vellosiello. que non avien hy derecho nenguno. et por esto tove yo por bien et por derecho et iudgue por mi alcalde que todo quanto danno fizieron al Abbat en aquellas sus deffesas. que gelo pechen doblado. et a mi que pechen los cotos de sos privilegios. Onde uos mando que uos que vayades al logar et que sepades la verdat de todo quanto mal et quanto danno le fizieron en aquellas deffesas en cortar et derraygar et en so familiar que fizieron. et que gelo fagades luego entregar todo doblado. et catad los privilegios que el Abbat tiene del Emperador et del Rey don Alfonso mio avuelo et mios. et el Coto et la calonna que falleredes en ellos que deven pechar. comunicato me lo dezir. et mandar uos he como fagades. Dat. Cordube Rege exp. viij. die Febr. [illegible] Era M. CC. LXXX. [illegible]

1.—Ferrando de gracia Rey Castilla z Toledo Leon e de Sebella. Cordoba. Murcia z Jaen. A Ferrant Gonzalez

2.—mio Merino mayor en Castilla. Salut z gracia. sobre querella que me ovo fecho el Abad de Valbuena de Aluar

3.—ordoñez. z del conceio de vellosiello quele cortaron sus defesas en Castriel de Cisla z en Valurado z que ge-

4.—las derraygaron. onuie uos yo mandar por mis cartas que le ficiesedes derecho. z uos ficistes uenir ambas

5.—las partes ante uos. z el Abad enuio nos so personero. z Aluar ordoñez z el conceso de Vellosiello.

6.—dieron el so. z sobre sus razones que auian la una z la otra parte. abinieron se de meterlo en pes-

7.—quisa del Abad de Sant Pelayo del Cerrato. z de Ferran sanchez do Quintana mis pesquisadores.

8.—z ellos ficieron su pesquisa derecha mente como deuian en bonos omes. z enuiaron me la a cordoua.

9.—z segunt yo falle en la pesquisa. toue por uerda z por derecho que aquellas defesas sobredichas.

10.—que eran del Abad de Val buena. como so personero razono. z que Aluar ordoñez z los de Vellosiel-

11.—lo que non auian hy derecho nenguno. z por esto toue yo por bien z por derecho z yendeque por mi Corte

12.—que todo quanto daño ficieron al Abad en aquellas sus defesas. que gelo pechen doblado. z a mi que pechen las

13.—costas de sos preuilegios. Ende uos mando que nos que uayades al logar z que sepades la uerdad de todo

14.—cuanto mal z quanto daño le ficieron en aquellas defesas. en cortar. z derraygar z en so familias que le ficie-

15.—ron. z que gelo fagades luego entregar todo doblado z catar los preuilegios que el Abad tiene del

16.—Emperador. z el Rey Don Alfonso mio Auuelo. z mas. z el coto z la Talona que fallaredes en ellas

17.—que deben pechar. euiar melo decir. z mandar uos hen como fagades Data Cordoba Rege

18.—cristo 9 dias febrero z dina stpstt——era 1280 Gona.

Año, 1278.

In dei nomine amen. Conuscida cosa sea a todos quantos esta carta vieren y oyeren como yo don domingo por la gracia de dios abbat del monesterio de santa maria de villanueua en uno con el conuento del mismo logar. otorgamos a vos don garcia de quintanilla, a uestra mugier dona mayor por nuestros familiares e por nuestros compañeros. et damos uos la nuestra casa que nos auemos en villagomez con entradas e con salidas e con todas sus pertenencias. con casas e con tierras e con vinnas e con huertas. e todos los derechos que nos y auemos e deuemos auer fasta hoy dia que esta carta fazemos. e en este nuestro solar uos damos huna casa fecha y el corral cerrado. e uos que fagades en este solar otra casa a nuestra cuesta e a nuestra mission e en nuestra uida que lo mantengades. todo esto que nos uos damos de guysa que non se menoscabe por ninguna manera. e ademas uos damos la nuestra casa que nos auemos en villa fuertes con entradas e con salidas e con todas sus pertenencias con casas pobladas e despobladas e con heredamientos e todos los derechos que nos y auemos e deuemos auer fasta hoy dia que esta carta fazemos. estas casas con todos los heredamientos. e con todos los derechos que nos y auemos en estos logares sobre dichos uos damos a uos don garcia e a uestra mugier dona maria los sobre dichos en toda uestra uida e que non dedes dello pecho nin decima. fecha la carta en el monesterio de santa maria de villanueua. catorze dias andados del mes de junio. en era de mil e ccc. xvi. años.

Año. 1206.

In dei nomine et eius gratia. Esta es la auenencia e camio que fezo donna cecilia labadessa del monesterio de sancti clement con uoluntad et otorgamiento de lo conuent et con otorgamiento de nuestro senior e padre onrado. larcebispo de toledo don martino primat despania. quem deus saluet et onret. Labbadessa nomrada fezo esta habenentia con don fernando pedrez filio de don pedro matheo que deus perdone. Tal habenentia fezo que del dia de oy ...

Fecha la carta en .xvi. dias de ianuo Era M. CC. XLiiij.

1.—Yn dey nomine amen. Conocuda cosa sea á todos quantos esta carta uieren y hoyeren como yo don domingo

2.—por la gracia de dios abbad del monesterio de santa maria de uillalaura en huno con el conuento del mis

3.—mo logar rrecibimos auos don marcos de quintaniella y a uestra mugier doña marina por nuestros

4.—familiares et por nuestros conpañeros. Et damos nos la nuestra casa que nos auemos en uillangomez

5.—con entradas et con salidas et con todas ssus pertenencias. con casas et con tierras et con uiñas et con huer-

6.—tas et todos los derechos que nos y auemos et deuemos auer fasta hoy dia que esta carta fa-

7.—zemos. et en este nostro ssolar uos damos una casa fecha y el corral cercado et uos que fagades

8.—en este ssolar cera casa a uuestra cuesta et a uuestra mission et uuestra uida que lo mantengades todo esto

9.—que uos damos deguisa que non sse menoscabe por ninguna manera et Otrosi uos da-

10.—mos la nuestra casa que nos auemos en uilla ffuertes con entradas et con salidas et con todas ssus perte-

11.—nencias. con casas pobladas et despobladas et con heredamientos et todos los derechos que nos y aue-

12.—mos et deuemos auerffasta hoy dia que esta carta facemos estas casas con todos los heredami-

13.—entos et todos los derechos que nos y auemos en estos logares ssobredichos vos damos a

14.—uos don marcos et a uestra mugier doña marina los ssobredichos en toda uuestra uida et que non dedes

15.—dello pecho nin decima ffecha la carta en el monesterio de sancta maria de uillalaura catorze di-

16.—as andados del mes de juno En era de mil et CCCtos XVI años

Número 2.

17.—Yn dei nomine etc. eius gratia Esta es auenencia e camio que fezo donna

18.—cecilia labadesa del monesterio de sancliment con uoluntad etc. otorgami-

19.—ento de so conuent etc. con otorgamiento de nostro senior epadre onrado

20.—larcebispo de toledo don martino eprimat de espania quem deus saluet onret

21.—Labbadessa nomrada fezo esta habenentia con don fernando pedrez etc. filio

22.—de don pedro matheo que deus perdone Tal habenentia fezo que del dia doy. etc.

23.—Fecha la carta. en. XVI. dias de ianuario Era M. C.C.X.L.I.V.

Año, 1259.

Connosçuda cosa sea a todos los omnes q esta carta vieren. Cuemo nos don ALFONSO por la gra de dios Rey de castiella de Toledo de Leon de Gallizia de Seuilla de Cordoua de Murcia e de Jahen. vimos carta abierta seellada con el seello del Concejo de Auila. que que nos mostro el abadessa del monesterio de sant Climent de Toledo. e la Carta era ffecha en esta guisa. Conosçida cosa sea a todos los oms q esta carta vieren. Cuemo nos el Concejo de Auila. por fazer seruicio a dios. e por Reconnoscimiento de los muchos merecimientos bones. q siempre reçibiemos de donna Locadia fferrandez por la gra de dios. abbadessa del monesterio de sant Climente de Toledo. e de la otra abbadessa q fue ante q ella. ffecha la carta en Toledo por mandado del Rey. Miercoles xxx. dias andados del mes de abril en Era de mill .... e dozientos e nouenta e siete annos

Año, 1224.

In di noie. Ego dona pedrona ... de dgo. mozo ... q. uendo. un solar de casas. q habeo sub dno ... de denzo de la villa. en la rinconada de sco dgo. cum ingressis et regressis et cum oibus pertinencijs suis. Vobis dona orabuena abadessa del monesterio sci clementis de toledo et ad todo el uro conuento del monesterio pdicto. In precio pdicto. xviii fanegas de trigo. q les uendo. ... don ... martin dio a mi pdicta dona pedrona et accepi in manu mea. Et ego sum iam bene pagata. et nichil remansit contra ... uos in debitum pagare de estas xviii fanegas de trigo. Et. abet terminos. este solar de casas pdicto. ... de la una parte: ... Et. si aliquis homo de meis uel de alienis. demandauit. este solar pdicto. q de istos terminos es circundado. a uos dona orabuena abadessa del monesterio sci clementis de toledo et ad todo el uro. conuento. q Ego dona pedrona pdicta riedre ... et ... Fedare et de talmania. riedre q uos las compradoras siempre ... compra de este solar pdicto. facta carta in mense nouembri. sub. E. M. CC. LX. ii.

1.—Connoscuda cosa sea á todos los omes que esta carta vieren Cuemo nos don Alfonso
2.—por la gracia de dios Rey de Castiella de Toledo de leon de Gallizia de Seuilla de Cordoua de
3.—murcia e de Jahen. viemos carta abierta Scellada con en el Scello del Concejo de Auila que
4.—que nos mostro el abadessa del monesterio de sant climent de Toledo e la carta era fecha
5.—en esta guisa Connoscida cosa sea a todos los omes que esta carta vieren Cuemo nos el
6.—Concejo de Auila por facer seruicio a dios e por Reconnocimiento de los muchos merecimientos
7.—bonos que siempre recibiemos de donna Leocadia Ferrandez por la gracia de dios Abbadessa del mo-
8.—nesterio de san Climente de Toledo e de la otra abbadessa que ffue antes que ella. ffecha la carta
9.—en Toledo por mandado del Rey miercoles XXX dias andados del mes de Abril en Era de mill
10.— . . . . e doscientos e nouenta e Siete aññosᅟ

11.—In dei nomine Ego doña pedrona mulier de domingo moro el alfaquequi. uendo un solar de casas que
12.—habeo sub dominio talauere. de dentro de la uilla. en la renconada de sancto domingo cum-
13.—ingressis et regressis et cum omnibus pertenencys suis. a nos doña orabuena abadessa del
14.—monesterio de sancti clementis de toledo et atodo. el uestro conuento del monesterio predicto
15.—In precio predicto. XVIII. fanegas. de trigo quales. uestro. frayle don frey martin. dio ami-
16.—predicta. doña. pedrona et accepi. in manibus meis et Ego sum. iam. bene pagata. et ni
17.—chil. remansit contra. ad. uos in debitum prodare destas. XVIII. fanegrs de trigo quod. abet
18.—terminos. este solar de casas, predicto. per cercuitum de la una parte etc. quod. si aliquis, homo de
19.—meis. uel. de alienis demandauerit. este solar predicto. que de istos terminos es. circundado. a
20.—uos doña orabuena abadessa del monesterio sancti clementis de toledo et ad todo el uestro. con
21.—uento. que Ego doña pedrona predicta riedre. con mi cuerpo et con mi anima uel qui meo auer. heredare
22.—et de tal manera. riedre. que uos las compradoras. finquedes siempre con uestra compra. deste
23.—solar predicto: facta. carta in mense. nouembris. sub. Era M.CCLXII.

Siglo XIII

Titulo que muestra las ssiete letras del nombre del Rey don Ffernando.

Et todas estas muestran la bondat que auie en el en pos que la ff. quier dezir tanto commo ffe de que ffue el mas conplido que otro rey que nunca ffuese de ssu linage. Et la .e. muestra que el ffue mucho encerrado en ssus ffechos, ouo muy grant entendimiento para conosçer dios et todas las cosas buenas. Et la .r. muestra que ffue muy rezio en la voluntad et en ffecho para quebrantar los enemigos dela ffe et otrossi los malffechores. Et la .n. muestra otrossi que ffue amigo de dios et amador de derecho. Et la .d. que ouo nobleza de coraçon en todos ssus ffechos por que gano nombradia et buena ffama ssobre todos los otros Reyes que ouo en espanna. Et la .o. muestra otrossi que ffue derechurero et leal tan bien en dichos commo en ffechos. Et por la .o. sse entiende que ffue omne conplido de buenas maneras et de buenas costunbres por que ffue onrrado de dios et delos omnes.

1.—De lo que muestran las siete letras del
2.—nombre del Rey don ferando

3.—Et todas estas muestra la bondat que Dios en el
4 —puso ea la f quier decir tanto como fe de que
5.—fue el mas conplido que otro Rey que nunca fuese de su
6.—linage et la e muestra que el fue mucho encerrado (1) en
7.—sus fechos et ouo muy grant entendimiento para conoçer dios
8.—et todas las cosas buenas La R muestra que fue
9.—muy rreçio en la uoluntad et en fecho para quebrantar los
10.—enemigos de la fe et otro si los malfechores La A mu-
11.—estra otrosi que fue amigo de dios et amador de derecho
12.—La N. que ouo nobleça de coraçon en todos sus fechos
13.—por que gano nombradía et buena fama sobre todos los
14.—otros Reyes que ouo en españa La d. muestra otros i
15.—que fue derechurero et leal tan bien en dichos como en
16.— fechos et por la o se entiende que fue ome conplido de
17.—buenas maneras et de buenas costumbres por que fue onrrado
18.—de dios et de los omes

21.—(1) Encerrado, acavado perfecto

Año, 1265.

Et nos sobredicho Rey don. Alffonsso otorgamos este heredamiento sobredicho al abadessa et al Conuento del mo
nesterio sobredicho que lo hayan libre et quito por iure de heredat pora dar, pora uender, pora empeñar, pora camiar
pora enagenar. et pora fazer dello et en ello todo lo que quisieren como delo suyo mismo. Pero en tal manera que si el
Concejo de Talauera algun derecho hy han: que les finque salue. Et por que esta carta sea firme et estable. mandamos
la seellar con nuestro seello de plomo.
Omnibus presentes litteras inspecturis. conuentus fratrum predicatorum toletanorum. Salutem in domino sempiternam. Noueritis uniuersi nos litteras illustrissimi Regis alfonsi non cancelatas non abolitas nec in aliqua parte sui seu impressione bulle plumbee uiciatas
uidisse et diligenter inspexisse in hec uerba. Conosçuda cosa sea et certa. Dat. Anno domini M. CC. LXVI septimo idus iunij

Año, 1242.

Connoscida cosa sea a todos quantos esta carta uieren. cuemo los de Ocaña et
de Yepes uinieron ante mi don Ferrando por la gracia de Dios Rey de Cast
ella et de Toledo de Leon et de Gallizia. Et ninguno de los Concejos
que esta mi Carta quebrantassen. o en alguna cosa passassen a mas de lo que en las
mis Cartas dize. pecharmien en Coto Mil morabetinos. Facta Carta Rege exp.
XXI die Aprilis ERA M CC LXXX. Primera

Año 1215.

In dei nomine. Ego dona maria nieta que fuy de ramon filia de aue cerhan uendo ad uos do
trayeo de leo de meco por a las duenas de seo de tentre de tolleto. el terzo de las huertas que son en los aue
nes uendo ad uos con planas et con sotos. et con uallas et con exidas. et con todas suas pertinencias.
ut terido in seda regla uder lanas et separum de planas. et el terzo del ochauo de la plana de la
torre mocha similiter con uallas et con exidas et con todas suas pertinencias. In precio. xiiii. morabetinos bonos
alfonsis et de precio que les nos ad uir dietos et ego receby et soy bien pagada de ellos. Et si for
te aliquis de meis aut de extraneis ad uos don traeco uel ad duenas de seo de tentre aliquid demandarit de
eui supradicta. ut et ego redrem de mio auer. Facta carta in mense septembrio. era. M. CC. LIII.

1.—Et nos sobre dicho Rey don Alffonso otorgamos este heredamiento sobredicho al Abbadessa et al Conuento del mo-

2.—nesterio sobredicho que lo hayan libre et quito por iuro de heredad pora dar pora uender pora empeñar, pora camiar,

3.—pora enagenar et pora facer dello et en ello todo lo que quisieren como de lo suyo mismo Pero en tal manera que si el

4.—Conceio de Talauera algun derecho hy han que les finque saluo Et porque esta carta sea firme et estable mandamos

5.—la scellar con nuestro Scello de plomo. etc.

6.—Omnibus presentes litteras inspecturis conuentus fratrum predica torum toletanorum. Saluteni in domino sempiternam Notum facimus

7.—uniuersis nos litteras illustrissimi Regis alfonsi non cancelatas non abolitas non aliqua parte sui seu impressione bulle plunbee uiciatas

8.—uidisse et diligenter inspexisse in et uerba. Conoscuda cosa sea et cetera. Dat anno domini M.CC.LXII. septimo idus iunii

Numero 2 Rodriguez

9.—Conoscida cosa sea a todos quantos esta carta uieren cuemo los de Dueñas et

10.—de Ceuico uinieron ante mi don Ferrando por la gracia de Dios Rey de Casti-

11.—ella et de Toledo de Leon et de Gallicia etc. Et niguno de los Conceios

12.—que esta mi Carta quebrantassen. o en alguna cossa passassen a mas de lo que en las

13.—mis Cartas dice pechar mien en Coto Mil maravedis Data en Valladoliti Regia exparte

14.—XXII die Aprilis ERA . . . . Mª. . . . CC.ª. . . . LXXXª prima

Numero 3.

15.—In dei nomine Ego doña maria mulier que fui de tamem filia de auecerhan uendo ad uos don

16.—francisco de sancto dominico por a las dueñas de sancto climente de tolleto. el tercio de las sutrias que son en los auio-

17.—nes uendo a uos con planas etc. con sotos etc. con entradas etc. con exidas etc. con todas sus pertinentias

18.—habet ferido in secunda regula, ubi dicitur lanas etc. escriptum ibi: planas etc. el tercio del ochavo de la plana de la

19.—torre mocha similiter con entradas etc. con exidas etc. con todas suas pertinentias en pretio: XIIII morabetinos bonos

20.—alfonsis etc. de peso quales uos ad me diestes etc. ego recebi, etc. soy bien pagada de ellos. Et si for-

21.—te aliquis, de meis aut de estraneis ad uos don francisco uel ad dueñas de sancto clemente aliquit demandauerid de

22.—omnia supra dicta: ut etc. ego redrem con mio auer Facta carta, in mense septembrio Era M. CC.LIII

Año 1118.

In nne scē et indiuidue trinitatis patris uidelicet et filii et sps scī. Ego adefonsus di gra rex et imperator yspanie comitis raimundi et regine urrace filius pmpto aio et spontanea uoluntate facio cartam stabilitatis et testamentum firmitatis oipti do et toletano monasterio scī clementis eidem loci scimonialibus et oibus earum successoribus de illa uinea que est in uilla nunc aceka que fuit de mauro abenguadi et est circa pfatam uillam et iuxta guadē uiam que uenit de toleto et per quam pgitur ad illam uillam et est circa uineam de ibeugani et circa illa uilla que est inter uillas almuzandica nunc arcanz que est super uillam mazaran biamel in oibus suis utilitatibus intus et deforis existentibus scilicet est suis terminis. Dono atque concedo gratuita donacione et uoluntaria tradicione absque ulla condicione et sine ulla contradictione super scripta uinea. Facta carta testamenti iiii kalendas decembris Era M.C.L.VI. Hoc totum quod super scriptum est auctorizatum est ex tercia parte de tinge et in hac uilla quod tenet aduan al bacar.

Ego adefonsus di gra rex confirmo. +
Ego comes gallecie petrus froila conf.
Ego guterre uermuiz conf.
Ego gomez muniz alkaid de talauera conf.

ADE PONSVS

Ego bernardus toletane sedis archieps conf. Ego iulian aluazil de toleto ts. Ego ... caluo ts.
Ego heronimus salamantinus eps conf. Ego felix catalmedina ts. Ego petrus ... ts.
Ego raimundus oxomensis eps conf. Ego angerus presbiter ts. Ego ... alkadi ts.
Ego pelagius regis notarius scripsi

Año 1135.

In dei nomine ego adefonsus dei gracia imperator hispaniarum una cum coniuge mea regina donna berengaria facimus tibi michaeli mudiz cartam donationis et confirmationis de illa turre que dicitur borge azultan que stat sub talauera. cum totis suis terminis. Facta carta mense februario. Era. Mª. C. LXX. III. Imperante donno adefonso rege in toleto. saragoza. legione. castelle. galicia. nazara.

Año 1174.

A ω

In nomine dni amen. Decet reges pdecessorum suorum dicta et dona illibata conseruare. Ea pp ego illdefonsus di gra yspanorum rex una cum uxore mea alienor regina confirmo et in perpetuum ratum habendum esse hoc priuilegium quod adefonsus auus meus imperator fecit oibus cunctis toletanis ad uiuendum equaliter inter se. Sub imperio scē et indiuidue trinitatis patris scilicet et filii et spiritus sancti. hoc pactum renouatum et fedus firmissimum uoluit renouare et confirmare uenerabilis rex adefonsus Raimundi filius ad omnes ciues toletanos. scilicet castellanos. muzarabes atque francos. pp fidelitatem

Número 1.°

1.—In nomine sancte etc. indiuidue trinitatis patris videlicet etc. filii etc. spiritus sancti. Ego adefonsus dei gratia rex etc. imperator yspanie comitis raimundi etc.

2.—regine urrace filius promto animo etc. spontanea uoluntate feci cartam stabilitatis etc. testamentum firmitatis omnipotenti deo etc. toletano mona-

3.—sterio sancti clementis eiusdem loci sanctimonialibus, etc. omnibus earum successóribus de illa uinea que est in uilla nomine aceka que fuit de mauro ibenguais etc. est

4.—circam prefatam uillam etc iuxta grandem uiam que venit de toleto etc. per quam pergitur at illam uillam etc. est circa uinean de ibenganim. etc. circa de illa uilla que est inter uillas almu-

5.—zundica nomine arcanz que est supra uillam nominatam biamel etc. omnibus suis utilitatibus intus etc. de foris existentibus scilicet cum suis terris etc.c. dono autem etc. concedo gratui-

6.—ta donacione etc. uoluntaria tradicione absque ulla condicione etc sine ulla contradictione etc. supra escriptam uineam. facta carta testamenti IIII. Kalendas decem-

7.—bris Era M. C. LVI......Hoc totum quod supra scriptum est auctorizatum est extra sextam partem de terra que est in hac uilla quod tenet Julianus. al-

8.—bacir..... Ego adefonsus dei gratia rex confirmo+:....Ego bernardus toletane sedis arch iepiscopus confir.... ...Ego iulianus aluazi de toleto testis. Ego menius caluo testis.

ADEFONSUS

9—Ego comes gallecia petrus fruela conf...... Ego iheronimus salamantinus episc. conf......... Ego felix cafalmedina testis. Ego petrus alfonsus testis.

10.—Ego gutierre uermuiz conf.... .... Ego raimundus hoxomensis episcop. conf.... Ego augustinus presbiter testis: Ego iohannes alkadi testis.

11.—Ego gomez nuniz alkaid de talauera conf..... Ego pelagius.... regis notarius....scripsi.

Número 2.°

12.—In dei nomine ego adefonsus dei gratia imperator hispaniarum una cum coniuge mea re-
13.—gina donna berengaria facimus tibi michaeli nudiz cartam donationis etc. confirmatio-
14.—nis de illa turre. que dicitur borge azultan que stat sub talauera. cum totos suos ter-
15.—minos. Façta carta mense febroario. Era M.C.LXXIII. Imperante domino alde-
16.—fonso rege in toleto. sarragoza. legione. castelle, galicia. nazara.

Número 3.°

17.—Xptus. Alpha etc. Omega: In nomine domini amen: Decet reges. predecessorum.
18.—suorum decreta etc. dona illibata conseruare. Ea propter
19.—ego illdefonsus dei gratia yspanorum rex. una
20.—cum uxore mea alienor regina. confirmo etc.
21.—in perpetuum ratum habendum esse. hoc priuilegium quod
22.—adefonsus auus meus imperator fecic omnibus ciuibus
23—toletanis ad uiuendum equaliter inter se. Sub imperio sancte etc. indiuidue trinitatis
24.—patris scilicet etc filii etc. espiritus sancti. hoc pactum renouatum etc. fedus firmissimum ius-
25.—sit renovare etc confirmare: venerabilis rex adefonsus Raimuundi filius ad omnes
26.—ciues toletanos. scilicet castellanos. muzarabes. atque francos. propter fidelitatem.

ALFABETO GENERAL.

desde la introduccion de la letra Francesa hasta el Siglo 18

A ....

B ....

C ....

D ....

E ....

F ....

G ....

H ....

IJ ....

K ....

L ....

M ....

Lit. de Cruz.

ALFABETO GENERAL. (continuacion.)

N ....

O ....

P ....

Q ....

R ....

S ....

T ....

V ....

X ....

Y ....

Z ....

Lit. de Cruz

ALFABETO GENERAL (conclusion)

a

b

c

d

e

f

g

h

i.j

k

l

m

n

o

p

q

r

s.ſ

t

u.v

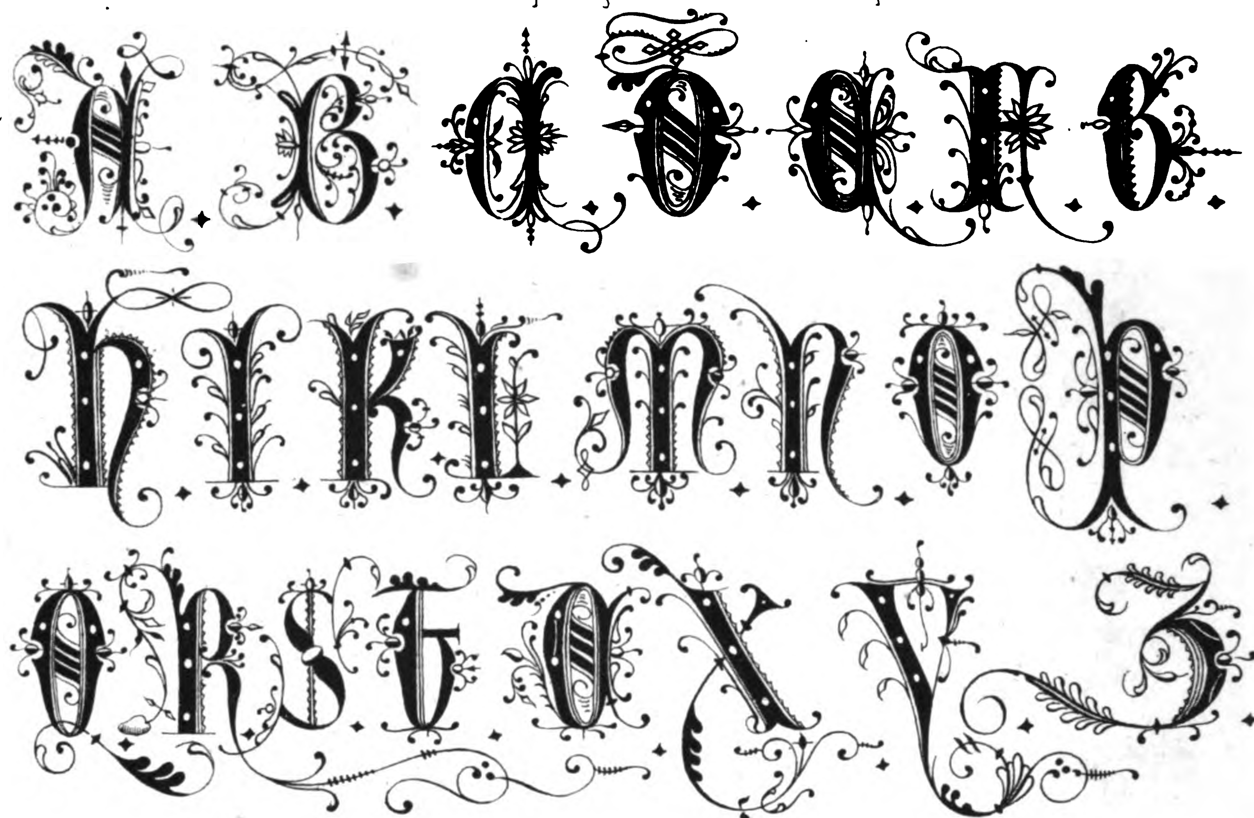
x

y

z

Lit. de Cruz

Abecedario de casos prolongados con su adorno. Vespasiano.



Abecedarios de casos prolongados. Yziar.

A. B. C. D. E. F. G. H. I. K. L. M. N.

O. P. Q. R. S. T. U. X. Y. Z.

Abecedario de casos peones. Yziar.

A. B. C. D. E. F. G. H. I. K. L.

M. N. O. P. Q. R. S. T. U. X.

Y. Z.

Versales de Bulas antiguas. Yziar.

AA. BB. CC. DD. EE. FF. GG. HH. II. KK. LL.

MM. NN. OO. PP. QQ. RR. SS. TT. VV. XX. YY.

ABECEDARIO DE VESPASIANO.


A.


B.


C.


D.


E.


F.


G.


H.


I.


K.


L.


M.

Merino, Escuela de leer. *Lit. de Cruz.*

























Merino, Escuela de leer. Lit. de Cruz.














Merino, Escuela de leer. *Lit. de Cruz.*


N.


O.


P.


Q.


R.


S.


T.


U.


V.


X.


Y.


Z.

Frai Vespasiano Año 1554.

Grandissima certamente sempre fu istimata la dignità della celeste arte del scriuere (be-
nigno mio lettore) la quale non solamente à noi ha recato memoria della reuerenda antichità
della quale saressemo intutto ignoranti, se per suo beneficio non e fusse comunicata notitia di
quella, ma anchora conserua in se tutti gli concetti, non solamente de gli huomini ma etiam
dio degli immortali Iddij, et ha potere di far partecipi delli nostri consegli huomini quantumq:

A. a. b. c. d. d. e. f. g. h. i. k. l. l. m. n. o. p. q. r. s.
s. s. t. v. x. x. y. z. Venetijs Scri
Frater Vespasianus Ferrariensis
Ordinis Minorum Conventualium

Sacado de original del Año 1699

Innocentius Epus servus servorum Dei Charissimo in
Xpo filio Ludovico Francorum et Navarre Regi Xpianis
simo salutem et aplicam ben. Gratie divine premium et
humane laudis preconium acquiritur si per seculares prin
cipes Ecclesiarum prelatis presertim pontificali dignitate
preditis opportuni favoris presidium et honor debitus im
pendatur. Sedis siquidem Ecclesie Lucionensis tunc
per obitum bo. me. Henrici olim Epi Lucionensis extra
Romanam Curiam defuncti pastoris solatio destitutae &
Datum Rome apud Sanctam Mariam Maiorem Anno Incar
nationis Dominice Millesimo sexcentesimo nonagesimo nono

A a. B b. C c. D d. E e. F f. G g. H h. I i. L l. M m. N n. O o. P p. Q q. R r. S s. T t.
U u. X x.

Bastarda de Francisco Lucas para cartas.

Preguntado Apolonio: segun cuenta Filostrato: qual fuese el mas rico hombre del mundo: respondió, el mas sabio. Preguntado despues quien fuesse el mas pobre, respondio, que el mas ignorante: Fue sentencia digna de tal persona.

Fran.^co Lucas Lo escreuia en Madrid Año de M. D. Lxx.

Letra Grifa del mismo.

IN PRINCIPIO Erat verbum, & verbum erat apud Deum, & Deus erat verbum: Hoc erat in principio apud Deum: Omnia per ipsum facta sunt, & sine ipso factum est nihil. Quod factum est in ipso vita erat.

Redondilla procesada. Francisco Lucas.

Sepan quantos esta carta vieren como yo Juan antonio de montesinos vezino dela villa de madrid residente en corte de su magestad otorgo e conosco por esta presente carta que devo a vos el licenciado Antonio Martinez de Villanueva vezino dela ciudad de Sevilla que estais ausente bien assi

Redondilla de Provision Francisco Lucas.

Don Phelippe por la gracia de Dios Rey de castilla de leon de aragon delas dos Sicilias de Jerusalem, de Navarra de Granada, de Toledo de Valencia, de Galicia, de Mallorca de Sevilla de Cerdeña, de Cordoua, de Corcega, de Murcia de Jaen, de los Algarves de algezira, de gibraltar, de las islas de canarias de las indias, islas e tierra firme del mar oceano Conde de

Redondilla mas pequeña y llana, Francisco Lucas.

Mi offensa es grande sealo el tormento, mas ay tu desamor no muestra sentimiento: buen Jesu que de tu gracia ausente venga el auxilio que sea suficiente, tu cruz, tu muerte y sangre te presento, otras prendas no

Juan de Yziar.

Este es un traslado bien y fiel mente sacado de una carta d probision Real de sus magestades escripta en pergamino de cuero y sellada Con su Real sello, : El thenor de la qual es como se Sigue, &c.

LETRA ANTIGUA CASTELLANA DE ANTONIO QUINTANILLA

de la cual habla con elogio Juan de Yziar en su arte de escribir.

Stando mi señor Antonio quintanilla en Medina del Campo en compañia e conuersacion de muchos mercaderes: vino a el vn caminante el qual venia de napoles y como conosciesse ser aquel a quien el buscaua, dixole en esta manera. Magnifico señor. yo soy mensajero del serenissimo señor don Jaume Comalan principe de sarisana: y por la nueua que tiene de vuestra auilidad q teneis assi en pluma como en cuenta, me mando q con entera gratificacion de vuestro trabajo, que querais absoluer me esta pregunta y es que me deis vn numero para que añadiendole vn quinto y vn noueno, menos vn quarto de entrambos los quebrados, venga á ser todo junto veinte y quatro enteros y cinco ochauos de vn entero. y que no venga a ser mas ni menos.

Letra Castellana formada de Juan de Yziar.

Bien auenturada y muy gloriosissima princesa de los angeles y señora de los pecadores amparo y remedio de todos

Redonda de I.ª de Yziar.

Por tal arte y por tal maña nos suele el mundo tratar que quien nos ha de auisar esse nos vende y engaña, Es el bueno despreciado que malicia en el no cabe, y el que mas trafagos tiene es por discreto juzgado

Letra de Provision Real. Yziar.

Don carlos por la diuina clemencia Emperador semper augusto Rey de alemaña e doña Juana su madre y el mismo don carlos por la misma gracia Reyes de castilla de leon de aragon de las dos cecilias de ierusalem de nauarra de granada de toledo de valencia de galicia de mallorcas de seuilla de cerdania de cordoua de corcega de murcia de gibraltar de las yndias yslas y tierra firme del mar oceano.

Abreviaturas de Francisco Lucas, Año 1570.

Sant.lo Sant.mo Ex.mo Ex.mo Ill.e Mag.d Jes.s Christo

Jes.mo Jes.mo S. Jes.lo Ill.mo Ex.a Caz.o Ill.uo Ill.uo Ill.o

Caz.mo Ill.mo Beat.o maestro R.do Jo.do Jo.do Lic.o Ju.o M.co

R.mo R.mo Gen.mo Gran.mo Ant.mo Gen.mo Sant.mo Caz.mo R.mo S.

Pedro Diaz Morante, Año 1615.

Arte de escrevir inventada con el favor de Dios por el maestro P.º Dial Morante, con la qual sabran escrevir en muy breve tiempo, y con gran destreza y gala, todos los que con quenta y cudicia la imitaren.

Bastarda de Casanova, Año 1640.

Por lo mismo has de considerar que despues que sea pronunciada la sentencia por aquel Supremo Juez, iran los condenados al fuego eterno: y.

Redondilla del mismo.

Clementissimo Señor nuestro, que con tan admirable providencia repartes a los Angeles y a los hombres sus oficios, y ministerios: concedenos tu favor para que aquellos que te asisten en el Cielo continuamente, nos defiendan de los lazos del demonio. Amen.

Polanco, Año 1719.

Señor mio, se pone en los nombres propios, y sobrenombres como Don Antonio Palomino, Castro, y Velasco, Mathias de Ayala, Don Juan Antonio Muñoz, y Ribera, Don Diego de Cosa, y en

Pronunciacion y forma que debe darse á algunas letras de los vocablos castellanos antiguos, al hacer la traduccion y version al lenguaje moderno.

El lenguaje oral y escrito ha pasado por épocas de progreso y de decadencia. Las vicisitudes y trastornos que las guerras han ocasionado á los pueblos, han influido directamente en él.

Para nosotros, los pueblos se les conoce á fondo por solo el lenguaje. No comprendemos la grandeza de los mismos sin la mejora de sus idiomas.

Los grandes pueblos siempre trabajaron por conseguirlo.

El idioma castellano, ya por las costumbres que predominaron, hijas de las creencias y preocupaciones, como tambien las apremiantes necesidades de aquellas épocas, no conoció método ni fué estimado cual merecía hasta el siglo XV ó XVI en que dá principio el renacimiento.

Los Lopes, Garcilasos, Cervantes y otros muchos empezaron por enriquecerle y manejarle de la manera mas sublime y elegante.

La falta de elementos para generalizar la instruccion, como tambien la ignorancia y preocupaciones de algunas clases, sirvieron de rémora á su perfeccionamiento.

Las primeras escuelas públicas, para nuestro humilde juicio, debieron ser empíricas y sistemáticas.

El desórden que reina en los manuscritos que nos han legado, respecto la formacion de las palabras, nos afirman en esa creencia.

¿La pronunciacion de las palabras escritas era cual hoy? ¿Tuvieron las letras aisladas un solo sonido, ó sirvieron algunas de ellas para suplir en la formacion de las frases á otras de distinta pronunciacion? Al primer caso nos es imposible contestar. En el segundo opinamos que el alfabeto se pronunció cual en el dia de hoy acostumbramos, y sin embargo, las letras en la pronunciacion de los vocablos no solo representaron la acepcion que aislada tenian y conservan, sino que tambien algunas de ellas participaron de doble sentido ó sonido. Ejemplo de esto que sospechamos es que cualquiera documento, códice, escritura, etc., de los siglos XII al XVII, leyéndolos con detenimiento, saltan á la vista vocablos que en la pronunciacion del dia tenemos que cambiar algunas de sus letras para determinarlos y conocerlos. Véase la página 108, línea 22, donde tienen escrito *vyeron* para decir vieron; y en la 64, línea 28, que dice: *rresceuio*, equivalente á recibió.

¿Se pronunciaron estas palabras por lo que representan sus letras entre nosotros ó hicieron uso de algunas de ellas con doble valor ó significacion?

Cedemos gustosos el terreno á otros mas doctos, pues nuestras fuerzas no llegan á tanto, y nuestro amor propio no se lastima al confesarlo.

Al emitir esta idea, que no tenemos noticia haya sido tratada por autor alguno de los conocidos en el Reino, nos proponemos dos cosas: 1ª. abrir el palenque á los amantes de esta clase de trabajos; y 2.° emitir para complemento de nuestra obra las siguientes esplicaciones acerca de las letras, segun nos dictan los conocimientos paleográficos que hemos adquirido en el trascurso de algunos años.

Por lo tanto, llevados de nuestro celo, recomendamos á nuestros lectores se fijen en las siguientes esplicaciones, á fin de que una vez instruidos puedan hacer las versiones de los manuscritos antiguos al lenguaje moderno con la precision, claridad y verdad que tan delicadas faenas exigen.

Las letras *a, b, ch, d, e, f, g, h, i, j, l, ll, m, n, ñ, o, p, q, r, s, t, z,* fueron escritas y pronunciadas cual en el dia, solamente que la *f, n, r* y *s* las usaron dobles en los vocablos donde las correspondia figurar. Esta circunstancia fué bastante general, y por demasiado sencilla omitimos citar ejemplos, que son abundantes en la presente obra.

Respecto la *c* usaron dos clases, la una que estaba adornada de una comilla por bajo, y la otra que carecia de ese signo. De la omision de la comilla resulta en las palabras alguna confusion, pues la *c* en sí no tuvo mas aplicacion que cual hoy la conocemos, pero con el rasguito ó comilla que la colocaban por bajo servia para darla distinto sonido, equivalente á la z. La negligencia ó el descuido de los que escribian hacia que aplicaran la comita unas veces si y otras no en las frases donde debia figurar: véase la página 6.ª, linea 32, donde dice *racon* en vez de razon, y este caso es generalísimo en los manuscritos.

La *u* vocal merece estudiarse, por la confusion que causa el doble valor que la dieron, pues en la formacion de palabras suple á la *b* y *v* indistintamente. En la página 10, línea 6.ª, vemos la palabra *baruero* en vez de barbero. La página 12, linea 12, *diuertirme* por divertirme, y solo hemos advertido que en principio de diccion, rarísima vez deja de figurar mas que como *u*.

De la *x* se sirvieron para suplir á la *g*, *j* y *s*, segun aparece en la página 6.ª, linea 7.ª, en la palabra *xurar* por jurar; en la 28, linea 22, *mexma* por misma; y en la 46, final de la 3.ª línea y principio de la 4.ª, *teoluxia* por teología.

La *y* griega é *i* latina fueron aplicadas indistintamente; en la página 14 se nota este abuso en grande escala, y en la 108, línea 22, la frase *vyeron* en vez de vieron, justifica nuestros asertos.

Noticias biográficas de los Maestros de escribir que figuran en esta obra.

Fray Vespasiano Amphiareo, franciscano conventual, natural de Ferrara, en Italia, y el mas notable de los Calígrafos de su pais, publicó en Venecia por los años de 1536 á 1540, una magnifica obra de letra cancellaresca, grabada sobre madera de un modo notable por lo bien desempeñado que está el dibujo y grabado.

Se le cuenta por el primer pendolista de Italia, y en el fólio 160, 161, 163 y 165, pueden admirar nuestros lectores el gusto y delicadeza de tan eminente profesor. (1)

Francisco Lucas, natural de Sevilla, ejerció la profesion de maestro de escribir en Madrid, durante el Reinado del poderoso Monarca Felipe II. Escribió y publicó un tratadito sobre las letras redondilla y bastarda, el éxito que obtuvo le animó á publicar una 2.ª edicion en que trató acerca de las cinco formas de letra corrientes y usuales de aquella época que fueron la redondilla, bastarda, grifa, castellana antigua, que es la romanilla de nuestras impresiones tipográficas, y la forma de letras de los libros de coro.

El esmero que empleó en estos trabajos y los frutos que consiguió en el caràcter de la letra bastardilla, le valieron el honroso título de reformador de esta ultima.

En el fólio 166 y 168 hemos puesto unos fragmentos de sus obras para satisfacer la curiosidad de los amantes de esta clase de trabajos.

Juan de Iciar, acreditado calígrafo natural de Vizcaya publicó en Zaragoza el año de 1547 un volúmen del arte de escribir donde lució su facilidad y conocimientos del manejo de la pluma y merece por sus trabajos un puesto distinguido entre los demás profesores del Reino. El fólio 167 es copia de las formas de letra que insertó en su obra y por él puede juzgarse del mérito que le distinguió en aquella época de atraso y abandono, respecto al arte de escribir.

Antonio Quintanilla, se ignora el pueblo y año en que nació y se sospecha fuese profesor antes que Juan de Iciar, por los merecidos elogios que este último autor hizo de él en sus obras.

En el fólio 167 puede verse un fragmento de su forma de letra donde la igualdad, claridad y limpieza pueden competir ventajosamente con las de los mas aventajados Maestros que le han sucedido.

Pedro Diaz Morante, calígrafo apasionado de los autores italianos de su siglo y el primero

(1) Nota. Siendo puramente castellana nuestra publicacion debemos advertir á los críticos que si figura Fray Verpasiano en nuestra obra, es por el motivo de que sus alfabetos de adorno fueron reproducidos en la mayor parte de las naciones de Europa y usados en los códices, bulas etc. en las épocas sucesivas hasta fines del siglo pasado.

que en España introdujo la costumbre de cortar la pluma delgada, publicó una obra el año de 1615, notable por lo mal ejecutados que estan los grabados de sus planas.

Como pendolista era ingenioso y diestro y llevado del deseo de lucir esta nociva habilidad, rasgueó mucho todas las formas de letra lo cual acertó solo él á desempeñar sin hacerlas confusas.

Estas costumbres fueron aceptadas en lo general y el abuso que se hizo de los rasgos estropeò las formas y oscurecio las dicciones.

El fólio 168 es copia de uno de sus manuscritos.

José Casanova floreciò por los años de 1640, época en que publicó un tratado que á juzgar por sus páginas no mereceria la menor atencion. Mas considerando lo atrasado qne estaba el grabado nada de estraño tiene que su obra saliera tan incorrecta. No obstante adquirió una brillante reputacion.

En la letra grifa superó á los demás profesores y en la bastarda y redondilla á no haber encontrado los vicios que Morante habia introducido, hubiera sobresalido tambien. El fólio 168 es una mera muestra de sus trabajos.

Polanco, Maestro de escribir en el año 1719 siguió la escuela de Morante en el corte de pluma y rasgueado de la letra, mas esta segunda cualidad la empleó con tino y suma prudencia. En el fólio 168 puede verse un fragmento de la letra que mejor escribió.

VOCABLOS
DEL IDIOMA VULGAR,

que se hallan en las Escrituras, é Historias antiguas, esplicados segun la combinacion que se ha hecho del Fuero Juzgo vulgar con el latino, y expuestos atento á los Diccionarios antiguos de los Monasterios de Cardeña y Silos, y del Arabigo que escribió el P. Alcalá.



Abeso, malo, de donde provino *avieso*.

Abiacencia, por *adiacencia*, lo perteneciente.

Abondar, abonar.

* *Aceca*, fue tomada del Rey Moro Texefin, con ruina de los Cristianos, en la Era 1166. Era un Castillo que fortaleció Tello Fernandez: y en la Era 1176 un soldado poderoso de Estremadura, con permiso del Emperador Alfonso, volvió á reedificar este Castillo, y él y su gente lo defendian. *Anales de Toledo y la Crónica del Emperador Alfonso.*

Achar, hallar.

Aclinis y *adclinis*, humilde, inclinado.

Acoytar, cuidar, procurar.

Acolcetra, colcha.

Acreyo, acreedor.

Acuciar, dar prisa.

Adorar, tasar á dinero.

Adalid, oficio de Milicia que guia al ejército.

Admedias, á medias.

Adta, adverbio, hasta.

Aducho, testigo presentado.

Afalagamento, persuasion falsa.

Alfolar, enflaquecer.

Afrentar, confinar y alindar.

Afrontar, requerir para que se presente.

Afuer de terra, segun el derecho y uso de la Provincia.

Agugala, adulador.

Agegado, allegado, agregado.

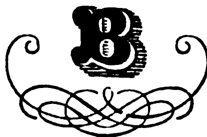
Agionamiento, aprieto, afliccion.

Agruador, agorero.

Ayat usuale lege, guarde el uso y costumbre.

Ayeno, ageno.
Ayodoro, ayuda ó socorro.
Alataneo, á surco y al lado.
Albalá y *Albará*, carta de pago.
Albore, árbol.
Alboroc, robra, que confirma la compra.
Alcaet, Alcaide.
Alfagen, Cirujano.
Alfayat, Sastre.
Alfanigue, mantellina.
Alfoz, campo raso, territorio fuera de la Villa.
Algara, partida de soldados de á caballo que sale á hacer correrías.
Algo, bien.
Alfama, junta de consistorio.
Alodio, heredad libre.
Almezer, mezclar.
Almoacen, *Almocaden*, Capitan de Infantería.
* *Almojarife*, Administrador principal de rentas Reales.
Almozala, cobertor de cama.
Almutelio, medida de comida, tasa.
Alogar, alquilar, y arrendar.
Altros, otros.
Aluengar, alargar.
Alverguero, Mesonero, Ventero.
Alzada, apelacion.
Amesnador, guarda del Rey.
Amesnar, guardar.
Amo ayo, *Ama*, aya y tia.
Amos, ambos.
Andido, pasado de flaqueza.
Annafaka, *Nafaca*, es çosta por gasto, Arabigo.
Annata, cosa de un año.
Annona, cebada.
Annuteba, *annutuba*, *annubda*, el que dá aviso para acudir á la guerra; y por el tributo que se le daba.
Anteritat, antigüedad.
Anteviso, advertido.
**Año de Cristo*: se empezaba á contar el mes de Marzo desde el dia de la Encarnacion ó Resurreccion, y se contaba juntamente con la Era del Cesar que empezaba desde sus años, dia primero de Enero. En una rúbrica de un Misal antiguo de Cardeña se dice, que en el Sabado Santo se ponga el Cirio delante del Altar, y que en él se escriba el año de la Encarnacion, la indiccion, los concurrentes, y la epacta.
Apellido, llamamiento de gente para la defensa: y tambien se toma por los vecinos de un Concejo.
* *Apellidos*. Su principio fue por los años 1180, en que se fueron dejando los Patronimicos, y tomando los de los Paises, como: Rodrigo Asturiano. Miguel Asturiano, Juan Crespo, Miguel Gordo, *Escritura de Amvers. en Cardeña, por D. Gonzalo Perez, Arzobispo de Toledo.*
Apostia, impostura y engaño.
* *Archidrique* ó *Archidrich*, juego de Ajedréz.
* *Arenzata*, aranzada.
Argentario, el Gobernador de los Monederos.
Aripennis, medida de 120 pies en cuadro.
Armadia, cepo, trampa y lazo.
* *Armigero*, lo mismo que Alferéz.
* *Arrancada*, expedicion militar de los que van á pelear contra los Enemigos. *Arrancada* en Portillo contra los Cristianos, acometida contra etc.
Arrayaz, que vive en la raya de otro Reyno.
Arrogio, arroyo.
Articulo, arte y astucia.
Asanar, enojarse con saña.
* *Ascilerio*, lugar destinado al ejercicio de las virtudes. Monasterio.
Ascuso, secreto.
Asmar, pensar, juzgar.
Asmamento, juicio, consideracion.

Assonada, alboroto, rebelion civil, tumulto.
Asto, envidia y astucia.
Astragar, estragar y descubrir.
Ata, hasta, adverbio.
Atañer, pertenecer.
Atanes, hasta aquí.
Ataud, medida de granos.
Avant, antes.
Auoleza, vileza.
Avolo, abuelo.
Axar, hallar.
Axanar, allanar.
Axegar, allegar.
Axente, plata.
* ***Apheca***, ejército.

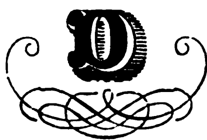


Ballar, cantar.
Ballacion, canto.
Baraja, contienda.
Barajar, lidiar.
Barga, casa pequeña con cobertizo de paja.
* ***Baron***, el que tiene Señorío ó Patronato de Lugar, ó Castillo.
Barragan, compañero.
Barragana, compañera.
* ***Barragana***, concubina, muger de segundo órden, cuyos hijos no podian heredar segun las leyes Romanas; pero no contraian verdadero matrimonio.
Barruntes, espías.
* ***Bastida***, Torre de madera, que usaban para combatir los muros.
Bebdar, embriagar.
Bebdado, embriagado.
Bebetura, bebida.
Benefactria, behetría y accion buena.
Beneycer, bendecir.
Bervex, el carnero.
Beodez, embriaguéz.
Bioda, viuda.
Blanca, moneda de plata.
Biothanato, digno de muerte, precito.
Bocero, Abogado elocuente y Orador.
Boy, buey.
Bona, bienes.
Bostar, lugar, en donde están bueyes.
Botas, bodas.
Brazar, abrazar.
Brafonera, braon, faja, que ciñe la parte superior del brazo.
Brebe, membrete ó memoria por escrito.
Bucelario, Vasallo ó criado que come en casa.
Burgalés, moneda que 90 hacian un maravedí.
Burgo, barrio.



Ca, porque.
Cabdellador, ***Cabdillo***, Caudillo, Capitan.
Cabdellar, capitanear.
Cabeza de heredad, cabecera.
Caldaria, ley, exámen de agua que hierve.

Cadutu fuit, cayó.
Calice, por cauce de agua.
* *Califa*, guarda, fiador ó renes.
Calleja, camino angosto.
Caloña, calumnia y demanda en causa judicial.
Calostra, cláustro.
Calzata, camino real.
* *Camarero*, en los Monasterios era Vicario del Abad, y cuidaba de dar el hábito á los Monges.
Caminus, latino, camino.
Camisia, roquete.
Camisio, alba, vestidura.
Camisote, armadura.
Canon, renta determinada.
Campanna, campiña.
* *Campeon*, los que peleaban en los duelos, ó desafios. *Campeador*, título dado á Rodrigo Diaz, el Cid, quizá por los muchos desafios y retos que hizo.
Campo, muslo.
Cannatela, medida de cosa liquida.
* *Canonica*, *Canonia*, el estipendio señalado á los Canónigos para sus alimentos.
Capellina, yelmo.
Capo, el fin y estremo.
Caracter, lindero y corcho de abejas.
Carcabear, hacer carcaba y fosa.
Cargato, cargado.
Caritas, refeccion de bebida despues de la colacion: leccion espiritual.
Carrera, camino de carro.
Carricar, acarrear.
Carmece, carmesí.
* *Casados*, vecinos que tenian casa ó vivian en ellas.
Catar, mirar, atender.
* *Caballeros*, se llamaban aquellos á quienes el Rey habia armado, y los llamaban *Milites* porque de mil escogian uno.
Cautio, *cautum*, caucion, seguridad y multa, que se determinaba por seguridad del contrato.
Cazurro, injurioso.
Cassato, el que vive en casa de Señor.
Castelleria, labor de Castillo.
Cathedratico, tributo que se daba al Obispo.
Chagar, llagar.
Cinquesma, Pentecostés, Pascua del Espíritu Santo.
Citara, coxin, almohada.
Clausura, sitio cercado, corral.
Coa y *coda*, cola.
Cocto, y *coto*, *cauto*, termino acotado.
Coyechas, tributo y pecho.
* *Colada*, espada del Cid.
* *Colacion*, se tomaba por Iglesia.
Compezado, empezado.
Comprir, cumplir.
Conceyo, concilio y Concejo.
Condesar, guardar.
Condesijo, en que se guarda alguna cosa.
Conducho, manjar, mantenimiento.
Colazos, y *Collazos*, Colonos.
Colitura, culto.
Comparation, compra.
* *Confesion* significa vida Monástica.
Confesor, Religioso ó Monge.
Confirmar, certificar.
Confrater, hermano espiritual de los que viven en Religion.
Contra, en frente, en presencia, y cerca.
Contrader, entregar.
Corte, casa de quinta y corrál.
Criazon, educacion ó muchachos de Colegio ó Seminario.
Cuesta, costa.
Cueza, medida de granos menor que el ataud.
Cupa, cuba.
Cupario, cubero.
Costa, cuesta.
Cusina, sobrina.



Dali, de alli.
Dapifer, Mayordomo y defensor de las rentas del Rey.
Dapnado, condenado.
Decuria, corcho de abejas.
Degania, decania.
Degredos, decretos.
Delexar, dár.
Demigar, esparcir.
Denosto, denuesto, deshonra ó afrenta.
Dende el, luego.
Dent, de alli.
Derecto y *derechero*, derecho.
Deromper, romper.
Derotos, derechos.
Desfalar, raer afrentosamente el cabello, y desollar la frente.
Defessa, dehesa, defendida.
Desi uno, *dese uno*, y *deso uno*, juntamente.
Deslaydar, lo mismo que desfalar.
Desparzamento, desprecio.
Despesa, despensa, y gasto.
Desposajas, desposorios.
Desrancar, desalojar y arrojar del alojamiento.
Devant, antes.
* *Dextio*, término de treinta pasos al rededor de las Iglesias, que se reputaba tambien sagrado.
Diabro, diablo.
Distracto, haber vuelto.
Divisa, la parte dividida en herencia.
* *Divisero*, heredero de parte de la hacienda.
* *Donados*, de Monasterios. Eran los que entregaban sus bienes al Monasterio con condicion de que el Monasterio los mantuviese toda su vida, y se llamaban asi, porque donaban sus cuerpos y sus bienes á los dichos Monasterios.
Doncas, por lo cual, y pues.
Duplar, dar la vuelta derechamente.



Egua, yegua.
Eleiso, el mismo.
Emenda, enmienda, satisfaccion.
Emina, celemin Toledano.
Empecer, perjudicar.
Ennadar, determinar.
Enader, añadir.
Encienso, renta de censo.
Encientes, poco antes.
Encineto, encinal.
Ende, de allí.
Ende al, otra cosa, y de otra manera.
Engafecer, producir lepra.
Enrizar, incitar, irritar, y provocar.
Ensemble, juntamente.
Entenciar, mover discordia y pleito.
Entencion, contienda.
Enxano, cada año.

Enxier, henchir, llenar.

* *Era*: su significacion, segun algunos, vino de las letras A. E. R. A. que dicen *Annus erat Augusti*, y de las que juntándolas, resultó la palabra *Æra*. Otros con S. Isidoro, la toman de la palabra *Æs, Æris*, el metal, por el tributo que impuso el César en el año Juliano 38, despues que por Julio César, fué ordenado el año solar.

Ermo, yermo, desierto.

Escosos, y *escusos*, escusados, libres de tributo.

Eleir, elegir.

Esliido, elegido.

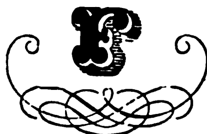
Espandido, estendido.

Espandudo, estendido.

Espolonada, tropa de Caballería que acomete al enemigo.

Evar, mirar.

* *Eulogia*, pan bendito que se bendecia en la Misa, para darle á los Catecúmenos y penitentes, y este se llevaba en los ejércitos para recibirle en lugar de la Comunion.



Faza, haza y heredad determinada.

Face, haz de leña.

Facendera, *facienda* y *facenda*, expedicion militar y accion concegil.

Fala, habla.

Falaguero, halagüeño en palabras.

Fata, hasta, adverbio.

Fatel, saya con pliegues.

Faz ferido, reprendido.

Feble, flaco, debilitado.

Febre, flaco.

Femencia, vehemencia.

Fenar, prado segadero.

Ferraine y *ferragine*, heredad de alcacér.

Fidiator, fiador.

Fidiatura, fianza.

Fiyo, hijo.

* *Filiacion*, se tomaba por obediencia.

Finojo, rodilla, parte del cuerpo.

Firmar, probar.

* *Firmas* de los Privilegios: las trasladadaban en las confirmaciones.

Fito, mojon, lindero levantado.

Fiuza, esperanza.

* *Florin*, de oro de Aragon, que tomó este nombre por la semejanza que tenia esta moneda con la de Florencia: valia 20 sueldos el año 1439.

Fogo, fuego.

Folle, moneda de bajo precio.

Fonsadol, *fossadera*, *fossatera*, *fossataria*, tributo para accion militar.

Foo, hoyo.

Forera moneda, tributo personal de 16 mrs., y se pagaba de 7 en 7 años.

Forma, silla del Coro.

Fornacino, fábrica de arco.

Fornicio, conocimiento carnal prohibido.

Fraciado, franco, libre.

Frangitat, fragilidad.

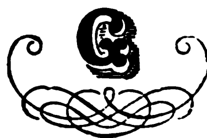
Frucho, fruto.

Fuera sende, fuera de.

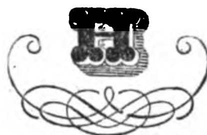
Fuesa, sepultura.

Functio, tributo.

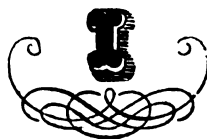
Fustigado, azotado.



Gafo, leproso.
Galea, galera.
Ganape, plumazo, cabezal de cama.
Ganato, adquirido, y rebaño ovejuno.
Gardar, guardar y cautelar.
Gardingo, Guarda mayor.
Gasvillado, unido.
Gé, se.
Grecisco, bordadura usada en Grecia.
Governar, sustentar.
Granado, lleno, cumplido.
Guarir, sanar y curar
Gruador, Adivino.
Gubernio, gobierno.



Haces, escuadrones.
* *Hemina*, emina, medida en tiempo de D. Alonso el Onceno: equivalia á un celemin.
Heretarios, herederos.
Hi, allí.
Hizan, lugar de defensa.
* *Homicidio*, tributo que pagaban los Pueblos cuando no querian entregar el homicida.
Hondrado, honrado.
Hoste, y *Hueste*, ejército del enemigo.



Iantar, tributo que se daba para sustento del Señor.
* *Iben* nombre Arabe que significa hijo.
Ibizon, jumento.
Iento, heredad cultivada.
* *Infante*, llamaban al Monge jóven.
* *Infanzones*, segun D. Alonso el Sábio, eran los Nobles y ricos, pero de menor excelencia que los Dnques, Condes, Marqueses, Jueces y Vizcondes, y dá á entender que eran como Regidores de los lugares y guardas de los Castillos.
Infurcion, tributo que se pagaba al Señor por vivir en su casa.
Ingles, género de vestido,
Inretar, deshacer y hacer nulo.
Intrata, refresco por entrar en posesion.

Joglar, y *Juglar*, truan, comediante, y el que canta coplas por las calles.

* *Juderiega*, tributo que pagaban, los Judios, de treinta dineros por cabeza cada año, en pena de haber comprado á Cristo. Colmenares, en la historia de Segovia, produjo una Escritura en prueba de esto digna de que se ponga aquí. La Escritura es del Rey D. Fernando IV y dice así, hablando con los Judios: «Sepades, que el Obispo, e el »Dean se me embiaron a querellar, e »dicen, que no les queredes dar, nin »recudir á ellos, nin a su mandadero »con los treinta dineros, que cada uno »de vos les habedes á dar por razon »de la remembranza de la muerte de »N. S. J. C. quando los Judios le pu»sieron en cruz. E que me piden mer»ced, que mandasse hi lo que tuviesse »por bien. E como quier, que gelos »habedes de dar de oro, tengo por bien, »que gelo dedes de esta moneda, que »agora anda, segun que los dan los »demas Judios, en los lugares de mis »Reynos.»

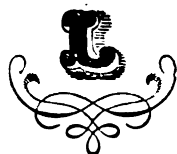
* *Judios*, fueron muertos en Toledo dia de Domingo, víspera de Santa María de Agosto, Era 1146. Anales Toledanos.

Julgar, Juzgar.

Junior, subdito del Señor, y anciano, correlativo de *senior*.

* *Jurado* ó *Sesmero*: su oficio correspondia, al que ahora llamamos Personero, ó Procurador de los Pueblos, y corresponde al cargo de Tribunos que se instituyó en Roma, para que defendiesen á los Pueblos de los excesos de los Magistrados contra el comun de la República.

Iusso, abajo.



* *Labradores*, eran no precisamente los que trabajaban los campos, sino los que no eran Hidalgos, en cuya clase se comprendian los estados de Rico hombre, de Caballero, de Escudero, é Infanzon; y en el de Labradores los demás oficiales mecánicos, que ocupaban el último lugar en las suscriciones de las escrituras.

Lacera, Guarda.

Laidido, deshonrado.

Laido, rústico torpe y afrentado.

Laiscar, dejar.

Lande, bellota.

Lalanco, á surco.

Lato, lado.

Ledo, alegre.

Legamen, legado por testamento.

Legamento, ligadura.

Legar, ligar.

Leigo, lego.

Leno, alcahuete.

Levare, llevar, hurtar.

Lexar, dejar.

Libello, escritura.

Libra, moneda que excedia de 20 sueldos.

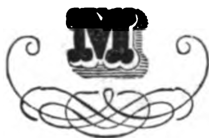
Lid, pelea.

Lidar, pelear.

Lignes, árboles,

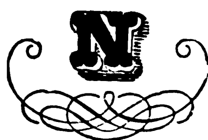
Ligna, leña.

Limitares, surcos, limites.
Limnar, umbral de la puerta.
Locar, lugar.
Loquero, alquilador.
Lombo, loma, sitio alto.
Luas y *luvas*, guantes.
Lueñe, lejos.

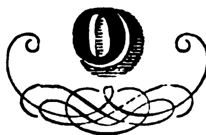


Macelario, Carnicero.
Madio, Mayo, mes.
Magacia, Mágia.
Maguer, y *Maguerque*, aunque.
Majata, majada de ganado.
Mayorino, ahora *Merino*, el mayor en la jurisdiccion de Merindad.
Mandadero, Embajador, poder habiente, y los que tienen algun encargo.
Mandacion, jurisdiccion y facultad.
Malfetria, delito, accion mala.
Mamparar, amparar.
Manamano, luego al punto.
Manifestum, confesion.
Manneria, tributo que se pagaba en la muerte, por morir sin sucesion.
Mano serrata, mano cerrada.
Mansesor, Testamentario.
* *Mansionario*, Sacristan segundo.
Mantinent, luego al punto.
* *Mañero*, el que muere sin sucesion, y su herencia pasa al Fisco Real.
* *Maravedinada*, medida de las cuales 15 hacian 200 fanegas de la medida de Búrgos.
Mare, Madre.
* *Mariscal del Rey*, título antiguo en Alemania y Francia. En España se introdujo por los años 1386, por el Rey D. Juan el I. Equivale á lo que los nuestros llaman Maestre de Campo.
Marzadera, tributo que se pagaba por Marzo.
Martiniega tributo que se pagaba por San Martin.
Masaldeminos, mas ó menos.
Matera, madera.
* *Mauretano*, Moro Esclavo.
Manzanar, huerta de manzana.
Meaja, moneda pequeña.
Meatad, mitad.
Meye, médico.
Menestral, oficial.
Merced, misericordia.
Mercendo, á jornal.
* *Merino* ó *Mayorino*, Juez Real ejecutor, ó en las Ciudades ó en los partidos. El primer Merino, dice Salazar de Mendoza, que se estableció en tiempo del Rey Bermudo Segundo.
Mescar, mezclar.
Mescan, el que se junta carnalmente.
Mesnada, compañía.
Mesoces, salmones.
Mesquino, miserable.
Mester, ministerio.
Mestre, artífice.
Metal, *meteal*, y *metgal*, moneda.
Metermientes, advertir, pensar.
Milites, caballeros.
Mincio, luctuosa, tributo, que se pagaba en la muerte.
Moyer, muger.
Moyo, celemin.
Monatario, monedero.
Mont, *muent*, monte.

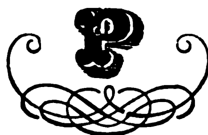
Montatico, tributo que se pagaba por el pasto.
Morabetinada, medida de granos.
Morabtano, maravedí.
* *Mudarra* ó *mutarra*, nombre Arábigo, caballero armado de corazas. Estos autorizaban los privilegios del Rey.
Muninto, daño.
Muzlemo, bárbaro, rústico.



Nado, nacido.
Nava, campo llano.
Neptus, sobrino.
Nodrir, criar.
Nora, nuera.
Nota, punto de solfa.
Notum, notificado.
Nugares, huerta de nogales.
Numerario, cobrador.
* *Nuño*, nombre respetuoso, como lo es el de Señor; pero despues se hizo nombre propio.



* *Oblata*, llamaban al pan bendito.
Ocelus, ojo.
Ochavilla, octava parte.
Odie die, hoy dia.
Ofercion, ofrenda.
Oyo, ojo.
Omenage, vasallaje.
Omecillo, enemistad.
Omiciero, homicida.
Omicio, homicidio.
Omildanza, humildad.
Ondra, honra.
Orebses, *Orises* y *Orices*, Orives y Plateros.
Orreo, sitio donde se ponen los granos.
Orto, huerto.
Ostalero, Mesonero.
Otero, sitio alto.
Otri, otro.
Ovelia, oveja.



Pacato, pagado.
Padron, Patron.
Paladino, el que habla con claridad y buena espresion.

Panos sosegados, vestiduras graves.

* *Papel*, su introduccion. El Rey Don Alonso el Sábio dice, hablando de las escrituras «que las unas se facen en »pergamino de cuero, é las otras en »pergamino de paño.»

Parcionero, cómplice, parcial.

Parcir, perdonar.

Parias, tributo.

Passagio, tributo por pasar el ganado.

Pectar, pechar.

Peguyar, peculio.

Pellote, capote y manto de Caballero.

Penedencia, penitencia.

Penedencial, el que hace penitencia.

Peniellas, peñas pequeñas.

Pennora, multa y pena.

Pepion, moneda muy pequeña.

Peno, *peño*, prenda.

Personero, poderhabiente, Procurador.

Perad, en latin vulgar, por *para*.

* *Pesante*, se cree ser peso de una onza.

Pinna, lugar encumbrado.

Placitum, contrato y plazo, y el instrumento del contrato.

Plager, agradar y adular.

Plectar, doblar.

Plumazo, cabezal fundido de pluma.

Pontatico, tributo de puente.

Populatura, tributo, por poblar.

Porent, por eso, y por tanto.

Poridad, secreto.

* *Portazgo*, tributo que se paga en las puertas.

Portillo, entrada que está entre dos cumbres.

Pos, despues.

Possatero, aposentador.

Posta, el que dá aviso para que se junten las Milicias.

Precario, el que tiene alguna cosa en arrendamiento.

Precepto, por privilegio ó instrumento de privilegio.

Preyto, pleito.

Preisa, prisa.

Premier, oprimir.

Prestacion y *prestimonio* arrendamiento.

Preposte, Prepósito y Prior.

Previco, encantador, adivino.

* *Primicerio*. El P. la Martene dice, que significa el primero que escribia y leia en las tablas de los Canónigos, asi como *Primiceria* significa la Religiosa que presidia á las demás Vírgenes.

Pro, provecho.

Prodefacer, aprovechar.

Proy, provecho, uso.

Prolina, parentesco de consanguinidad.

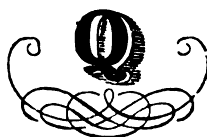
Prunar, dirigir.

Pulletro y *pultro*, potro, caballo.

Punar, pelear.

Punga, pelea.

Punno, puño.



Quadrar, pertenecer.

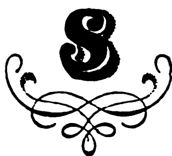
Quinta, y *Quintare*, casa fuera de la villa, granja.

Quintero, granjero.

Quitar, hacer libre.

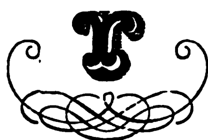


Rafez, hombre de baja esfera.
Rama, ramo.
Ramo, hijo.
Rapaz, muchacho del Escudero.
Ratal, dinero.
Rauba, y *raupa*, ropa.
Rauso, por rapto.
Raz, cabeza, cabecera.
Rebollo, y *repollo*, brazado de leña.
Recabdar, cobrar.
Reciedumbre, rigor.
Redimiento, remedio.
Redrar, defender.
Redra, y *riedra*, defensa.
Reformar, restituir.
Refugano, el que huyó de la jurisdiccion del Señor.
Regalindo, realengo.
* *Regla*, llamaban á los decretos.
Regula, escritura.
Renda, renta.
Renduda, entregada.
* *Repo*, desafío que se hacía en las Córtes ó fuera de ellas.
* *Repostero del Rey*. Antiguamente era el que tenía á su cargo la provision de la fruta, de la sal y cosas semejantes; y así se lee, que Diaz Gomez tenia la Administracion de las salinas, como Repostero del Rey. Consta del libro de las Partidas de D. Alonso.
Rescula, rebaño pequeño.
Riedro, cabalgada doblada.
Rigo, *riguo*, rio.
Ripiellas, rebillas.
Rodano, color de rosa.
Rogio, arroyo.
Rostroyo, campo de espinas.
Ruminar, considerar con exámen.



Sabieza, sabiduría.
Sabor, deseo.
Sacramento, juramento.
Sagio, y *Sayo*, Sayon, Alguacil.
Sayal, saya, en latin *sagun*, vestidura larga.
* *Sayon*, llamaban á los Alguaciles por el vestido talar que usaban, que los antiguos llamaban *saya*.
Siliceto, sitio de sauces.
Sandio, simple, necio.
Sanna, sanamiento, abono.
Sauto, soto.
Scala, vaso eclesiástico.
Scalido, sitio donde desagua la canal del molino.
Scedula, cédula.
Secar, segar.

Señalpiende, medida de 120 pies en cuadro.
Segadurer, perseguir.
Segenter, siguiente.
Semeyabre, semejante.
Sempremente, simplemente.
Seña, estandarte.
Señaleza, señal.
Señero, sañudo.
Senfala, sin habla, el que muere sin hacer testamento.
Sendos, *soldos* cada sueldo.
Sennior, Señor.
Seposicio, empeño.
Serna, heredad que se siembra, y el tributo de acudir á labrarla.
Seminatura, sembradura.
Seso, sentido.
Seu, por conjuncion, como *et*.
Siegro, siglo.
Signo, campana.
Siliqua, moneda de poco valor.
Sirgo, seda.
* *Sisa*, tributo que se introdujo en el año 1295 por el Rey Don Sancho. La Reina Viuda Doña María le anuló, para que recibiesen con gusto por Rey á D. Fernando su hijo.
Sobejanas, palabras con demasía.
Sofistimos, argumentos.
Sobyectos, súbditos.
Solias, suelas.
Solido, sueldo.
Solare, solar, casa.
Sortero, encantador, hechicero.
Sosaño, denuedo.
Soto, cerca de espinos, seto.
Spolas, espuelas.
Strata, camino real.
Sueno, sonido.
Sufrencia, sufrimiento.
Supresito, lo que pertenece á la herencia.
Susanga, sanamiento y en seguridad.
Suso, arriba.



Taggar, cortar,
Tayar, cortar y herir.
Talante, voluntad.
Talento, cantidad de moneda.
Taliamento, tal condicion.
Taliar y *tallar*, talar y destruir.
Tardino, tardo, detenido.
Teble, terrible.
Templamiento, templanza.
Testamento, testimonio é instrumento de donacion.
Testar, testificar.
Testimonio, testigo.
Tirar, sacar.
Titol, título.
* *Tizona*, espada que ganó el Cid.
* *Thiufado*, título de Ministro principal de Guerra, que segun Berganza, mandaba mil hombres, y segun D. Joaquin Marin, mil y quinientos.
Topos, ciegos.
Tornar, volver é indignar.
Tradecar, despedazar.
Travesar, dar la vuelta.

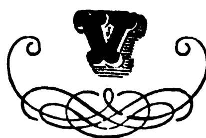
Trebeyar, divertirse, jugar y burlarse.

* *Tributo*, de vaso y mula, era el que daban á los Adelantados y Merinos, del que el Rey D. Fernando, año 1312, exceptuó al Monasterio de Cardeña.

* *Tributo malo*, multa que estaba señalada á los delincuentes.

Trutinar, pesar en la consideracion.

Tueller, quitar.



Valadar, y *vallatare*, valladar de heredad.

Vallejo, valle pequeño.

Vandero, parcial.

Vega, tierra llana.

Veyos, viejos.

Vel por *et*, conjuncion.

Vergoina, vergüenza.

Vetatulo, aya, prohibido.

Villano, el que habita en villa.

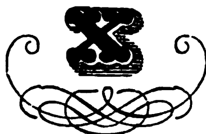
Villicus, Gobernador y guarda de la villa, en latin, *actor villæ*, y tambien Mayordomo.

Vinino, veneno, enemistad.

Visquir, vivir.

Vvantes, guantes.

Vusco, con vosotros.



Xaeriz, sitio donde se saca el aceite.

Xagar, hacer llaga.

Xamar, llamar.

Xegar, llegar.

Xano, llano.



Zaba, loriga.

Zaharrones, disfrazados para diversion, y los que andan cantando y tocando por las calles.

Aunque por el índice de los vocablos que aqui se han puesto, se puede advertir como nuestros antiguos fueron declinando de la lengua latina en el romance antiguo, introduciendo y mudando unas letras por otras, y mu-

chas veces añadiendo y quitando letras á muchas dicciones: como notó muy bien el Doctor Alderete; sin embargo pondré aqui cómo se usurparon unas letras por otras, y cómo se alteraron muchas palabras: para que con alguna facilidad se venga en conocimiento de otros vocablos antiguos, que no se han puesto aqui por evitar prolijidad.

Au latino se mudó en *o*, como *aurum* en oro. *Maurus*, en Moro.

E latino en *ie*, ó en *i*, como *petra*, piedra; *Deus*, Dios; *meus*, mio.

I en *e*, como *pilus*, pelo; *ligna*, leña.

O en *ue*, como *hortus* huerto. *Dominus* dueño.

U en *o*, como *curro*, corro. *Curvus*, corvo.

B en *V* como *Civitas*, Cibdad, ahora Ciudad.

B en *p*, como *Aprilis*, Abril; *Episcopus*, Obispo.

C en *G*, como *laicus*, lego.

Cl, en *ll*, como, *clavis*, llave: *clamo*, llamo.

Ct en *ch*, *lucta*, lucha; *Sanctius*, Sancho; *Octavo*, ochavo.

D. se resumió en muchos vocablos, como *Fœdus*, feo. *Radix* raiz.

F en *h*, *Faba* haba. *Ferrum* hierro.

G en *y*, y en *j*; en *u* y *l* *Gemma*, yema. *Vvantes*, guantes. *Smaragdus*, esmeralda.

L en *r*, *Arbor*, árbol. *Periculum*, peligro.

N, se quitó de muchos vocablos: *Insula*, Isla. *Sensus*, seso; en otros se duplicó, *Hispania*, España.

Q en *g*. *Aqua*, agua. *Antiquus*, antiguo.

S en *x*. *Roseo*, rojo. *Simon*, Ximon.

T en *D*. *Qualitas*, calidad. *Amatus* amado.

Otros muchos ejemplos se pueden ver en el Doctor Alderete: para mi asunto y para la advertencia de muchos vocablos antiguos, los propuestos son suficientes.

Este Índice de vocablos antiguos es el mismo que trae el Rmo. P. Mro. Berganza, aumentado de las voces que van señaladas con asteriscos ó estrellas, por el P. Merino, en su obra «Escuela de leer letras antiguas.»

ADVERTENCIAS.

Las páginas 96, 106, 112, 116, 120 y 122, que tienen las fechas de 1490, 1452, 1450, 1436, 1429 y 1421, por un error del encargado de hacer la impresion, han sido equivocadas y por lo cual se hallan colocadas en la coleccion del Siglo XV en lugar del XVI, por corresponder la página 96 al año 1518, la 106 al de 1504, la 112 al de 1502, la 116 al de 1507, la 120 al de 1517 y la 122 al de 1521.

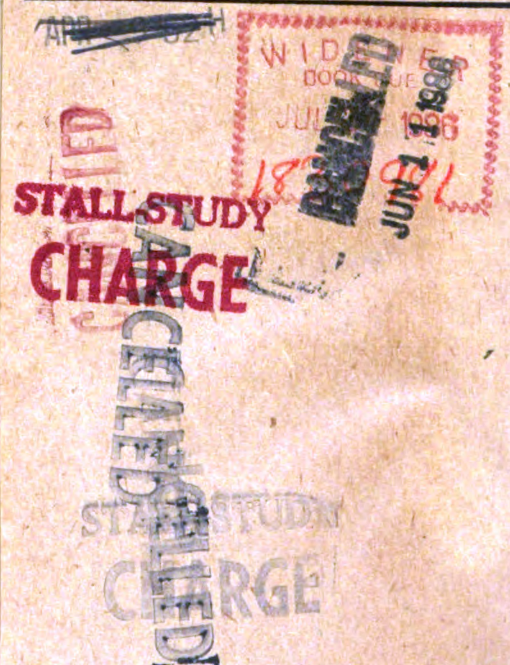
Las colecciones de los Siglos XII y XIII que figuran en esta obra, no son tan ricas en formas de letra por la escasez que hoy se nota de documentos de esas épocas, y mas principalmente por las preocupaciones de los poseedores, que prefieren tenerlos encerrados, dejando que el polvo y el tiempo los destruyan, á que el público reciba el bien de instruirse por la reproduccion que, tanto nosotros cual otros muchos, han intentado.

Comprendemos muy bien que por desconfianza ó el interés de la vida privada de algunas familias ó individuos les impida el que sus escrituras, títulos de nobleza, de

fundacion, etc., vean la luz pública, pero jamás nos esplicarémos el que Corporaciones respetables, como son los Ayuntamientos, Diputaciones etc., hayan negado la licencia para copiar algunos fragmentos de libros becerros y de *behetrias, previllejos*, etc., que sin provecho de nadie conservan en sus Archivos.

Los disgustos que estas negativas nos han ocasionado, han motivado el retraso lamentable de esta publicacion, haciéndola menos rica en formas de letras antiguas de lo que nuestros deseos eran, mas no obstante confia el Autor que el Gobierno de S. M. le autorizará algun dia para que pueda registrar y copiar de todos los Archivos Civiles del Reino lo que halle en ellos digno del público, y entonces publicará una nueva edicion mas lata y estensa que la presente.




This book should be returned to the Library on or before the last date stamped below.
A fine of five cents a day is incurred by retaining it beyond the specified time.
Please return promptly.
STALL STUDY
CHARGE
CANCELLED
STALL STUDY
CHARGE

